

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 05 de junio de 2019	6a. época	5712
--	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SIETE.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Mil Setecientos Cincuenta y Ocho, publicado el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado, número 5484.

.....Pág. 2

Fe de Erratas al Decreto Número Ciento Setenta y Nueve, publicado por el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, mediante edición número 5700, de fecha 29 de abril de 2019.

.....Pág. 9

##### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE SALUD

##### SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS (SSM)

Información financiera de los recursos del Ramo 33 FASSA, correspondientes al primer trimestre 2019.

.....Pág. 10

Información financiera de los recursos del Ramo 12, correspondientes al primer trimestre 2019.

.....Pág. 17

##### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Licitación Pública Nacional Presencial, Número EA-N05-2019, referente a la contratación de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los helicópteros marca Eurocopter AS-350-B3 matrícula XC-LNQ serie 3262 y Bell 212 matrícula XC-BAT serie 30707.

.....Pág. 26

##### SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

##### MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO (MMAC)

Aviso de publicación del Manual de Organización del Museo Morelense de Arte Contemporáneo (MMAC)

.....Pág. 27

##### ORGANISMOS

##### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos

.....Pág. 27

##### PODER JUDICIAL

##### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Lista definitiva de personas que pueden fungir como Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia ante los Órganos del Poder Judicial del Estado de Morelos, aprobados en Sesión Extraordinaria de ocho de febrero de dos mil diecinueve.

.....Pág. 48

##### GOBIERNO MUNICIPAL

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC

Acuerdos de Cabildo: SM/060/08-05-19, SM/061/08-05-19, SM/062/08-05-19, SM/063/08-05-19, SM/064/08-05-19, SM/065/08-05-19, emitidos en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de mayo del año 2019.

.....Pág. 69

Acuerdos de Cabildo: SM/070/23-05-19 y SM/071/23-05-19, emitidos en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de mayo del año 2019.

.....Pág. 107

Acuerdo de Cabildo: SM/078/23-05-19, emitido en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de mayo del año 2019.

.....Pág. 121

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA**

Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 04/2019, de fecha ocho de abril del presente año, mediante el cual el H. Cabildo acordó la creación de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

.....Pág. 121

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO**

Reglamento Interno del Consejo Municipal de Transporte de Temixco, Morelos.

.....Pág. 123

**EDICTOS Y AVISOS**

.....Pág. 127

**SEGUNDA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

Estados Financieros del Instituto Estatal de Educación para Adultos, correspondiente al ejercicio 2013.

.....Pág. 2

Estados Financieros del Instituto Estatal de Educación para Adultos, correspondiente al ejercicio 2014.

.....Pág. 15

Estados Financieros del Instituto Estatal de Educación para Adultos, correspondiente al ejercicio 2015.

.....Pág. 31

Estados Financieros del Instituto Estatal de Educación para Adultos, correspondiente al ejercicio 2016.

.....Pág. 53

Estados Financieros del Instituto Estatal de Educación para Adultos, correspondiente al ejercicio 2017.

.....Pág. 75

**SECRETARÍA DE SALUD**

**RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS**

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI que celebran, por una parte el Ejecutivo Federal y, por otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fecha 09 de mayo de 2018; cuyo objeto radica en el “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de Servicios.

.....Pág. 96

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI que celebran, por una parte el Ejecutivo Federal y, por otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fecha 16 de mayo de 2018; cuyo objeto radica en el “Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI.

.....Pág. 108

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I.- La quejosa VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ, presentó demanda de amparo en contra de actos del Congreso del Estado de Morelos y de otras autoridades, habiéndole tocado el conocimiento del asunto al C. Juez Cuarto de Distrito, habiéndose registrado bajo el número 964/2015.

Cumplidos los trámites, con fecha cuatro de noviembre de 2015, el Juez Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, en auxilio de las labores del Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, determinó sobreseer y negar a la quejosa en el juicio de amparo citado.

Inconforme con el fallo, la quejosa interpuso el Recurso de Revisión, identificado con el número RA. (P) 257/2016, el cual correspondió conocer al entonces Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo, mismo que a partir del uno de marzo de 2016, se denomina Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimooctavo Circuito.

En su Sesión celebrada el uno de julio de dos mil dieciséis, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito resolvió lo siguiente:

“UNICO.- Para los efectos precisados en la parte final del considerando que antecede, la justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a VIRGINIA POPOCA GONZALEZ, por las razones antes señaladas.”

En atención al requerimiento formulado mediante oficio número LIII/SSLP/DJ/141/2016, el Doctor en Derecho Humberto Serrano Guevara, Director Jurídico del Congreso del Estado, la C. VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado de Morelos, solicitó pensión por Jubilación o retiro, habiendo acompañado a su escrito diversas constancias.

Por Acuerdo de fecha 26 de octubre de dos mil dieciséis, notificado a la Presidencia de la Junta Política y de Gobierno mediante oficio E-3519, el día 27 de octubre del año en curso, el C. Juez Cuarto de Distrito del estado de Morelos, requirió a este Órgano Político, el cumplimiento de la sentencia de amparo citada con antelación.

II).- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. Virginia Popoca González, para ser beneficiaria de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Setecientos Cincuenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5484, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 100%, en forma mensual, conforme al salario percibido por la solicitante en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual deberá ser cubierto a partir del 18 de mayo de 2014, fecha en que concluyó en el ejercicio de dicho cargo, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones y jubilaciones.

III).- El Poder Judicial del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

"a) El Decreto número Mil Setecientos Cincuenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5484, del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determina otorgar pensión por Jubilación a Virginia Popoca González, con cargo al presupuesto destinado al Poder Judicial del Estado de Morelos.

b) Los artículos siguientes:

▪ 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracción XIV, 45, fracción XV, párrafo primero, inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

▪ 56, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y

▪ 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

IV).- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 157/2017.

V).- Con fecha 10 de enero de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto mil setecientos cincuenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, únicamente en la parte del artículo 2 en donde se indica que la pensión "(...) será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado".

En este contexto, cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

1. Modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Finalmente, resulta claro que el sistema de pensiones y jubilaciones del Estado de Morelos no responde a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de Seguridad Social.

En similares términos, con sus matices, esta Sala resolvió la Controversia Constitucional 126/2016 y 130/2016, resueltas en Sesión de nueve de agosto de dos mil diecisiete.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la Controversia Constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto impugnado.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 157/2017, declara la invalidez parcial del Decreto número 1758, publicado el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

TERCERO.- En virtud de que el máximo Tribunal del País, en la citada Controversia Constitucional declaró la invalidez parcial del Decreto número 1758, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5484, el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, a través del cual se concedió pensión por Jubilación a la C. Virginia Popoca González, habiéndose determinado en el mismo que el citado beneficio debía ser cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones y jubilaciones.

Determinando además que este Congreso del Estado en ejercicio de sus facultades deberá modificar el Decreto impugnado, únicamente en la parte materia de la invalidez, debiendo establecer de manera puntual quien se hará cargo del pago de la pensión y asignando los recursos necesarios para el pago de dicha prestación; en virtud de lo anterior, se desprende que la reforma al referido Decreto, encuadra en lo previsto por el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, PUBLICADO EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5484, para quedar como sigue:**

**CONSIDERANDO**

I.- Esta Junta Política y de Gobierno es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto número novecientos treinta y ocho, publicado el 15 de octubre de 2008, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

La sentencia pronunciada en la Revisión Administrativa número 257/2016, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, deducida del Juicio de Amparo Número 964/2015, radicado ante el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, en su parte sustantiva estableció la siguiente:

"Atendiendo a lo antes señalado, y a efecto de no dejar en estado de incertidumbre a la impetrante del amparo VIRGINIA POPOCA GONZALEZ, se debe determinar que tiene derecho a solicitar una pensión, conforme a lo establecido en el artículo octavo transitorio de la reforma constitucional local de dieciséis de julio del dos mil ocho.

Por tanto, se concluye que en el caso que nos ocupa, y tomando en consideración las incidencias antes señaladas, se concluye que deberá aplicarse para la Jubilación de la ahora inconforme, el procedimiento y condiciones previstas en el Decreto novecientos treinta y ocho, al ser el antecedente inmediato antes de la entrada en vigor del diverso Decreto dos mil catorce, tildado de inconstitucional. "

Apoya a lo anterior, por analogía jurídica la jurisprudencia número P./J. 86/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 778, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Materia Constitucional, que dice:

**"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL.** Si el Máximo Tribunal del país declara la inconstitucionalidad de una determinada reforma en materia electoral y, como consecuencia de los efectos generales de la sentencia se produce un vacío normativo que impida el inicio o la cabal continuación de las etapas que componen el proceso electoral respectivo, las facultades que aquél tiene para determinar los efectos de su sentencia, incluyen la posibilidad de reestablecer la vigencia de las normas vigentes con anterioridad a las declaradas inválidas, de conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, que permite al Alto Tribunal fijar en sus sentencias "todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda", lo que, en último término, tiende a salvaguardar el principio de certeza jurídica en materia electoral reconocido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Norma Suprema, que consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento y que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público."

Finalmente, respecto a los actos reclamados consistentes en la orden de baja de los servicios médicos proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del seguro de gastos médicos mayores, debe decirse que en cuanto al primero de ellos, y de conformidad a lo establecido en el artículo 54, fracción VIII, última parte de la Ley del Servicio Civil del Estado, que dice: "VIII.- La asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria para sus beneficiarios, comprendiéndose entre éstos a la esposa o concubina, esta última en las condiciones que establece esta Ley; los hijos menores de dieciocho años y mayores cuando estén incapacitados para trabajar y los ascendientes cuando dependan económicamente del trabajador, estas prestaciones se otorgaran también a los beneficiarios de pensionados y jubilados en el orden de preferencia que establece la ley.", dicha prestación aun cuando se trate de un pensionado o jubilado, es un derecho que la ley le reconoce.

No así respecto a la prestación extralegal del seguro de gastos médicos mayores, ya que, al no estar contemplada en la ley, no tiene derecho alguno para reclamarla en su carácter de pensionada o jubilada.

En consecuencia, lo que procede es conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitados, con la finalidad de que no se aplique en perjuicio de la quejosa VIRGINIA POPOCA GONZALEZ, lo dispuesto en el Decreto dos mil catorce, impugnado de inconstitucional en esta vía constitucional; así como se le reconozca el derecho de la inconforme a la obtención de una pensión por retiro, la cual se tramitará en términos de lo dispuesto en el Decreto novecientos treinta y ocho, expedido por el Congreso del Estado de Morelos.

Esta autoridad dictaminadora, estimó que para no dejar en estado de incertidumbre a la quejosa VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ "se debe determinar que tiene derecho a solicitar una pensión" y que dicha pensión se otorgará "conforme a lo establecido en el artículo octavo transitorio de la reforma constitucional local de dieciséis de julio del dos mil ocho."

Asimismo, esta Junta política y de Gobierno estimó que en el otorgamiento de dicha pensión se deberá seguir "el procedimiento y condiciones previstas en el Decreto novecientos treinta y ocho", en virtud de que constituye el "antecedente inmediato antes de la entrada en vigor del diverso Decreto dos mil catorce, tildado de inconstitucional."

De acuerdo con lo anterior, la Junta Política y de Gobierno estimó que la C. VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ, tiene derecho a solicitar una pensión conforme a lo establecido en el artículo octavo transitorio de la reforma constitucional local de dieciséis de julio del dos mil ocho.

2. A la quejosa no se debe aplicar lo dispuesto en el Decreto dos mil catorce, tildado de inconstitucional.

3. A la Jubilación deberá aplicarse el procedimiento y condiciones previstas en el Decreto novecientos treinta y ocho.

Pretendiendo cumplir con lo anterior. Se tuvo presente el artículo Octavo transitorio del Decreto 824 de la reforma a la Constitución Política del Estado de Morelos, publicada el 16 de julio de 2008 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado, que dice lo siguiente:

"OCTAVO.- Aquellos Magistrados que tengan antecedentes como trabajadores al servicio del Estado o municipios, con antigüedad de quince años o más, tendrán derecho a que se les otorgue, al término de su período, el haber de retiro o una pensión.

La pensión se otorgará con base en lo que prevea la Ley de la materia, tomando en cuenta el último cargo que hayan tenido en el servicio público antes de ser Magistrados, actualizada o en su caso la homóloga a la fecha en que les sea otorgada la pensión, contándose sólo para efectos de antigüedad el tiempo que ocuparon el cargo de Magistrados."

Asimismo, el Decreto Novecientos Treinta y Ocho, publicado el 29 de julio de 2009, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", estableció lo siguiente:

"DECRETO NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO. POR EL QUE SE ESTABLECE LA PENSIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1.- Por esta única ocasión, el retiro voluntario para las Magistradas y Magistrados Numerarios o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, procederá en los casos y mediante las condiciones que establece el presente Decreto.

Artículo 2.- Las Magistradas o Magistrados Numerarios o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, podrán optar por la pensión por retiro voluntario, únicamente cuando cumplan cualquiera de las hipótesis siguientes:

I. Tener 12 años o más, de servicios efectivos como Magistrada o Magistrado Numeraria, Numerario, Supernumeraria o Supernumerario en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

II. Haber ejercido más de 6 años en la Magistratura, si además ha desempeñado otros cargos en el Poder Ejecutivo, Legislativo del Estado de Morelos, o con Carrera Judicial, que acumulen por lo menos 10 años de servicio.

Artículo 3. Para el cálculo de la pensión por retiro voluntario de las Magistradas o Magistrados Numerarios o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se tomará en cuenta la siguiente tabla:

- I. Por 10 años de servicios: 75%
- II. Por 11 años de servicios: 80 %
- III. Por 12 años de servicios: 85 %
- IV. Por 13 años de servicios: 90 %
- V. Por 14 años o más de servicios: 100 %

Los porcentajes y montos de las pensiones se integrarán por los emolumentos, prestaciones, percepciones, asignaciones, estímulos, aguinaldo y prima vacacional, que recibe actualmente un Magistrado o Magistrada en activo.

Artículo 4. La pensión por retiro voluntario, otorgada a las Magistradas y Magistrados será vitalicia, conforme al porcentaje alcanzado en el artículo interior, y se incrementará anualmente en el porcentaje que se incrementa el salario mínimo vigente para el Estado de Morelos.

En caso de fallecimiento de la Magistrada o Magistrado pensionado, se cubrirá hasta en un 50% al cónyuge supérstite si éste no cuenta con los medios para su subsistencia debidamente acreditada, o de sus hijos menores de dieciocho años, misma que podrá ser ampliada hasta que cumplan veinticinco años, siempre y cuando estén estudiando el bachillerato, equivalente o carrera universitaria en alguna institución pública del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 5. Las vacantes que se den con motivo de la pensión por retiro voluntario de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en términos del presente Decreto, se cubrirán mediante el procedimiento que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 6. El Poder Legislativo establecerá en el Decreto que expida la pensión por retiro voluntario de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para cada uno de los casos, el inicio de la vigencia correspondiente.

Artículo 7. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que deseen obtener este beneficio, deberán cumplir estrictamente con lo dispuesto en el artículo 2 de este Decreto y presentarán la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
- b) Hoja de servicios expedida por autoridad competente, que acredite su antigüedad o documento que la justifique.
- c) Carta de certificación de percepciones expedida por el Tribunal Superior de Justicia o documentos que las justifiquen.
- d) Suscribir y presentar los formatos que emita para este procedimiento, el Congreso del Estado de Morelos, mediante la Junta Política y de Gobierno.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y terminará su vigencia cinco días hábiles posteriores a la publicación.

SEGUNDO.- La solicitud para el retiro voluntario de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se podrá presentar desde la fecha de su publicación y hasta las veinte horas del día en que fenece su vigencia, ante el Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- Terminado el plazo para presentar las solicitudes debidamente requisitadas para obtener la pensión por retiro voluntario materia del presente Decreto, la Junta de Política y de Gobierno, dictaminará la procedencia de las mismas y en su caso emitirá el dictamen con proyecto de Decreto, en los términos que le señala la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento.

CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Morelos a realizar las transferencias necesarias, a efecto de ampliar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, para que éste haga el pago de las pensiones por retiro voluntario, materia de este Decreto.

QUINTO.- El Poder Judicial del Estado deberá contemplar el pago de dichas pensiones en el Presupuesto anual de Egresos del Tribunal Superior de Justicia. Recinto Legislativo a los catorce días del mes de octubre de dos mil ocho.

En observancia del artículo Octavo Transitorio de la reforma a la Constitución Política del Estado de Morelos, publicada el 16 de julio de 2008 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", esta Junta dictaminadora analizó lo siguiente:

- a) Si la C. VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ, se desempeñó en el último cargo como Magistrada;
- b) Si tiene antecedentes como trabajadora al servicio del Estado o Municipios con antigüedad de quince años o más, se le otorgará un haber de retiro o una pensión, según la elección de la quejosa;
- c) En caso de que opte por el otorgamiento de una pensión, esta se otorgará con base en lo establecido por la ley en la materia, observando en todo, lo estipulado por el artículo Octavo Transitorio de publicado el 16 de julio de 2008 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";
- d) Se tomará como último cargo, el que haya tenido en el servicio público antes de ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, homologándolo a la fecha del otorgamiento de la pensión, y e) Solo para efectos de antigüedad deberá computarse el tiempo que ocupó el cargo de Magistrada.

Asimismo, esta dictaminadora estimó que el procedimiento y condiciones a observar serán conforme a lo establecido en el Decreto novecientos treinta y ocho, publicado el 29 de julio de 2009, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", siendo las siguientes:

a) Tener 12 años o más, de servicios efectivos como Magistrada o Magistrado Numeraria, Numerario, Supernumeraria o Supernumerario en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;

b) Haber ejercido más de 6 años en la Magistratura, si además ha desempeñado otros cargos en el Poder Ejecutivo, Legislativo del Estado de Morelos, o con Carrera Judicial, que acumulen por lo menos 10 años de servicio;

c) Para el otorgamiento de la pensión se tomará en cuenta la siguiente tabla:

I. Por 10 años de servicios: 75%

II. Por 11 años de servicios: 80 %

III. Por 12 años de servicios: 85 %

IV. Por 13 años de servicios: 90 %

V. Por 14 años o más de servicios: 100 %

d) Los porcentajes y montos de las pensiones se integrarán por los emolumentos, prestaciones, percepciones, asignaciones, estímulos, aguinaldo y prima vacacional conforme al salario del último cargo anterior al de Magistrada, como lo establece el artículo octavo transitorio del Decreto de Reforma a la Constitución Política del Estado de Morelos, publicada el 16 de julio de 2008 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

e) La pensión será vitalicia, y se incrementará anualmente en el porcentaje que se incrementa el salario mínimo vigente para el estado de Morelos;

f) En caso de fallecimiento de la Magistrada pensionada, se cubrirá hasta en un 50% al cónyuge supérstite si éste no cuenta con los medios para su subsistencia debidamente acreditada, o de sus hijos menores de dieciocho años, cuyo otorgamiento se ampliará hasta que cumplan veinticinco años, siempre y cuando estén estudiando el bachillerato, equivalente o carrera universitaria en alguna institución pública del Sistema Educativo Nacional;

g) El Decreto que al efecto se expida señalará el inicio de la vigencia correspondiente;

h) La quejosa deberá presentar la documentación siguiente:

I) Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II) Hoja de servicios expedida por autoridad competente, que acredite su antigüedad o documento que la justifique;

III) Carta de certificación de percepciones expedida por el Tribunal Superior de Justicia o documentos que las justifiquen, y

IV) Suscribir y presentar los formatos que emita para este procedimiento, el Congreso del Estado de Morelos, mediante la Junta Política y de Gobierno.

III.- Del análisis de la solicitud presentada por la C. VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ el día 29 de septiembre de 2016 ante el Congreso del Estado, se desprende que solicita, el otorgamiento de una pensión por retiro, habiendo acompañado a su escrito copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Cuernavaca, Mor.; hoja de servicios expedida por el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado, M. A. Lorenzo Trujillo Elizalde; Constancia de Ingresos expedida por el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado, de fecha 28 de septiembre de 2016.

De la documentación anterior, se advierte que:

a) Que la ciudadana VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ, desempeño en el Poder Judicial del Estado de Morelos los siguientes cargos:

Mecanógrafa "B" del Juzgado Tercero Civil de esta ciudad, del 2 de enero de 1973 al 16 de febrero de 1975; Mecanógrafa "B" de base comisionada en el Juzgado Tercero Civil, del 17 de febrero de 1975 al 15 de junio de 1980; Taquimecanógrafa "B" del Juzgado Tercero Civil, del 16 de junio de 1980 al 30 de junio de 1985; Interinamente Secretaria "E" de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, del 1º de Julio de 1985 al 02 de marzo de 1986; Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil, del 03 de marzo de 1986 al 22 de enero de 1989; Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, del 23 de enero al 23 de abril de 1989; Secretaria de Acuerdos del Poder Judicial en el Estado Comisionada en el Juzgado Primero Civil, del 24 de abril de 1989 al 21 de junio de 1990; Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil, del 22 de junio al 13 de julio de 1990; Secretaria de Acuerdos del Poder Judicial comisionada en el Juzgado Primero Civil, del 14 de julio de 1990 al 01 de marzo de 1992; Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, del 02 de marzo al 02 de agosto de 1992; Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial, del 03 de agosto de 1992 al 29 de agosto de 1993. Juez adscrita al Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, del 30 de agosto de 1993 al 17 de febrero de 1994; Juez de Primera Instancia comisionada al Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito, del 18 de febrero al 14 de junio de 1994; Visitador General, del 15 de junio al 31 de julio de 1994; Juez Segundo Penal del Primer Distrito Judicial, del 01 de agosto al 30 de septiembre de 1994; se reincorpora como Visitador General, del 01 de octubre de 1994 al 31 de enero de 1995; Juez de Primera Instancia del Juzgado Primero Civil, del 01 de febrero de 1995 al 03 de agosto de 1998; Encargada de la oficina de la Visitaduría General, del 04 de agosto al 06 de septiembre de 1998; cambia de adscripción como Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 07 de septiembre de 1998 al 17 de mayo de 2000; Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del 18 de mayo de 2000 al 17 de mayo de 2006; se le ratifica como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del 18 de mayo al 17 de mayo de 2014, causando baja el 18 de mayo de 2014.

Con lo anterior, se acredita plenamente que la C. VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ, acumuló una antigüedad de 41 años con 4 meses en el servicio público, de los cuales 14 años los desempeñó en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y 27 años con 4 meses en otros diversos cargos al Servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos. Asimismo, también se desprende que el cargo inmediato anterior al de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, fue el de Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos.

Esta Junta estimó que conforme a lo dispuesto por el artículo octavo transitorio de la reforma constitucional publicada el 16 de julio de 2008, la C. VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ, al contar con una antigüedad superior a 15 años en el servicio público, pues acreditó una antigüedad de 41 años con 4 meses al servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos, por lo que se estimó que tiene derecho al otorgamiento de una pensión, la que se otorgó tomando como referencia el último cargo desempeñado antes de ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Sin embargo, mediante Acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2016, el ciudadano Juez Cuarto de Distrito tuvo por no cumplida con la ejecutoria de amparo, determinando dejar sin efecto legal alguno el Acuerdo por el que se le otorgó la pensión jubilatoria y que la pensión deberá otorgarse a la quejosa al cien por ciento de todos los emolumentos que percibía en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por el artículo 3, fracción V y segundo párrafo del Decreto 938, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado, de fecha 15 de octubre de 2018.

Ahora bien, el artículo 3 del Decreto novecientos treinta y ocho, publicado el 29 de julio de 2009, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la cual se reproduce nuevamente a continuación:

"Artículo 3. Para el cálculo de la pensión por retiro voluntario de las Magistradas o Magistrados Numerarios o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se tomará en cuenta la siguiente tabla:

- I. Por 10 años de servicios: 75%
- II. Por 11 años de servicios: 80 %
- III. Por 12 años de servicios: 85 %
- IV. Por 13 años de servicios: 90 %
- V. Por 14 años o más de servicios: 100 %

Los porcentajes y montos de las pensiones se integrarán por los emolumentos, prestaciones, percepciones, asignaciones, estímulos, aguinaldo y prima vacacional, que recibe actualmente un Magistrado o Magistrada en activo."

Tal y como se ha señalado con anterioridad, la C. VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ, acumuló una antigüedad de 41 años, 4 meses al servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos, de los cuales 14 años lo fueron en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por lo que conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 3 del Decreto 938, publicado el 15 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el importe de la pensión será del 100% del salario que correspondió al cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Asimismo, la pensión deberá comprender las prestaciones, percepciones, asignaciones, estímulos, aguinaldo y prima vacacional tal y como lo establece el artículo tercero del Decreto número 938, publicado el 29 de julio de 2009, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

La pensión que se otorga, tendrá carácter vitalicio y se incrementará en lo sucesivo en forma anual conforme al porcentaje que se incremente el Salario Mínimo.

En caso de fallecimiento la pensión se cubrirá hasta en un 50% a su cónyuge supérstite si éste no contara con los medios para su subsistencia, circunstancia que habrá de acreditar debidamente, o bien se otorgará a sus hijos menores de dieciocho años, cuyo otorgamiento se ampliará hasta que cumplan veinticinco años de edad, siempre y cuando se encuentren estudiando el bachillerato, equivalente o carrera universitaria en alguna institución pública del Sistema Educativo Nacional.

Finalmente conforme a la ejecutoria de amparo que se cumple, con respecto a la orden de baja de los servicios médicos otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Poder Judicial del Estado debe garantizar su otorgamiento, por constituir un derecho establecido por el artículo 54, fracción VIII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por tratarse de un derecho incluso para las personas pensionadas o jubiladas. No así lo correspondiente al pago de la prestación extralegal del pago del seguro de gasto médicos mayores.

Asimismo, se revoca el Decreto número 1384, publicado el 14 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual se otorgó pensión por Jubilación a la C. VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SIETE  
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º  
DEL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS  
CINCUENTA Y OCHO, PUBLICADO EL  
VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE,  
EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"  
DEL ESTADO, NÚMERO 5484.**

ARTÍCULO 1º.- ...



ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% en forma mensual, conforme al salario percibido por la solicitante en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual deberá ser cubierto a partir del 18 de mayo de 2014, fecha en que concluyó en el ejercicio de dicho cargo, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del Artículo Décimo Octavo del Decreto Número Setenta y Seis por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del Primero de Enero al 31 de Diciembre de 2019, y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 3º.-

ARTÍCULO 4º.-

ARTÍCULO 5º.-

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 964/2015, promovido por la C. VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ.

CUARTA.- Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 157/2017, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del uno de mayo del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

Cuernavaca, Morelos, a 28 de mayo de 2019.

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

SECRETARIO DE GOBIERNO

DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS al Decreto Número Ciento Setenta y Nueve, publicado por el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante edición número 5700, de fecha 29 de abril de 2019, donde se asentó lo siguiente:

En la página 25, columna derecha, quinto párrafo, renglón 5 dice:

...

Artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio

...

Debe decir:

...

Artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio

...

En la página 26, columna derecha, primer párrafo, renglón 30 dice:

...

El artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo

Debe decir:

...

El artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo

...

En la página 27, columna izquierda, primer párrafo, renglón 2 dice:

...cubrirse al 80% del último salario de la solicitante, a

Debe decir:

...cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, 148 y 150 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.



SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS  
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS  
1er. TRIMESTRE 2019



Entidad	Munic	Tipo de	Ciclo	Tipo	Descr	Clas	Descri	Clave	Progra	Depend	Rendi	Rol	Tipo de	Partida	Aprobado	Modificad	Recau	Compr	Devenga	Ejercido	Pagado	Contr	Proyectos	Pagado	Pa	ESTAT	
		de	de	de	ve	po	cion	Progr	Fondo	encia	ment		Gasto				dad	om	do		atos	SHCP	EF	US			
		Recurs	Recu	Ra	Progra	Progr	Conse	Ejecuto	no -	Finan						(Minist	o	do									
		Entida	Registro	o	Ramo	mo	ma	aria	Especl	re	ciero	gro															
Morelos	Gobier	Program	2019	FEDE	Aport									Total del							13196810			4411973	N/		
	no de	la	presupue		RALE									Programa													
	Entida	stano		(APO	Feder	33	FASSA	0002	Sin Espe	ar	5174020			Presupuestario	314476155	175134695	441197	132191	13218358	13196810	1.08			60.32	A		
Morelos	Gobier	Partida	2019	FEDE	Aport								1 - Gasto	354 - Instalación,							0	Sin	Sin	N/A	N/	Validad	
	no de	la		RALE	acion									reparación y													
	Entida	genérica		(APO	Feder	33	FASSA	0002	FASSA	Morelos			corriente	de equipo e	819750	819750	819750	0	0	0			tos	Proyectos		A	o
Morelos	Gobier	Partida	2019	FEDE	Aport								1 - Gasto	216 - Material de							68	Sin	Sin	N/A	N/	Validad	
	no de	la		RALE	acion									de													
	Entida	genérica		(APO	Feder	33	FASSA	0002	FASSA	Morelos			corriente	limpieza	19164	457400.1	457400	68	68	68			tos	Proyectos		A	o
Morelos	Gobier	Partida	2019	FEDE	Aport								1 - Gasto	131 - Primas par							646332.5	Sin	Sin	N/A	N/	Validad	
	no de	la		RALE	acion									años de servicios													
	Entida	genérica		(APO	Feder	33	FASSA	0002	FASSA	Morelos			corriente	prestados	0	1930970	646332	646332	646332.5	646332.5			tos	Proyectos		A	o
Morelos	Gobier	Partida	2019	FEDE	Aport								1 - Gasto	296 - Relaciones							0	Sin	Sin	N/A	N/	Validad	
	no de	la		RALE	acion									y accesorios													
	Entida	genérica		(APO	Feder	33	FASSA	0002	FASSA	Morelos			corriente	menores de	10001	10001	10001	0	0	0			tos	Proyectos		A	o
Morelos	Gobier	Partida	2019	FEDE	Aport								1 - Gasto	246 - Material							0	Sin	Sin	N/A	N/	Validad	
	no de	la		RALE	acion									eléctrico y													
	Entida	genérica		(APO	Feder	33	FASSA	0002	FASSA	Morelos			corriente	electrónico	37000	37000	37000	0	0	0			tos	Proyectos		A	o
Morelos	Gobier	Partida	2019	FEDE	Aport								1 - Gasto	245 - Otros							473.01	Sin	Sin	N/A	N/	Validad	
	no de	la		RALE	acion									materiales y													
	Entida	genérica		(APO	Feder	33	FASSA	0002	FASSA	Morelos			corriente	artículos de	5000	5473.01	5473.01	473.01	473.01	473.01	473.01		tos	Proyectos		A	o
Morelos	Gobier	Partida	2019	FEDE	Aport								1 - Gasto	141 -							2392150.7	Sin	Sin	N/A	N/	Validad	
	no de	la		RALE	acion									Aportaciones de													
	Entida	genérica		(APO	Feder	33	FASSA	0002	FASSA	Morelos			corriente	seguridad social	7837282	71046618.1	239215	239215	2392150.7	2392150.7		7	tos	Proyectos		A	o
Morelos	Gobier	Partida	2019	FEDE	Aport								1 - Gasto	359 - Servicios de							0	Sin	Sin	N/A	N/	Validad	
	no de	la		RALE	acion									jardinería y													
	Entida	genérica		(APO	Feder	33	FASSA	0002	FASSA	Morelos			corriente	fumigación	100000	100000	100000	0	0	0			tos	Proyectos		A	o
Morelos	Gobier	Partida	2019	FEDE	Aport								1 - Gasto	212 - Materiales y							0	Sin	Sin	N/A	N/	Validad	
	no de	la		RALE	acion									útiles de													
	Entida	genérica		(APO	Feder	33	FASSA	0002	FASSA	Morelos			corriente	impresión y	52500	186724.98	0	0	0	0			tos	Proyectos		A	o
Morelos	Gobier	Partida	2019	FEDE	Aport								1 - Gasto	reproducción							0	Sin	Sin	N/A	N/	Validad	
	no de	la		RALE	acion									limpieza y manejo													
	Entida	genérica		(APO	Feder	33	FASSA	0002	FASSA	Morelos			corriente	de desechos	752178	752178	752178	0	0	0			tos	Proyectos		A	o















SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS  
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS  
1er. TRIMESTRE 2019



Entidad	Munic	Tipode	Ciclo	Tipode	Descr	Clas	Descr	Clave	Progra	Depend	Rend	Rel	Tipode	Partida	Aprobado	Modificad	Recau	Compr	Devenge	Ejercido	Pagado	Contr	Proyectos	Pagado	Pa	ESTAT	
		de	de	de	ve	pción	Clave	Progra	Fondo	encia	miest		Gasto														
		Recurs	Recu	Ramo	no	na	ama	Espe	ra	o	Finan																
		Registro	o	FEDE	Aport	33	FASSA	1002	FASSA	Morelos			1-Gasto	372 - Pasajes							0	Sin	Sin	N/A	N/	Validad	
		Entida	genérica	(APO)	Feder	33	FASSA	1002	FASSA	Morelos			corriente	terrestres	8800	8800	8800	0	0	0		Contra	Proyectos		A	o	
		no de	la	RALE	ación					de			1-Gasto	317 - Servicios de						123708.36	Sin	Sin	N/A	N/	Validad		
		Entida	genérica	(APO)	Feder	33	FASSA	1002	FASSA	Morelos			corriente	Internet, redes y	487716	487716	487716	123708.36	123708.36	123708.36		Contra	Proyectos		A	o	
		no de	la	RALE	ación					de			1-Gasto	132 - Primas de						29234932	Sin	Sin	N/A	N/	Validad		
		Entida	genérica	(APO)	Feder	33	FASSA	1002	FASSA	Morelos			corriente	vacaciones, dominical y	0	30027102.0	292349.292349.292349.32	292349.32	292349.32		51	Contra	Proyectos		A	o	
		no de	la	RALE	ación					de			1-Gasto	251 - Productos						0	Sin	Sin	N/A	N/	Validad		
		Entida	genérica	(APO)	Feder	33	FASSA	1002	FASSA	Morelos			corriente	químicos básicos	814669	814669	814669	0	0	0		Contra	Proyectos		A	o	
		no de	la	RALE	ación					de			1-Gasto	371 - Pasajes						0	Sin	Sin	N/A	N/	Validad		
		Entida	genérica	(APO)	Feder	33	FASSA	1002	FASSA	Morelos			corriente	aéreos	113000	113000	113000	0	0	0		Contra	Proyectos		A	o	
		no de	la	RALE	ación					de			1-Gasto	291 -						0	Sin	Sin	N/A	N/	Validad		
		Entida	genérica	(APO)	Feder	33	FASSA	1002	FASSA	Morelos			corriente	Herramientas	9840	9840	9840	0	0	0		Contra	Proyectos		A	o	
		no de	la	RALE	ación					de			1-Gasto	251 -						0	Sin	Sin	N/A	N/	Validad		
		Entida	genérica	(APO)	Feder	33	FASSA	1002	FASSA	Morelos			corriente	Combustibles, lubricantes y	3133554	2490717.04	249071.04	249071.04	0	0	0		Contra	Proyectos		A	o

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

*[Handwritten Signature]*  
DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES





SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS  
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS  
1er. TRIMESTRE 2019



Enti	Muni	Tipo de Ciclo de	Tipo	Descri	CI	Descripc	Clave	Progra	Depend	Rend	Reinte	Tipo	Partida	Aprob	Modificad	Recauda	Compro	Devenge	Ejercido	Pagad	Contra	Proyecto	Pagad	Pag	ESTAT
		Registr	Recurs	de	av	ión		Fondo	enci	miest															
		o	o	so	Ramo	o	ma	fico	o	o	o														
idad	Gobi	Progra	2019	FEDE	Salud	12	Programa	E036	Sin	Sin	0	0	Gasto	Total del	123119	1231190	1231190	0	0	0	0	0	0	0	
More	erno	ma		RALE	de								Programa												
de la	Entid	presupu		(APO	vacunaci			Especcif	Especcif				Presupuesta												
los	ad	estario	2019	FEDE	Salud	12	Programa	E036	Reduc	ar			1-	122-	219440	219440	219440	0	0	0	0				
More	genéric			RALE	de			Reduc	on de	Salud			Gasto	Sueldos							Sin	Sin			
				(APO	vacunaci			edades	de				corre	base al							os	s	N/A	N/A	
				RTAC	ón			preven	Morelos				nte	eventual											
los	Gobie	a	2019	FEDE	Salud	12	Programa	E036	Reduc	on de	Salud		1-	441-	844200	844200	844200	0	0	0	0				
More	genéric			RALE	de			on de	enferm	de	Salud		Gasto	sociales a							Sin	Sin			
				(APO	vacunaci			edades	de				corre								os	s	N/A	N/A	
				RTAC	ón			preven	Morelos				nte	personas											
los	Gobie	a	2019	FEDE	Salud	12	Programa	E036	Reduc	on de	Salud		1-	121-	167550	167550	167550	0	0	0	0				
More	genéric			RALE	de			on de	enferm	de	Salud		Gasto	Honorarios							Sin	Sin			
				(APO	vacunaci			edades	de				corre	asimilables a							os	s	N/A	N/A	
				RTAC	ón			preven	Morelos				nte	salarios											
los	Gobie	a	2019	FEDE	Salud	12	Preveni	P016	Sin	Sin	0	0	Total del	101300	1013000	1013000	0	0	0	0					
More	ma	presupu		RALE	de			Especcif	Especcif				Programa												
				(APO	atención								Presupuesta												
				RTAC	VH/SIDA			icar	ar				1-	441-	163000	163000	163000	0	0	0	0				
los	Gobie	estario	2019	FEDE	Salud	12	Preveni	P016	Preven	on y	atención		Gasto	sociales a							Sin	Sin			
More	genéric			RALE	de			ción y	de	Salud			corre								os	s	N/A	N/A	
				(APO	atención			n de	de				nte	personas											
				RTAC	VH/SIDA			VH/SI	DA v	Morelos			1-	339-	850000	850000	850000	0	0	0	0				
los	Gobie	a	2019	FEDE	Salud	12	Preveni	P016	Preven	on y	atención		Gasto	profesional							Sin	Sin			
More	genéric			RALE	de			n de	de				corre	s, científicos							os	s	N/A	N/A	
				(APO	atención			n de	de				nte	y técnicos											
				RTAC	VH/SIDA			VH/SI	DA v	Morelos			nte	interrales											

*[Handwritten signature]*  
1 de 9





SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS  
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS  
1er. TRIMESTRE 2019



Entidad	Municipio	Tipo de Ciclo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción	Clave	Programa	Dependencia	Rendimiento	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Rocaudado	Comprobado	Devengado	Ejercido	Pagado	Contratos	Proyectos	Pagos SHCP	EF	Pagado	ESTAT
Morelos	Gobierno	Partida	2019	FEDE	Salud 12	Preven	P018	Preven	0	0	1-	336-	962376	962376	962376	0	0	0	0	Sin	Sin				Validad
		genéric		RALE	Salud	ón y control		ción y de			Gasto	336-								os	s	N/A	N/A		o
				(APO	Salud	de enferme		de de			corrie														
				RTAC	Salud	rtades		enferm			nte														
				IONF	Salud	rtades		edades																	
				FEDE	Salud	Salud		Sin																	
				RALE	Salud	materna,		Sin																	
				(APO	Salud	sexual y		Sin																	
				RTAC	Salud	reproduc		Sin																	
				IONF	Salud	tiva		Sin																	
				FEDE	Salud	Salud		Sin																	
				RALE	Salud	materna,		Sin																	
				(APO	Salud	sexual y		Sin																	
				RTAC	Salud	reproduc		Sin																	
				IONF	Salud	tiva		Sin																	
				FEDE	Salud	Salud		Sin																	
				RALE	Salud	materna,		Sin																	
				(APO	Salud	sexual y		Sin																	
				RTAC	Salud	reproduc		Sin																	
				IONF	Salud	tiva		Sin																	
				FEDE	Salud	Salud		Sin																	
				RALE	Salud	materna,		Sin																	
				(APO	Salud	sexual y		Sin																	
				RTAC	Salud	reproduc		Sin																	
				IONF	Salud	tiva		Sin																	

*[Handwritten signature]*  
3 de 9



SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS  
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS  
1er. TRIMESTRE 2019



Ente	Muni	Tipo de	Ciclo de	Tipo	Descri	Clave	Progra	Depend	Reind	Reinte	Tipo	Partida	Aprob	Modificad	Recauda	Compro	Devenga	Ejercido	Pagad	Contra	Proyecto	Pagad	Pag	ESTAT
dad	cipio	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o
More	Partida	2019	FEDE	Salud	12	Salud	PO20	Salud	Servicios	1-	121-	834196	8341964	8341964	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
los Gobie	a	genéric	RALE	materna,	sexual y	reproduc	tiva	reprod	Morelos	Gasto	Honorarios	corrie	asimilables a	nte	salarios	4	3800	3800	3800	0	0	0	0	0
More	Partida	2019	FEDE	Salud	12	Salud	PO20	Salud	Servicios	1-	253-	3800	3800	3800	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
los Gobie	a	genéric	RALE	materna,	sexual y	reproduc	tiva	reprod	Morelos	Gasto	Medicinas y	corrie	productos	nte	os	33600	33600	33600	0	0	0	0	0	0
More	Partida	2019	FEDE	Salud	12	Salud	PO20	Salud	Servicios	1-	273-	33600	33600	33600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
los Gobie	a	genéric	RALE	materna,	sexual y	reproduc	tiva	reprod	Morelos	Gasto	Artículos	corrie	deportivos	nte	deportivos	82000	82000	82000	0	0	0	0	0	0
More	Partida	2019	FEDE	Salud	12	Salud	PO20	Salud	Servicios	1-	221-	82000	82000	82000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
los Gobie	a	genéric	RALE	materna,	sexual y	reproduc	tiva	reprod	Morelos	Gasto	Productos	corrie	alimenticios	nte	personas	61400	61400	61400	0	0	0	0	0	0
More	Partida	2019	FEDE	Salud	12	Salud	PO20	Salud	Servicios	1-	255-	61400	61400	61400	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
los Gobie	a	genéric	RALE	materna,	sexual y	reproduc	tiva	reprod	Morelos	Gasto	Materiales,	corrie	accesorios y	nte	laboratorio	252000	252000	252000	0	0	0	0	0	0
More	Partida	2019	FEDE	Salud	12	Salud	PO20	Salud	Servicios	2-	515-	252000	252000	252000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
los Gobie	a	genéric	RALE	materna,	sexual y	reproduc	tiva	reprod	Morelos	Gasto	de cómputo	Inversi	y de	nte	Equipo	9600	9600	9600	0	0	0	0	0	0
More	Partida	2019	FEDE	Salud	12	Salud	PO20	Salud	Servicios	1-	194-	9600	9600	9600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
los Gobie	a	genéric	RALE	materna,	sexual y	reproduc	tiva	reprod	Morelos	Gasto	Refacciones	corrie	y accesorios	nte	menores de	9600	9600	9600	0	0	0	0	0	0
More	Partida	2019	FEDE	Salud	12	Salud	PO20	Salud	Servicios	1-	294-	9600	9600	9600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
los Gobie	a	genéric	RALE	materna,	sexual y	reproduc	tiva	reprod	Morelos	Gasto	Refacciones	corrie	y accesorios	nte	menores de	9600	9600	9600	0	0	0	0	0	0



SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS  
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS  
1er. TRIMESTRE 2019



Ente	Muni	Tipo de	Ciclo de	Tipo	Descri	Clave	Progra	Depend	Rendi	Reinte	Tipo	Partida	Aprob	Modificad	Recauda	Compro	Deveiga	Ejercido	Pagad	Contra	Proyecto	Pagad	Pag	ESTAT	
		Registr	Recurs	de	av	ón	ma	Fondo	encia	mient	de														
		o	o	so	Ramo	o	a	ma	fico	a	cierto	gro	Gasto	ado	o	do)	metido	do	o	tos	s	SHCP	EF	US	
		o	o	so	Ramo	o	a	ma	fico	a	cierto	gro	Gasto	ado	o	do)	metido	do	o	tos	s	SHCP	EF	US	
More		Partida	2019	FEDE	Salud	12	Salud	P020	Salud	Servicios		2-	531-Equipo	157500	157500	157500	0	0	0	0					
		genéric		IALE	materna,		SALES		materna,	de Salud		Gasto	de médico y de							Sin	Sin				
				IAPO	sexual y		IAPO		sexual	de		Inversi	ón laboratorio							os	s				
				RTAC	reproduc		RTAC		y	Morelos		ón													
los Gobie		a		IAINF	tiva		IAINF		reprod	Morelos															
More		Partida	2019	FEDE	Salud	12	Salud	P020	Salud	Servicios		1-	371-	64020.5	64020.5	64020.5	0	0	0	0					
		genéric		IALE	materna,		IALE		materna,	de Salud		Gasto	Pasajes							Sin	Sin				
				IAPO	sexual y		IAPO		sexual	de		Gasto	corrie							os	s				
				RTAC	reproduc		RTAC		y	Morelos		nte	aéreos	5											
los Gobie		a		IAINF	tiva		IAINF		reprod	Morelos		1-	317-	10000	10000	10000	0	0	0	0					
More		Partida	2019	FEDE	Salud	12	Salud	P020	Salud	Servicios		1-	317-	10000	10000	10000	0	0	0	0					
		genéric		IALE	materna,		IALE		materna,	de Salud		Gasto	Servicios de							Sin	Sin				
				IAPO	sexual y		IAPO		sexual	de		corrie	acceso de							os	s				
				RTAC	reproduc		RTAC		y	Morelos		nte	Internet,												
los Gobie		a		IAINF	tiva		IAINF		reprod	Morelos		1-	334-	75000	75000	75000	0	0	0	0					
More		Partida	2019	FEDE	Salud	12	Salud	P020	Salud	Servicios		1-	334-	75000	75000	75000	0	0	0	0					
		genéric		IALE	materna,		IALE		materna,	de Salud		Gasto	Servicios de							Sin	Sin				
				IAPO	sexual y		IAPO		sexual	de		corrie	corrie							os	s				
				RTAC	reproduc		RTAC		y	Morelos		nte	capacitación												
los Gobie		a		IAINF	tiva		IAINF		reprod	Morelos		1-	339-	262166	262166	262166	0	0	0	0					
More		Partida	2019	FEDE	Salud	12	Salud	P020	Salud	Servicios		1-	339-	262166	262166	262166	0	0	0	0					
		genéric		IALE	materna,		IALE		materna,	de Salud		Gasto	profesionales,							Sin	Sin				
				IAPO	sexual y		IAPO		sexual	de		corrie	científicos							os	s				
				RTAC	reproduc		RTAC		y	Morelos		nte	y técnicos												
los Gobie		a		IAINF	tiva		IAINF		reprod	Morelos		1-	336-	969965	969965	969965	0	0	0	0					
More		Partida	2019	FEDE	Salud	12	Salud	P020	Salud	Servicios		1-	336-	969965	969965	969965	0	0	0	0					
		genéric		IALE	materna,		IALE		materna,	de Salud		Gasto	servicios de							Sin	Sin				
				IAPO	sexual y		IAPO		sexual	de		corrie	apoyo							os	s				
				RTAC	reproduc		RTAC		y	Morelos		nte	administrati												
los Gobie		a		IAINF	tiva		IAINF		reprod	Morelos		2-	511-	25000	25000	25000	0	0	0	0					
More		Partida	2019	FEDE	Salud	12	Salud	P020	Salud	Servicios		2-	511-	25000	25000	25000	0	0	0	0					
		genéric		IALE	materna,		IALE		materna,	de Salud		Gasto	Muebles de							Sin	Sin				
				IAPO	sexual y		IAPO		sexual	de		Inversi	de oficina y							os	s				
				RTAC	reproduc		RTAC		y	Morelos		ón	estantería												
los Gobie		a		IAINF	tiva		IAINF		reprod	Morelos															





SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS  
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS  
1er. TRIMESTRE 2019



Ente	Muni	Tipo de	Ciclo de	Tipo	Descri	CI	Descripc	Clave	Progra	Depend	Rend	Reinte	Tipo	Partida	Aprob	Modificad	Recauda	Compro	Devenga	Ejercido	Pagad	Contra	Proyecto	Pagad	Pag	ESTAT
		Registr	Recurs	de	av		ión		Fondo	encia	o															
					ción		Program		ma	Conve	Financ															
					Ramo				co	ncio	o															
					FEDE		Preveni	U008	Preven	Servicio				1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	0
					SALE		ón y		Preven	ción y			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Control		ción y	de Salud			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		de		de	de			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Sobrepes		Sobrep	esn.	Morelos		Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		n.		esn.	Morelos			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		ón y		ción y	de Salud			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Control		Control	de			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		de		de	de			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Sobrepes		Sobrep	esn.	Morelos		Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		n.		esn.	Morelos			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		ón y		ción y	de Salud			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Control		Control	de			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		de		de	de			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Sobrepes		Sobrep	esn.	Morelos		Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		n.		esn.	Morelos			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		ón y		ción y	de Salud			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Control		Control	de			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		de		de	de			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Sobrepes		Sobrep	esn.	Morelos		Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		n.		esn.	Morelos			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		ón y		ción y	de Salud			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Control		Control	de			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		de		de	de			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Sobrepes		Sobrep	esn.	Morelos		Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		n.		esn.	Morelos			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		ón y		ción y	de Salud			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Control		Control	de			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		de		de	de			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Sobrepes		Sobrep	esn.	Morelos		Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		n.		esn.	Morelos			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		ón y		ción y	de Salud			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Control		Control	de			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		de		de	de			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Sobrepes		Sobrep	esn.	Morelos		Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		n.		esn.	Morelos			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		ón y		ción y	de Salud			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Control		Control	de			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		de		de	de			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Sobrepes		Sobrep	esn.	Morelos		Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		n.		esn.	Morelos			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		ón y		ción y	de Salud			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Control		Control	de			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		de		de	de			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Sobrepes		Sobrep	esn.	Morelos		Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		n.		esn.	Morelos			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		ón y		ción y	de Salud			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Control		Control	de			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		de		de	de			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Sobrepes		Sobrep	esn.	Morelos		Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		n.		esn.	Morelos			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		ón y		ción y	de Salud			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Control		Control	de			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		de		de	de			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Sobrepes		Sobrep	esn.	Morelos		Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		n.		esn.	Morelos			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		ón y		ción y	de Salud			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Control		Control	de			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		de		de	de			Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		Sobrepes		Sobrep	esn.	Morelos		Gasto	1-	261-	49500	49500	49500	0	0	0	0	0	0	0	
					SALE		n.		esn.	Morelos																



SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS  
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS  
1er. TRIMESTRE 2019



Entidad	Modalidad	Tipo de Proyecto	Fecha de Inicio	Tipo de Proyecto	Clave de Proyecto	Clave de Descripción	Clave de Programa	Clave de Dependencia	Clave de Cuenta	Clave de Subcuenta	Tipo de Proyecto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado	Comprobado	Devengado	Ejercido	Pagado	Contra Proyecto	Pagado	Pagado	ESTAT
Morelos	Partida	2019	FEDE	Salud	12	Vigilancia	U009	Vigilancia	Salud	0000	1-	295-	9200	9200	9200	0	0	0	0	0	0	0	0
los Gobiernos	Partida	2019	FEDE	Salud	12	Vigilancia	U009	Vigilancia	Salud	0000	1-	295-	9200	9200	9200	0	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	Partida	2019	FEDE	Salud	12	Vigilancia	U009	Vigilancia	Salud	0000	1-	335-	400000	400000	400000	0	0	0	0	0	0	0	0
los Gobiernos	Partida	2019	FEDE	Salud	12	Vigilancia	U009	Vigilancia	Salud	0000	1-	253-	18883.2	18883.2	18883.2	0	0	0	0	0	0	0	0
los Gobiernos	Partida	2019	FEDE	Salud	12	Vigilancia	U009	Vigilancia	Salud	0000	1-	259-	2875	2875	2875	0	0	0	0	0	0	0	0
los Gobiernos	Partida	2019	FEDE	Salud	12	Vigilancia	U009	Vigilancia	Salud	0000	1-	121-	327037	327037	327037	0	0	0	0	0	0	0	0
los Gobiernos	Partida	2019	FEDE	Salud	12	Vigilancia	U009	Vigilancia	Salud	0000	2-	515-	50100	50100	50100	0	0	0	0	0	0	0	0
los Gobiernos	Partida	2019	FEDE	Salud	12	Vigilancia	U009	Vigilancia	Salud	0000	1-	354-	662620.2	662620.2	662620.2	0	0	0	0	0	0	0	0

*[Handwritten signature]*  
8 de 9







**DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE  
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA  
NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO EA-N05-2019**

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial, Número EA-N05-2019, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones>, o bien en: calle Gutemberg esquina Juárez, número 2, edificio Vitaluz, 3er. y 4to. piso, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos; con teléfono 01 (777) 329-22-00, ext. 1283, 1291 y 1293, los días del 05 al 14 de junio del 2019 de las 8:00 a 15:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Presencial, Número EA-N05-2019.
Objeto de la Licitación	Contratación de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los helicópteros marca EUROCOPTER AS-350-B3 MATRÍCULA XC-LNQ SERIE 3262 Y BELL 212 MATRÍCULA XC-BAT SERIE 30707.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en <a href="http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones">http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones</a>	05/06/2019
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	14/06/2019, 13:00 horas.
Fecha y hora para la visita a instalaciones/ Entrega de muestras	De acuerdo a bases
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	20/06/2019, 13:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	08/07/2019, 13:00 Horas.
Costo de bases:	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de Convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: <a href="http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion">http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion</a> . En el caso de pagar en la Coordinación de Políticas de Ingresos, ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional S/N, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, Tel. 01 (777) 318 91 23 ; 310 09 21 ext. 127. El costo será de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)
Monto de garantía de la seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma.
Anticipo	No se proporciona anticipo
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40, fracción XVI, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 05 de Junio de 2019.

ATENTAMENTE

C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS  
PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024.- Un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno de Estado 2018-2024. Secretaría de Turismo y Cultura. Al margen derecho un logotipo que dice MMAC.- Museo Morelense de Arte Contemporáneo.

#### SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

C. Carolina Ann Dubernard Smith, Directora General del Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, Fideicomiso Público Sectorizado a la Secretaría de Turismo y Cultura, con fundamento en los artículos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo por el que se establecen los criterios para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los Manuales Administrativos de Organización, Políticas y Procedimientos y los demás de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5693, con fecha 01 de abril de 2019, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO, DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA DEL ESTADO DE MORELOS.

Manual de Organización del Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SCT/MMA C/MO/STC-MMAC-MO>

Cuernavaca, Morelos, a 28 de mayo de 2019

C. CAROLINA ANN DUBERNARD SMITH  
DIRECTORA GENERAL DEL MUSEO MORELENSE  
DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos

#### REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Ever Felipe Velarde Corrales, Coordinador General del Órgano Interno de Control, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23-C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, 130 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Derivado de las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315 de fecha once de agosto de dos mil quince, la cual tuvo la finalidad de armonizar su texto conforme a las modificaciones constitucionales en materia de combate a la corrupción publicadas en el Diario Oficial de la Federación en su edición de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince. Es preciso manifestar, que dicha reforma constitucional, da pie a la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, el cual consiste entre otras cosas en crear un Comité Coordinador con los Sistemas Estatales de Combate a la Corrupción, que agrupará a distintas instancias, y niveles de gobierno el cual se coordinará con los sistemas locales que deberán de ser creados y homologados al federal para su debido funcionamiento, debiéndose de encontrar en plena coordinación con el de la Federación. Dentro de esa reforma constitucional se crea la facultad del Congreso del Estado, para la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos reconocidos como Constitucionalmente Autónomos en la Constitución Estatal. De lo anterior se puede concluir, que la parte central de la reforma, lo constituye la creación de un Sistema Estatal Anticorrupción, como una instancia coordinadora entre las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. Dentro de este marco contextual, la fracción VIII, del artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su texto reformado y vigente, la facultad del Congreso de la Unión de designar por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los Titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos con autonomía reconocida en la Constitución Federal, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación. Ante tal situación, al llevar a cabo la armonización de la

reforma en materia de combate a la corrupción en las disposiciones normativas de nuestra Constitución Estatal, se estableció la obligación de prever en nuestro marco jurídico la figura de los Órganos de Control Interno en los Organismos Autónomos con reconocimiento Constitucional, como lo es el de la Fiscalía General del Estado de Morelos, al encontrarse contemplado en el artículo 23-C, de ese ordenamiento legal. Lo anterior con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, y a efecto de poner en marcha el Sistema Nacional Anticorrupción, creando los particulares en cada Entidad Federativa, esto según lo dispone el vigente artículo 113, inciso e), de la Carta Magna.

Los Órganos Internos de Control estarán adscritos administrativamente a los entes de gobierno respectivos y mantendrán la coordinación necesaria con la entidad superior de Auditoría y Fiscalización.

El presente Reglamento tiene por objeto el establecer y regular de manera pormenorizada y específica, la integración, estructura, organización, operación y funcionamiento del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos y de las Unidades Administrativas que la integran, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Ahora bien, los Órganos Constitucionales Autónomos son Organismos a los que nuestra carta magna otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, incluidos aquellos creados con tal carácter en las constituciones de las entidades federativas como lo es la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, en la que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos será competente para implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas imputables o atribuibles a servidores y ex servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Morelos en los términos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, así como por el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción; deberá también revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito Local.

No se debe soslayar que dentro de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, al Fiscal General este deberá promover la cultura de la denuncia y el combate a la corrupción, particularmente en aquellos casos en que puedan estar implicados servidores públicos de la Fiscalía General, para tal efecto, el Órgano Interno de Control deberá contar con el personal adecuado que pueda prevenir, investigar, denunciar y sancionar a aquellos funcionarios públicos que sean presuntos responsables de una falta administrativa grave o no grave.

En ese sentido, el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas; no obstante de lo anterior, el Órgano Interno de Control deberá planear, programar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas a las diversas áreas administrativas que integran la Fiscalía y coadyuvar con la Entidad de Auditoría y Fiscalización en los casos que le indique respecto de la Fiscalía.

Para mayor abundamiento, el Órgano Interno de Control deberá contar personal calificado con el conocimiento técnico-profesional para el despacho de los asuntos de su competencia en relación a la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas; además será competente para iniciar, substanciar y resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

En correspondencia con lo anterior, el Órgano Interno de Control será responsable de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo. Así mismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos de la Ley aplicable. Para tales efectos, podrá firmar Convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 31, 32 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otro lado, la definición fundamental de la cadena de mando del Órgano Interno de Control obedecerá un sistema estructural jerárquico y vertical del Titular, sobre todo el personal, teniendo como base los principios de obediencia, disciplina y lealtad. Los servidores públicos que incumplan de manera total o parcial con una instrucción escrita u oral de un superior jerárquico, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa aplicable en la materia.

Ahora bien, para la atención operativa del Órgano Interno de Control en relación a la estructura de la Fiscalía General del Estado, contará con los servidores públicos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones que se señalen en el presente Reglamento, así como en los Manuales Administrativos, los cuales serán elegidos con base en la paridad de género, conforme el presupuesto autorizado y demás disposiciones jurídicas aplicables; en ese sentido es fundamental enfatizar que el Órgano Interno de Control debe contar con el personal necesario para planear, programar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas a las diversas áreas administrativas que integran la Fiscalía y coadyuvar con la Entidad de Auditoría y Fiscalización en los casos que le indique respecto de la Fiscalía.

Ante tan alta responsabilidad, resulta indispensable establecer que será la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, deberá asignar al Órgano Interno de Control el personal, presupuesto, instalaciones y material suficiente e idóneo requerido por el Titular de dicha Unidad para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL**

**ESTADO DE MORELOS**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN  
Y SUJETOS DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público de observancia obligatoria y general el cual tiene por objeto establecer y definir cada una de las atribuciones para el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos; que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la normativa aplicable.

Teniendo por objeto prevenir, detectar, desalentar y sancionar actos de corrupción que puedan presentarse en las Unidades Administrativas y servidores públicos de la Fiscalía General, así como los sujetos que establece la Ley General, promoviendo con esto la transparencia y el apego a la legalidad de cada uno de los servidores públicos que a esta integran, mediante la atención de quejas, denuncias y peticiones ciudadanas, así como la realización de auditorías, la resolución de PRA y de inconformidades derivadas de procesos de licitación; sugiriendo las acciones de mejora relacionadas con los controles internos y operación de procesos de la Fiscalía General, estableciendo la organización, obligaciones y atribuciones de los integrantes del Órgano Interno de Control así como la normatividad correspondiente de los PRA.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**I. ACCIÓN CORRECTIVA:** A la acción resarcitoria, tomada para eliminar las causas desviación, irregularidades o incumplimientos detectados;

**II. ACCIÓN INMEDIATA:** A la acción tomada para eliminar o reparar una desviación o incumplimiento detectado;

**III. ACCIÓN PREVENTIVA:** A la acción tomada para eliminar las causas de una desviación o incumplimiento potencial u otra situación potencialmente irregular;

**AUDITORÍA:** Al examen objetivo, sistemático y evaluatorio de las operaciones financieras y administrativas realizadas, a los sistemas y procedimientos implantados, a la estructura orgánica en operación y de los objetivos, programas y metas alcanzados por las Unidades Administrativas y/o Dependencias de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y legalidad, con estricto apego a la normativa con que se han administrado los recursos públicos que les fueron suministrados, así como la calidad y eficiencia con que prestan sus servicios a la ciudadanía;

**IV. AUTORIDAD INVESTIGADORA:** Órgano Investigador, encargado de la investigación de las posibles faltas administrativas, respecto a los servidores públicos o particulares;

**V. AUTORIDAD RESOLUTORA:** Órgano Sancionador, que será responsable de determinar y aplicar las sanciones correspondientes a los servidores públicos, tratándose de faltas administrativas no graves. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

VI. AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: Órgano Sancionador, será el responsable del desahogo y conducción del procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial;

VII. CÉDULA DE OBSERVACIONES: Al documento que contiene la descripción de las irregularidades determinadas, sus causas y efectos, el fundamento legal transgredido y las recomendaciones que se proponen para resolver la problemática. Esta cédula tendrá el carácter de preliminar cuando las observaciones se sometan a discusión con las áreas responsables, para efecto de que puedan ser subsanadas;

VIII. CÉDULA DE SEGUIMIENTO: Documento que contiene la transcripción de las irregularidades determinadas por el Órgano Interno de Control o por el Auditor Externo, en el cual se plasma el avance de las acciones tendientes a la solventación efectuada por las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, esto último derivado de los Acuerdos y Convenios de coordinación celebrados con las diversas autoridades;

IX. CÓDIGO DE ÉTICA: Instrumento que regula el comportamiento de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

X. CONTROL INTERNO: Al proceso efectuado por los servidores públicos de las Unidades Administrativas o Dependencias de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos contrarios a la integridad;

XI. CONFLICTO DE INTERÉS: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

XII. CONSTITUCIÓN LOCAL: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XIII. COORDINADOR: Se entiende al Titular del Órgano Interno de Control;

XIV. COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN: A la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XV. COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN: Al Titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XVI. COORDINACIÓN JURÍDICA: A la Coordinación General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XVII. COORDINADOR JURÍDICO: Titular de la Coordinación General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XVIII. DENUNCIA: Acto mediante el cual se pone en conocimiento del Órgano Interno de Control actos u omisiones de presunta responsabilidad administrativa;

XIX. DENUNCIA ANÓNIMA: Es aquella que puede ser formulada por persona cierta, pero que solicita su anonimato por así convenir sus intereses; asimismo puede ser presentada a través de medios electrónicos en un formato implementado para tal efecto, en el cual no requiere precisar la identidad del denunciante sino datos o indicios con los que presuman una falta administrativa;

XX. DENUNCIANTE: Persona que presenta una denuncia administrativa ante el Órgano Interno de Control;

XXI. DECLARANTE: Servidor público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal en los términos de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, Convenios de colaboración y las demás disposiciones aplicables;

XXII. EPRA: Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, integrado por las autoridades competentes durante la investigación, al tener conocimiento de un hecho, acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;

XXIII. FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: Las faltas administrativas cometidas por servidores públicos catalogadas como graves, cuya sanción corresponde imponerla al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;

XXIV. FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE: Las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, cuya sanción corresponde imponerlas al Órgano Interno de Control;

XXV. FISCAL GENERAL: La persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XXVI. FISCALÍA GENERAL: A la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XXVII. FISCALIZACIÓN: La acción por la cual se evalúan y revisan las acciones de la Fiscalía General, considerando su veracidad, razonamiento y apego a la Ley. Asimismo, someter a revisión el término del ejercicio fiscal, los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, licitación, adjudicación-contratación y ejecución de obras públicas, adquisiciones y acciones que comprueben que estos se han realizado con sujeción a las leyes, normas y lineamientos aplicables, así como los acuerdos, convenios o anexos de ejecución que para tal efecto se hayan suscrito;

XXVIII. INFORME DE REVISIÓN: Al documento mediante el cual se da a conocer a la persona Titular del área auditada o revisada, los resultados obtenidos de los trabajos realizados;

XXIX. INVESTIGACIÓN: Procedimiento mediante el cual la autoridad investigadora de oficio, por denuncia o derivado de la práctica de auditoría e inspecciones, recaba medios de prueba suficientes que acrediten o no la presunta responsabilidad de una falta administrativa;

XXX. IPRA: Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

XXXI. LEY DE RESPONSABILIDADES: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

XXXII. LEY GENERAL: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXXIII. LEY ORGÁNICA: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;

XXXIV. MANUALES ADMINISTRATIVOS: Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Titular de las Unidades Administrativas o Dependencias de Fiscalía General, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía General;

XXXV. NORMATIVA: Conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto generales, federales como locales, aplicables en el ámbito competencial del Órgano Interno de Control;

XXXVI. OBSERVACIONES: Irregularidades detectadas durante la ejecución de los trabajos de auditoría, revisiones, verificaciones y acciones de vigilancia y aplicación del sistema de control interno, sujetas a solventación;

XXXVII. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL: Al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos en su conjunto, como área responsable de evaluar la actividad general de los servidores públicos y de cada una de las Unidades Dependientes y/o Dependencias de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XXXVIII. POLÍTICAS DE CALIDAD: Definición de los objetivos de calidad, es decir, estos deben ser coherentes con los lineamientos de la política, de manera documentada respecto al sistema de gestión;

XXXIX. PRA: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa;

XL. PRESUNTO RESPONSABLE: Persona física o moral presuntamente vinculada con alguna falta administrativa;

PROCEDIMIENTO: Conjunto de formalidades o trámites a que está sujeta la realización de actos jurídicos;

XLI. RESOLUCIÓN: Al acto de la autoridad administrativa que define o da certeza a una situación legal o administrativa como: acuerdos, autos provisionales, autos preparatorios, sentencias interlocutorias y sentencias definitivas, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XLII. SECRETARÍA TÉCNICA: A la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control;

XLIII. RECOMENDACIÓN: Son las indicaciones o sugerencias positivas que efectúa el Órgano Interno de Control;

XLIV. REGLAMENTO: Al presente instrumento jurídico;

XLV. REGLAMENTO DE LA LEY: Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;

XLVI. REVISIÓN: Procedimiento administrativo consistente en el examen, análisis y evaluación de las funciones de las Unidades Administrativas y/o Dependencias de la Fiscalía General, orientado a fortalecer el control interno, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, así como verificar el cumplimiento de la normativa;

XLVII. SANCIÓN: Acto administrativo que consiste en la imposición de una represalia por parte del Órgano Interno de Control impuesta a los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos o a través del Tribunal Competente impuesta a Servidores Públicos y/o particulares consecuencia de una conducta ilícita en su actuar;

XLVIII. SENTENCIA DEFINITIVA: A la acción jurídica que resuelve el fondo del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa;

XLIX. SISTEMA DE CONTROL INTERNO: Conjunto de procesos, mecanismos y elementos de control organizado y relacionado que interactúan entre sí para dar certidumbre a la toma de decisiones y conducirla con seguridad razonable al logro de sus objetivos y metas;

L. SUBSTANCIACIÓN: Procedimiento mediante el cual la autoridad substanciadora realiza la recolección, valoración, desahogo, práctica de diligencias convenientes y proporcionadas que deban considerarse para la decisión final, que pasarán a formar parte del expediente abierto para el asunto en cuestión;

LI. SOLVENTACIÓN: Acto mediante el cual el Órgano Interno de Control determina que el ente fiscalizado solvento las observaciones detectadas;

LII. TRANSPARENCIA: Cualidad de la actividad pública que garantiza que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier sujeto obligado es de carácter gubernamental y accesible a cualquier persona para rendir cuentas en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley;

LIII. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: A las Unidades Administrativas y/o Dependencias que integran la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

LIV. UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL: Cada una de las Unidades Administrativas que integran el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

LV. VALORES: Valores éticos de justicia, libertad, responsabilidad, honestidad y respeto;

LVI. VERIFICACIÓN: Actividad destinada a la comprobación de un hecho o de un procedimiento;

LVII. VISITAS DE INSPECCIÓN DE FUNCIONES: Acto administrativo que consiste en examinar, reconocer, verificar o vigilar si se está llevando a cabo la ejecución de funciones por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos y determinar si se realizan de conformidad con las normas aplicables; y,

LVIII. VISITAS DE INSPECCIÓN: Acto administrativo que consiste en examinar, reconocer, verificar o vigilar si se está llevando a cabo la ejecución de obra pública y determinar si se realiza de conformidad con las normas, planos y especificaciones aprobadas, comprobar que se cumpla con las condiciones exigidas en el contrato respectivo y vigilar su buena ejecución y calidad, así como el avance físico y financiero.

ARTÍCULO 3.- El Órgano Interno de Control es el Órgano Fiscalizador de la Fiscalía General como Órgano Constitucional Autónomo y contará con las obligaciones y facultades que determinen las normas aplicables; será competente para investigar, substanciar y resolver el PRA respecto de la posible existencia de conductas u omisiones desplegadas en ejercicio de sus funciones por todos los Servidores Públicos adscritos a la Fiscalía General, así como a los particulares vinculados, que constituyan faltas administrativas calificadas como no graves, en su caso, respecto de las faltas administrativas consideradas graves, únicamente investigarán y substanciarán hasta la conclusión de la audiencia inicial, debiendo entonces remitir el expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; razón de ello serán sujetos a la aplicación del presente Reglamento, toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía General, que se ubique en los supuestos a que se refiere la Ley General, Ley de Responsabilidades, Ley Orgánica y el Reglamento de la Ley; los sujetos anteriores deberán actuar con estricto apego al Código de Ética que emita el Órgano Interno de Control por lo que cualquier incumplimiento constituirá una falta administrativa no grave en términos de la Ley General.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 4.- Todas las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control, están obligadas a mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Institución, en cumplimiento a la legislación aplicable a la materia.

ARTÍCULO 5.- Los Servidores Públicos del Órgano Interno de Control observarán en el desempeño de sus funciones, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, observando en todo momento para la efectiva aplicación de dichos principios, las directrices previstas en la Ley General, Ley de Responsabilidades, Ley Orgánica, Reglamento de la Ley y el Código de Ética.

Asimismo, respetarán los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

#### CAPÍTULO TERCERO

##### AUTORIDADES COMPETENTES

##### PARA APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 6.- En el ámbito de su competencia, serán autoridades competentes facultadas para aplicar el presente Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas por cuanto corresponda a los sujetos referidos en el presente Reglamento:

##### I. El Órgano Interno de Control.

Para los actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, el Órgano Interno de Control será competente para iniciar, substanciar y resolver los PRA en los términos previstos en la Ley General, Ley de Responsabilidades, Ley Orgánica, Reglamento de la Ley y el Código de Ética.

En la hipótesis de que la autoridad investigadora determine en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberá elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley General, Ley de Responsabilidades, Ley Orgánica, Reglamento de la Ley y Código de Ética

El Órgano Interno de Control será competente para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos propios, estatales y participaciones federales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y,

III. Presentar denuncias por hechos que las Leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos o en su caso ante las instancias federales correspondientes.



## TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 7.- Para el adecuado ejercicio y despacho de sus funciones el Órgano Interno de Control, estará integrado de la siguiente forma:

I. Coordinador General del Órgano Interno de Control

- Secretaria Particular
- Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control

- Titular de la Unidad de Información Pública
- Dirección de Investigación Criminal
- Unidad de Investigación Criminal

II. Dirección General de la Autoridad Investigadora

- Subdirección de Notificaciones
- Dirección de Investigación y Situación Patrimonial
- Subdirección de Cumplimiento Legal
- Subdirección de Investigación
- Subdirección de Capacitación y Situación Patrimonial

Dirección de Auditoría Presupuestal y Administrativa

- Subdirección de Supervisión y Cumplimiento Programático Presupuestal
- Subdirección de Auditoría Financiera
- Auxiliar Contable

III. Dirección General de la Autoridad Substanciadora

- Subdirección de Notificaciones
- Dirección de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas.

Subdirección de Control y Seguimiento de Procesos

- Subdirección de Dictaminación
- Dirección de Políticas de Prevención y Participación Ciudadana

- Subdirección de Vinculación Social

IV. Dirección General de la Autoridad Resolutora

- Subdirección de Notificaciones
- Dirección de Resoluciones "A"
- Subdirección de Estudio y Cuenta
- Auxiliar Jurídico
- Dirección de Resoluciones "B"
- Subdirección de Estudio y Cuenta
- Auxiliar Jurídico

La estructura orgánica descrita podrá ser ampliada o modificada de acuerdo a las necesidades de operación del propio Órgano Interno de Control, previa consideración y aprobación entre el Coordinador y el Coordinador de Administración.

En caso de requerirse la aplicación de técnicas, pericias o profesionistas especialistas podrá auxiliarse de los servicios profesionales correspondientes a estos a fin de cumplir con la función fiscalizadora de este Órgano Interno de Control; siendo erogado el gasto correspondiente por la Coordinación de Administración.

Las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control estarán integradas por los servidores públicos que se señalen en el Reglamento Interior de la Ley Orgánica y este Reglamento, serán integrados a la plantilla de personal con base en la paridad de género, igualdad de oportunidades e inclusión, dichos funcionarios para el ejercicio de sus funciones y obligaciones contarán con Manuales Administrativos propios e independientes en los cuales se especificaran sus atribuciones y obligaciones.

Los servidores públicos adscritos al Órgano de Control Interno de Control en el ejercicio de sus funciones tendrán las facultades, atribuciones y obligaciones que les confieran la Ley General, Ley de Responsabilidades, Ley Orgánica, Reglamento de la Ley y este Reglamento, así como la demás normativa aplicable, respetando en todo momento los principios que en ellas se determinen, así como los de "propersona", "verdad-material" y "respeto a los derechos humanos".

ARTÍCULO 8.- El Órgano Interno de Control, tendrá asignado a un Contralor Interno quien será nombrado y dependerá directamente del Coordinador, ante quien será responsable y tendrá las mismas facultades que los Titulares de las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control, en lo que sea compatible con su función.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 9.- El Titular del Órgano Interno de Control, tendrá un nivel de Coordinador General, gozará de plena autonomía e independencia en el ejercicio de su encargo y por ningún motivo puede recibir instrucciones del Fiscal General. El objeto de su encargo es el que dispone la Constitución local, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

La representación del Órgano Interno de Control, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Coordinador, quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 10.- El Coordinador tendrá, además de las atribuciones que le confieren la Ley General, Ley de Responsabilidades, Ley Orgánica, Reglamento de la Ley, este Reglamento y demás normatividad aplicable; las que a continuación se señalan:

I. Dirigir la política interna del Órgano Interno de Control, así como coordinar el funcionamiento y operación de las Unidades Administrativas que lo integran;

II. Dictar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del Órgano Interno de Control;

III. Elaborar y expedir en el ámbito de su competencia las disposiciones jurídicas aplicables para el funcionamiento del Órgano Interno de Control;

IV. Verificar y hacer que se respeten las normas jurídicas que regulan la estructura del Órgano Interno de Control;

V. Instruir o comisionar a los servidores públicos del Órgano Interno de Control para la ejecución, cumplimiento y suplencia de funciones de su objeto, así como delegar funciones a estos;

VI. Planear, programar, efectuar auditorías, inspecciones, visitas de revisión, fiscalización, verificaciones de trabajo, acciones de vigilancia y aplicar el sistema de control interno idóneo a cada una de las diversas áreas administrativas que integran la Fiscalía General; esto con el objetivo principal de verificar la congruencia de las operaciones con los procesos de misión, visión, planeación, programación y presupuestos aprobados, respecto al manejo, custodia, administración de los fondos y valores;

VII. Coadyuvar con la entidad de Auditoría y Fiscalización Federal y Estatal en los casos que resulten aplicables respecto de la Fiscalía General;

VIII. Planear, programar y coordinar sus actividades en los términos de la normativa y de acuerdo con los planes, programas y prioridades que el Órgano Interno de Control determine;

IX. Requerir a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

X. Designar o nombrar a los Titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Oficina del Órgano Interno de Control, conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable;

XI. Rubricar o suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XII. Promover y solicitar a las Unidades y/o Dependencias de la Fiscalía General correspondientes la constante capacitación de los servidores públicos del Órgano Interno de Control;

XIII. Participar en la celebración y firma de Convenios y Acuerdos de coordinación y de colaboración con la Federación, el Poder Ejecutivo Estatal e instituciones centralizadas y descentralizadas sobre actos de control y vigilancia, así como proponer y suscribir el Programa Anual de Trabajo con la Coordinación de Administración;

XIV. Supervisar y evaluar las actividades y resultados de las Unidades Administrativas, implementando para mejor desempeño las medidas que correspondan de conformidad con la normativa aplicable;

XV. Contribuir a la aplicación integral de las políticas, acciones de mejora y supervisión de las Unidades Administrativas con el propósito de verificar el cumplimiento de sus objetivos y resultado así como promover la eficacia en sus operaciones y demás acciones inherentes a la Unidad Administrativa de que se trate para garantizar el buen funcionamiento y dar certeza a la correcta administración;

XVI. Establecer los programas de auditorías, fiscalizaciones y labores de vigilancia y supervisión a efecto de verificar que se cumpla con las normas al desempeño que permitan la evaluación del sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles almacenes y demás activos y recursos materiales de las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General;

XVII. Fortalecer los instrumentos, sistemas y mecanismos de control, a través de auditorías directas o conjuntas y acciones de verificación y vigilancia del ejercicio del gasto público en congruencia con la planificación presupuestaria de la Fiscalía General de acuerdo a la Ley Orgánica y demás normativa aplicable;

XVIII. Establecer con auxilio de los Titulares de las Unidades Administrativas los instrumentos, sistemas y mecanismos de control las mejoras que resulten necesarias para el buen desempeño de funciones de la Fiscalía General;

XIX. Determinar, dirigir, emitir e implementar acciones, programas, criterios y lineamientos de control interno de la Fiscalía General, para la debida rendición de cuentas y con la finalidad de que el acceso de toda persona a la información que se genere conforme a los procedimientos regulados por la normativa;

XX. Establecer, supervisar, emitir e implementar acciones, programas, criterios y lineamientos de verificación, para que la prestación de los servicios públicos que proporcione la Fiscalía General, sea conforme a los principios de legalidad, eficiencia, honradez, transparencia, imparcialidad y calidad;

XXI. Verificar, en el ámbito de su competencia, que se ejecuten los programas y acciones de modernización y automatización administrativa de la Fiscalía General, que tengan por objeto emitir informes periódicos de la gestión por resultados de los servicios públicos que se prestan; a fin de establecer una adecuada implementación y mantenimiento de un Sistema de Indicadores de Resultados, que aseguren el cumplimiento de los objetivos y metas de la Fiscalía General, en términos de las atribuciones y facultades que se otorga a cada uno de los funcionarios públicos que integran la Fiscalía General;

XXII. Formular con base a los resultados de las auditorías, revisiones e inspecciones los informes preliminares y definitivos que contengan las observaciones y recomendaciones; así como llevar a cabo el seguimiento de las observaciones establecidas en los informes de auditorías, revisiones e inspecciones, hasta su solvatación definitiva, dentro del plazo establecido;

XXIII. Llevar a cabo la investigación correspondiente en los casos de las observaciones que hayan resultado de cada auditoría y revisión; iniciar de oficio la investigación respectiva cuando de una auditoría o revisión se adviertan datos o indicios de una presunta responsabilidad administrativa;

XXIV. Informar al Fiscal General los resultados de las auditorías, revisiones y acciones de supervisión y vigilancia adecuada, a fin de establecer políticas, estrategias y prioridades para implementar programas y acciones respecto a los servicios públicos que prestan los servidores públicos adscritos a la misma, bajo un sistema de calidad homogéneo para la atención eficiente que se debe proporcionar a la ciudadanía;

XXV. Exhortar y proponer al Fiscal General y a los Titulares de las Unidades Administrativas se generen las acciones necesarias para implementar condiciones de mejora de los servidores públicos, áreas de trabajo y desempeño de funciones de la Fiscalía General;

XXVI. Auxiliarse con los servicios profesionales de consultores y auditores a fin de llevar a cabo el procedimiento de selección de firmas, con base en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Designación, Control y Evaluación del desempeño de las Firmas de Auditores Externos en los Entes Públicos de la Administración Pública del Estado de Morelos; debiendo en su caso proponer al Fiscal General la contratación de servicios de auditoría externa;

XXVII. Conocer y analizar los dictámenes de las auditorías externas practicadas a las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

XXVIII. En atención de los dictámenes de las auditorías externas practicadas a las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General solicitar a las unidades auditadas la aplicación de las mejoras que resulten indispensables a efecto de que se evite principalmente la sanción de la conducta observada y la reincidencia de estas conductas;

XXIX. Certificar copias, para efectos de carácter administrativo o jurisdiccional, de los documentos en los que intervenga y que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control generados en ejercicio de sus atribuciones;

XXX. Intervenir y asesorar en la elaboración de actas de entrega-recepción a los servidores públicos de todas las Unidades Administrativas y/o Dependencias de la Fiscalía General, en términos de la Ley de la materia.

XXXI. Designar al personal, firmar sus nombramientos y credenciales de identificación del Órgano Interno de Control que conforme a la normativa aplicable y participación que corresponda de la Coordinación de Administración, así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXII. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Acuerdos y Convenios celebrados entre la Federación, el Estado y la Fiscalía General, de donde se deriven la inversión de fondos federales en la Fiscalía General, verificando la correcta aplicación de los mismos para la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y coadyuvar con la Federación en su revisión;

XXXIII. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones o justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XXXIV. Coordinar con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el trámite de los procedimientos de faltas administrativas graves; verificar el cumplimiento, de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos y patrimonio;

XXXV. Establecer los mecanismos para que los recursos patrimoniales y financieros sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterio de eficacia, legalidad y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;

XXXVI. Participar en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y en materia de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XXXVII. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Fiscalía General, verificando el cumplimiento de la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, conforme a las disposiciones aplicables, así como constatar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVIII. Establecer una base de registro de la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado;

XXXIX. Iniciar la investigación correspondiente respecto a las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de Convenios o Contratos que celebren con la Fiscalía General, salvo los casos en que otras Leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XL. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Fiscalía General que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia de Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal;

XLI. Ordenar y verificar que la Coordinación General de Administración, establezca los mecanismos y capacitaciones que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XLII. Presentar las denuncias correspondientes ante el Órgano competente de conocer los delitos relacionados con hechos de corrupción cometidos por los servidores públicos de la Fiscalía General de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, en términos de las disposiciones aplicables;

XLIII. Verificar la implementación de la política de las contrataciones públicas regulada por las disposiciones jurídicas aplicables, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez;

XLIV. Sugerir al Fiscal General, la implementación y aplicación de las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;

XLV. Intervenir en el perfeccionamiento del Código de Ética de los servidores públicos de la Fiscalía General y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia;

XLVI. Coadyuvar en el cumplimiento de las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Fiscalía General;

XLVII. Expedir las constancias que acredite la no existencia de registro de sanción administrativa impuesta por el Órgano Interno de Control para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública;

XLVIII. Resolver los casos de duda que se susciten respecto al presente reglamento;

XLIX. Conocer y resolver los conflictos que se generen al interior del Órgano Interno de Control; y,

L. Designar, en su caso de entre los servidores públicos integrantes de la plantilla de personal a los notificadores en función de actuarios quienes deberán contar con la constancia que los acredite como tal;

Las atribuciones antes enlistadas a criterio del Coordinador podrán ser delegadas en sus subalternos mediante nombramiento, oficio o en su caso Acuerdo expedido por el mismo. Los servidores públicos con facultades delegadas, serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas, obrando en todo momento en el mejor interés del Órgano Interno de Control y cumpliendo las disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 11.- Las personas Titulares de las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control para el ejercicio de sus funciones, contarán con las atribuciones genéricas siguientes:

I. Acordar con el Coordinador o su superior jerárquico, los asuntos de su competencia o que le sean delegados;

II. Representar al Coordinador o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;

III. Participar, previo acuerdo con el Coordinador, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la normativa aplicable;

V. Formular los Programas Operativos Anuales y el anteproyecto del presupuesto anual de las Unidades Administrativas a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a lo que establezca la normativa aplicable;

VI. Identificar y solicitar a la autoridad competente, los recursos financieros, materiales y humanos así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa;

VII. Proponer al Coordinador o a su superior jerárquico, la creación o modificación de las políticas internas, lineamientos normativos o criterios que norman el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

VIII. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de las Unidades Administrativas, sometiéndolos a la aprobación del Coordinador o a su superior jerárquico;

IX. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;

X. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo o jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos, derivados y generados directamente en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de los respectivos derechos, cuando así proceda;

XI. Vigilar que se cumpla con las leyes y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XII. Rubricar o suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;

XIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Coordinador o su superior jerárquico;

XIV. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos del Coordinador, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

XV. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Unidades Administrativas y/o dependencias que integran Fiscalía General, con apego a las políticas y normas internas establecidas por el Coordinador;

XVI. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran la Fiscalía General o el personal de la propia Fiscalía General, de acuerdo con las políticas internas y normas establecidas por el Coordinador;

XVII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

XVIII. Proponer al Coordinador o a su superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos, conforme a la normativa;

XIX. Participar coordinadamente con la Coordinación de Administración en la elaboración de los Manuales Administrativos, con sujeción a la normativa, así como en los programas de modernización y simplificación administrativa;

XX. Desempeñar las comisiones que le encomiende su superior jerárquico, según sea el caso;

XXI. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la Unidad Administrativa competente;

XXII. Resolver con auxilio, atención y orientación de la Coordinación General Jurídica de la Fiscalía General los recursos jurídicos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;

XXIII. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los Manuales Administrativos;

XXIV. Coordinarse entre sí, para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos;

XXV. Asistir en representación del Coordinador a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;

XXVI. Proponer y someter a consideración del Coordinador, los proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas y administrativas, en las materias de su competencia;

XXVII. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa

XXVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental, ante la autoridad competente;

XXIX. Ejecutar auditorías, revisiones, fiscalizaciones, verificaciones, acciones de vigilancia, aplicación del sistema de control interno, en materia de contratación de deuda pública y manejo de fondos, valores, acciones de vigilancia y supervisión en la Fiscalía General con el propósito de verificar el cumplimiento de sus objetivos y resultados, así como promover la eficiencia y eficacia en sus operaciones y demás acciones inherentes a la misma;

XXX. Ejecutar auditorías, fiscalizaciones y labores de vigilancia y supervisión, a efecto de verificar que se cumplan con las normas y disposiciones que en forma enunciativa establecen reglas en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Fiscalía General;

XXXI. Efectuar las auditorías directas o conjuntas y acciones de vigilancia o supervisión en la Fiscalía General cuando reciba recursos federales, en virtud de convenios o acuerdos de coordinación, para verificar el exacto cumplimiento de la normativa en el despacho de los asuntos de su competencia, así como que el ejercicio y administración de los recursos públicos, sean congruentes con los procesos de planeación, programación y presupuesto aprobados, respecto al manejo, custodia y administración de fondos y valores;

XXXII. Llevar a cabo, dentro de los distintos actos de revisión y auditorías señalados en las fracciones XXX, XXXI y XXXII de este artículo, la verificación de los programas y acciones de modernización y automatización administrativa, así como la verificación de la adecuada implementación y mantenimiento de los sistemas de indicadores de resultados y la ejecución de auditorías al desempeño que permitan la evaluación de todos los programas, proyectos y servicios de la Administración Pública Estatal;

XXXIII. Solicitar expedientes, dictámenes, informes, datos, recabar testimonio, inspecciones y cualquier otro medio de convicción necesario, que se encuentren en poder de la Fiscalía General y de terceros, pudiendo hacer valer las medidas de apremio previstas en la Ley de Responsabilidades, en caso de resultar necesario; en el ámbito de su competencia, fuera de procedimiento administrativo y para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXXIV. Informar al Coordinador sobre los resultados de las auditorías, revisiones y acciones de supervisión y vigilancia efectuadas;

XXXV. Mantener actualizados los registros en el ámbito de su competencia en el portal de transparencia, dentro de los plazos previstos por la normativa aplicable, y

XXXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, normativas aplicables o les delegue el Coordinador.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 12.- La persona Titular de la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control, será nombrada por el Coordinador y tendrá el nivel de Dirección General. Para el desempeño de sus funciones contará con todas y cada de las atribuciones genéricas enunciadas en el artículo anterior y de manera específica las siguientes:

I. Convocar por escrito, a solicitud del Titular del Órgano Interno de Control a los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control, a las reuniones de trabajo, ya sean de Carácter ordinario o extraordinario;

II. Levantar las actas circunstanciadas de las reuniones o sesiones de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control;

III. Resguardar los originales de las actas circunstanciadas levantadas en las reuniones de trabajo, así como los Acuerdos emitidos en las mismas, para el cabal desarrollo de sus actividades y establecer los mecanismos que permitan evaluar el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo;

IV. Entregar a las Unidades Administrativas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, copia simple de los acuerdos de que se trate para que, en el ámbito de su competencia, desahoguen lo acordado en términos de la normatividad;

V. Coordinar, evaluar y vigilar el correcto desarrollo de las labores de las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control, de acuerdo a los lineamientos específicos que establezca el Titular del Órgano Interno de Control y la normatividad vigente;

VI. Revisar los proyectos de manuales administrativos y coadyuvar en el desarrollo, coordinación y seguimiento de los procesos y estructuración de los tres Órganos del Órgano Interno de Control, estableciendo un adecuado y efectivo sistema de información y evaluación gerencial sobre la implementación de los lineamientos específicos que establezca el Titular del Órgano Interno de Control y la normatividad vigente;

VII. Turnar a las Unidades Administrativas correspondientes, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, los documentos recibidos en la Oficialía de Partes, para su debido desahogo;

VIII. Publicar en los acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos de su competencia, emitidos por el Titular del Órgano Interno de Control que por su naturaleza deben ser notificados mediante los estrados del Órgano Interno de Control; así como la información que consideren necesaria de acuerdo a la normatividad;

Elaborar, autorizar, aperturar y declarar cerrados los Libros de Gobierno, que lleve el Órgano Interno de Control al inicio de las labores del día y al final de éste, informando por escrito al Titular del Órgano Interno de Control el número de documentos recibidos, proporcionando a petición de éstos copia del mismo;

IX. Resguardar la información documental que emita el Órgano Interno de Control, así como la que ingrese mediante Oficialía de Partes;

X. Responder a las solicitudes de copias certificadas de los documentos que genere el Órgano Interno de Control en el PRA o de entrega recepción y toda aquella que se genere de acuerdo al Reglamento de Transparencia;

XI. Orientar a la Ciudadanía para la formulación de denuncias en contra de servidores o ex servidores públicos adscritos a la Fiscalía General, personas morales o particulares; que en ejercicio de sus funciones hayan incurrido en conductas u omisiones constitutivas de responsabilidad administrativa;

XII. Atender, gestionar y analizar las denuncias captadas mediante el Sistema de Información de Atención Ciudadana, relativas a conductas u omisiones que pudieran ser constitutivas de responsabilidad administrativa cometidas en por los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;

XIII. Desarrollar criterios de prevención para abatir prácticas de corrupción mediante la emisión de lineamientos de regulación institucional y control del gasto público;

XIV. Establecer y fortalecer la implementación de mecanismos de desarrollo profesional del personal adscrito al Órgano Interno de Control, mediante los instrumentos jurídicos al alcance;

XV. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Coordinación Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;

XVI. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos a la Coordinación General del Órgano Interno de Control que deban suscribirse, inclusive de otras podrá proponer los de otras Unidades Administrativas de la Fiscalía General, una vez autorizados y rubricados por la Coordinación Jurídica;

XVII. Atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de índole jurídico que le formulen las Unidades Administrativas, vigilando que éstas últimas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, del Órgano Interno de Control;

XIX. Colaborar con la Coordinación General Jurídica en la difusión al interior de la Fiscalía General del marco jurídico vigente y la normativa de la competencia de la misma;

XX. Solicitar la opinión de la Coordinación Jurídica para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales de la Fiscalía General;

XXI. Representar legalmente al Coordinador ante las diversas instancias judiciales y administrativas;

XXII. Identificar, solicitar o dar seguimiento a la petición para tramitar los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambios de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, reexpedición de pago, suspensión de relación laboral, cambio de clave nominal, cambio de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad responsable de gasto correspondiente del Órgano Interno de Control;

XXIII. Remitir oportunamente al Coordinador dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, un informe por escrito de las labores correspondientes al mes inmediato anterior y, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero, el informe de labores correspondiente al año inmediato anterior;

XXIV. Elaborar, revisar y rubricar los convenios o contratos en que deba intervenir el Órgano Interno de Control;

XXV. Planear y verificar la correcta administración y aplicación de los recursos del Órgano Interno de Control, y

XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, normativas aplicables o le delegue el Coordinador.

Artículo 13.- Para ser Titular de la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control el profesionista propuesto deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento preferentemente morelense y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener al menos 28 años de edad al momento de su nombramiento;

III. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho y/o contaduría pública;

IV. Haber residido en el Estado de Morelos durante los últimos 5 años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público, y

V. Ser de reconocida honorabilidad, no haber sido condenado por delito intencional o doloso que merezca pena corporal de más de un año de prisión, no haber sido inhabilitado, destituido o suspendido para ocupar cargos públicos.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

Artículo 14.- Al frente de la autoridad investigadora estará un Director General que contará con las facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento, así como la Ley General, Ley de Responsabilidades, y demás normativa aplicable; quien será nombrado por el Coordinador.

Artículo 15.- Para ser Titular de la Dirección General de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento preferentemente morelense y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener al menos 28 años de edad al momento de su nombramiento;

III. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho;

IV. Haber residido en el Estado de Morelos durante los últimos 5 años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público, y

V. Ser de reconocida honorabilidad, no haber sido condenado por delito intencional o doloso que merezca pena corporal de más de un año de prisión, no haber sido inhabilitado, destituido o suspendido para ocupar cargos públicos.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la persona Titular de la Dirección General de la Autoridad Investigadora tendrá a su cargo los profesionistas y personal suficiente que resulte necesario, a dicha unidad le corresponde la investigación de las faltas administrativas derivadas de las entrevistas, quejas, denuncias, declaraciones, inspecciones, supervisiones, auditorias, fiscalizaciones, recabadas por el Órgano Interno de Control, las entidades fiscalizadoras de la federación y estatales; realizar el informe de presunta responsabilidad administrativa, que será el instrumento donde se describan los hechos relacionados con alguna o algunas de las faltas señaladas en la Ley General, Ley de Responsabilidades, Ley Orgánica, Reglamento de la Ley, el cual será realizado exponiendo de forma sucinta y documentada, las pruebas y fundamentos, los motivos y la presunta responsabilidad del servidor público o de particulares en la comisión de faltas administrativas.

Artículo 17.- El Director General de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear y proponer al Coordinador los programas de auditorías, revisiones, fiscalizaciones, verificaciones, acciones de vigilancia y aplicación del sistema de control interno de la Fiscalía General, de conformidad con la normativa aplicable, en los asuntos de su competencia, y que tengan por objeto verificar la congruencia de las operaciones con los procesos de planeación, programación y presupuestos aprobados, respecto al manejo, custodia y administración de fondos y valores;

II. Ejecutar auditorías, revisiones, fiscalizaciones, verificaciones, acciones de vigilancia, aplicación del sistema de control interno, en materia de contratación de deuda pública y manejo de fondos, valores, acciones de vigilancia y supervisión en la Fiscalía General con el propósito de verificar el cumplimiento de sus objetivos y resultados, así como promover la eficiencia y eficacia en sus operaciones y demás acciones inherentes a la Unidad Administrativa de que se trate;

III. Ejecutar auditorías, fiscalizaciones y labores de vigilancia y supervisión, a efecto de verificar que se cumplan con las normas y disposiciones que en forma enunciativa establecen reglas en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales en la Fiscalía General;

IV. Efectuar las auditorías directas o conjuntas y acciones de vigilancia o supervisión en la Fiscalía General cuando reciba recursos federales, en virtud de convenios o acuerdos de coordinación, para verificar el exacto cumplimiento de la normativa en el despacho de los asuntos de su competencia, así como que el ejercicio y administración de los recursos públicos, sean congruentes con los procesos de planeación, programación y presupuesto aprobados, respecto al manejo, custodia y administración de fondos y valores;

V. Llevar a cabo, dentro de los distintos actos de revisión y auditorías señalados en las fracciones II, III y IV de este artículo, la verificación de los programas y acciones de modernización y automatización administrativa, así como la verificación de la adecuada implementación y mantenimiento de los sistemas de indicadores de resultados y la ejecución de auditorías al desempeño que permitan la evaluación de todos los programas, proyectos y servicios de la Fiscalía General;

VI. Solicitar expedientes, dictámenes, informes, datos, recabar testimonio, inspecciones y cualquier otro medio de convicción necesario, que se encuentren en poder de la Fiscalía General y de terceros, pudiendo hacer valer las medidas de apremio previstas en la Ley General y Ley de Responsabilidades, en caso de resultar necesario; en el ámbito de su competencia, fuera de procedimiento administrativo y para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Informar al Coordinador, sobre los resultados de las auditorías, revisiones y acciones de supervisión y vigilancia efectuadas;

VIII. Analizar el cumplimiento por parte de la Fiscalía General, de las disposiciones contenidas en los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación y esta, de donde se derive la inversión de fondos federales distintos de obra pública en la Fiscalía General;

IX. Planear, coordinar y efectuar acciones de supervisión y verificación de programas y proyectos de modernización y automatización administrativa, así como en materia de tecnologías de información y comunicación, vigilando su cumplimiento conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás normativa aplicable;

X. Evaluar, de manera directa a la Fiscalía General, a efecto de verificar el cumplimiento y resultados de sus acciones, programas y proyectos de modernización y automatización administrativa, así como de tecnologías de información y comunicación;

XI. Coordinar las actividades de evaluación, integración y seguimiento de los resultados de las auditorías y revisiones hasta su solventación definitiva, así como de las investigaciones por presunta responsabilidad;

XII. Formular, con base en los resultados de las auditorías y revisiones, los informes preliminares y definitivos que contengan las observaciones y recomendaciones;

XIII. Llevar el seguimiento de las observaciones establecidas en los informes de auditoría y revisiones, hasta su solventación definitiva, dentro del plazo establecido;

XIV. Llevar a cabo el procedimiento de selección de firmas, con base en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Designación, Control y Evaluación del Desempeño de las Firmas de Auditores Externos en los Entes Públicos de la Administración Pública del Estado de Morelos;

XV. Proponer al Coordinador, la contratación de servicios de auditoría externa, para la Fiscalía General;

XVI. Conocer y analizar los dictámenes de las auditorías externas practicadas a la Fiscalía General;

XVII. Vigilar que se cumpla con los acuerdos y convenios de coordinación celebrados entre la Fiscalía General, el Estado y la Federación, de donde se derive la inversión de fondos de obra pública y de diversa naturaleza, así como supervisar la correcta aplicación de los mismos;

XVIII. Brindar la colaboración y el apoyo en el ámbito de su competencia, cuando así se requiera, a los auditores designados por las entidades revisoras y fiscalizadoras del ámbito estatal y federal, en términos de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados, respecto de la práctica de auditorías a los recursos estatales y federales transferidos a la Fiscalía General;



XIX. En el ámbito de su competencia, iniciar de oficio la investigación respectiva cuando de una auditoría o revisión se adviertan datos o indicios de una presunta responsabilidad administrativa;

XX. Llevar a cabo actividades de supervisión y vigilancia, con la finalidad de que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto, ejecución y especificaciones convenidas, supervisándolas directamente, proponer la contratación de consultores y auditores externos especializados en la materia, para verificar desde la aprobación, adjudicación, contratación, pago de anticipo y de estimaciones, hasta su finiquito y entrega de las mismas, sin demérito de la responsabilidad de la entidad encargada de la ejecución de la obra;

XXI. Elaborar y someter a la aprobación del Coordinador, el proyecto de los manuales, guías de auditoría y los demás que le correspondan al ejercicio de funciones de evaluación y control de la gestión pública;

XXII. Recibir en términos de la Ley General y la Ley de Responsabilidades, las denuncias que se formulen de actos u omisiones en que incurran los servidores públicos o en los que hayan incurrido ex-servidores públicos en el ejercicio de sus funciones en la Fiscalía General y en su caso, ordenar el inicio de la investigación correspondiente;

XXIII. Recibir a través de los medios electrónicos el registro de Declaración de Intereses y de Situación Patrimonial declarada por los servidores públicos y, en su caso, la constancia de declaración fiscal, en términos de la legislación de la materia, y

XXIV. Realizar una verificación aleatoria de las Declaraciones de Intereses y de Situación Patrimonial, así como, en su caso, de la constancia de presentación de declaración fiscal que presenten los servidores públicos, emitiendo la certificación que corresponda para el caso de que no exista ninguna anomalía o, en su caso, solicitar la investigación ante la autoridad competente.

#### SECCIÓN TERCERA

##### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.

Artículo 18.- Al frente de la autoridad substanciadora estará un Director General que contará con las facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento, así como la Ley General, Ley de Responsabilidades, y demás normativa aplicable; quien será nombrado por el Coordinador.

Artículo 19.- Para ser Titular de la Dirección General de la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento preferentemente morelense y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener al menos 28 años de edad al momento de su nombramiento;

III. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho;

IV. Haber residido en el Estado de Morelos durante los últimos 5 años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público, y

V. Ser de reconocida honorabilidad, no haber sido condenado por delito intencional o doloso que merezca pena corporal de más de un año de prisión, no haber sido inhabilitado, destituido o suspendido para ocupar cargos públicos.

Artículo 20. El Director General de la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Controlar, verificar y revisar que los informes de presunta responsabilidad que le sean turnados, cumplan con los requisitos señalados en la Ley General y la Ley de Responsabilidades, aperturando el expediente que en su caso corresponda;

II. Turnar al servidor público notificador en funciones de Actuario, las actuaciones que deriven de los PRA, para su debida notificación;

III. Verificar el cumplimiento de los términos y plazos establecidos en los PRA, incluyendo las notificaciones;

Verificar, revisar y supervisar que el registro, control y seguimiento de los expedientes y el archivo de los mismos se realicen oportunamente y dentro de los plazos legales;

IV. Revisar y firmar oportunamente las listas de acuerdos, siendo responsable de la información contenida en ellas;

V. Coordinar y supervisar las actividades y funciones de los Titulares de las direcciones y subdirecciones bajo su subordinación, y

VI. Ejecutar las atribuciones que le imponga la Ley de Responsabilidades como autoridad substanciadora.

Artículo 21. Para el despacho de los asuntos la Dirección General de la Autoridad Substanciadora, en relación con lo que establece el numeral 101 de la Ley General, respecto de la abstención de iniciar el PRA o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, hará el estudio correspondiente a efecto de percatarse si se actualizan los supuestos que refiere la Ley General, debiendo señalarlo en su acuerdo de admisión, debiendo en ese sentido la Dirección General de la Autoridad Resolutora entrar al estudio de dicho supuesto al momento de resolver.

#### SECCIÓN CUARTA

##### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA

Artículo 22. Al frente de la Autoridad Resolutora estará un Director General que contará con las facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento, así como la Ley General, Ley de Responsabilidades, y demás normativa aplicable; quien será nombrado por el Coordinador.

Artículo 23.- Para ser Titular de la Dirección General de la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento preferentemente morelense y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener al menos 28 años de edad al momento de su nombramiento;

III. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho;

IV. Haber residido en el Estado de Morelos durante los últimos 5 años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público, y

V. Ser de reconocida honorabilidad, no haber sido condenado por delito intencional o doloso que merezca pena corporal de más de un año de prisión, no haber sido inhabilitado, destituido o suspendido para ocupar cargos públicos.

Artículo 24. El Director General de la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictar conjuntamente con la persona Titular del Área ante la que se tramita el PRA, los acuerdos, determinaciones y resoluciones relacionados con estos;

II. Expedir a las personas que lo soliciten, previo pago de los derechos correspondientes, con firma autógrafa o electrónica, los oficios de habilitación que les sean requeridos para desempeñar un cargo, empleo o comisión en la Administración Pública Central y Paraestatal;

III. Imponer las medidas de apremio contempladas en la Ley de Responsabilidades, en la ejecución forzosa de las resoluciones que se dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

IV. Dar aviso a la autoridad encargada de realizar la contratación de personal, cuando de la expedición de los oficios de habilitación se tenga conocimiento de la existencia de registro de inhabilitación por resolución firme y se detecte que una persona pretende ingresar o haya ingresado al servicio público estando inhabilitada;

V. Ordenar la emisión diariamente del listado de resoluciones dictadas en los expedientes a su cargo, autorizando su publicación en el portal oficial de la Fiscalía General, debiendo conservar una copia para consulta presencial y archivo. El listado sólo tendrá efectos informativos;

VI. Ordenar la supresión de datos personales solicitados por las partes, para que en el listado de resoluciones se encuentre inserta en la información confidencial la palabra "confidencial";

VII. Facilitar el acceso de los expedientes a las partes o personas autorizadas cuando así lo soliciten o se haya publicado alguna resolución en el listado correspondiente;

VIII. Diligenciar los exhortos o notificaciones que le sean remitidos por el Coordinador, en auxilio de otras autoridades, para que en el ámbito de su competencia y en términos de las leyes aplicables, se realicen las diligencias necesarias que con motivo de PRA le sean solicitados;

IX. Registrar en el Libro de Gobierno de esta Dirección General, así como en la base de datos de inhabilitados y sancionados, las resoluciones emitidas respecto de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos;

X. Elaborar las resoluciones interlocutorias y definitivas derivadas de los PRA;

XI. Designar al personal que cumplirá con las labores de notificador en las condiciones y circunstancias que previamente determine el Coordinador;

XII. Llevar el registro, control y seguimiento de los asuntos que le sean turnados por la Dirección General de la Autoridad Substanciadora;

XIII. Devolver al Titular de la Dirección General de la Autoridad Substanciadora, los expedientes respecto de los cuales haya elaborado la resolución interlocutoria o definitiva, para la continuación del trámite correspondiente;

XIV. Llevar el registro de todas y cada una de las sanciones impuestas a los servidores o ex servidores públicos; así como de las sanciones impuestas, derivados del desarrollo de los PRA;

XV. Elaborar el concentrado de las sanciones impuestas a servidores y ex servidores públicos y ponerla a consideración de la Secretaría Técnica;

XVI. Investigar, estudiar y difundir permanentemente, entre el personal de las Direcciones de Resoluciones administrativas, los diversos criterios jurisprudenciales aplicables a la materia, así como de los Tribunales;

XVII. Dar seguimiento a los medios de impugnación, interpuestos en contra de las resoluciones y demás actos emitidos por el Coordinador y/o Direcciones de Resoluciones, en materia de responsabilidades administrativas;

XVIII. Hacer del conocimiento, por conducto de las Direcciones de Resoluciones, al Coordinador, al Secretario de la Contraloría del Estado de Morelos, así como, al Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, las sanciones impuestas a los servidores públicos de la Fiscalía General, y

XIX. Coordinar y supervisar las actividades y funciones de los Titulares de las direcciones y auxiliares jurídicos bajo su subordinación.

### CAPÍTULO TERCERO SECCIÓN PRIMERA

#### DE LAS AUDITORÍAS Y REVISIONES

Artículo 25. El Órgano Interno de Control, elaborará su Programa Anual de Revisiones y Auditorías de manera congruente con las metas y objetivos fijados por el Coordinador y por su conducto será aprobado.

Independientemente del Programa señalado en el párrafo anterior, el Órgano Interno de Control, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá en cualquier momento practicar auditorías o revisiones extraordinarias, según corresponda, cuando así lo estimen conveniente o a solicitud de cualquier Unidad Administrativa que se encuentre adscrita a la Fiscalía General, con previa aprobación del Coordinador.

Los Programas Anuales de auditorías o revisiones, deberán contener los indicadores de gestión que permitan evaluar los resultados alcanzados al término del período relativo.

Artículo 26. Las auditorías o revisiones podrán ser mediante la aplicación de las técnicas y procedimientos de los tipos de auditoría siguientes:

I. Financiera: Consiste en la revisión y evaluación de los documentos, operaciones y registros y estados financieros de la Dependencia o Entidad, para determinar si éstos reflejan razonablemente, su situación financiera y los resultados de sus operaciones, así como el cumplimiento al marco jurídico establecido. Su objetivo es revisar el adecuado y oportuno registro de las operaciones financieras, cerciorarse de la razonabilidad de los estados financieros y determinar si la información financiera producida es útil, oportuna y acertada para una adecuada toma de decisiones;

II. De legalidad: Tiene como finalidad principal revisar si la Dependencia o Entidad, en el desarrollo de sus responsabilidades, funciones y actividades ha observado el cumplimiento de disposiciones legales contractuales, que le sean aplicables. A través de este procedimiento se determinará principalmente la evidencia de leyes, normas y reglamentos establecidos para el desarrollo de los programas autorizados en el ejercicio, así como su cumplimiento y la congruencia entre el logro de metas y objetivos de los mismos;

III. Administrativa: Comprende el examen de la eficiencia obtenida en la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales, mediante el análisis de la estructura orgánica, los sistemas de operación y los sistemas de información; también es la acción utilizada para verificar, evaluar y promover el cumplimiento y apego a los factores o elementos del proceso administrativo instaurados a seguir en las entidades que conforman el sector gubernamental, además de evaluar la calidad de la administración en su conjunto. Dentro de la revisión administrativa está considerada la revisión a través de técnicas de auditoría sustantiva, específica y operativa, mismas que tienen el alcance enunciativo siguiente:

a) Sustantiva: Su propósito principal consiste en revisar, examinar y evaluar el grado de cercanía o desviación en la obtención de metas y objetivos establecidos y de la efectividad de los logros obtenidos. Este tipo de auditoría incluye el análisis de modos y métodos alternativos a través de los cuales se pueden lograr los objetivos. Incluye también aspectos tales como: Indicadores sociales; grado de atención a la población objetivo; beneficios obtenidos por la población objetivo; cumplimiento de programas nacionales o sectoriales.

b) Específica: Se refiere a aquellas que se ejecutan con el propósito de revisar un rubro específico, abarcando con toda profundidad los aspectos vinculados a este, que permitan evaluar en toda su dimensión si la Dependencia o Entidad, cumple con el marco jurídico establecido.

c) Operativa: Orientada a la revisión, examen y evaluación de la planeación de la función y de los controles internos operativos que la regulan con el objeto de que aseguren economía y eficiencia en la programación, manejo y salvaguarda de recursos para el adecuado cumplimiento de los objetivos. Incluye aquellos aspectos relacionados con los siguientes temas:

1. La definición de metas y objetivos;
2. El plan general de acción;
3. Los presupuestos de operación e inversión;
4. Existencia y aplicación de manuales de normas, políticas y procedimientos;
5. Flujo de operación;
6. Uso y archivo de documentación;
7. Salvaguarda de recursos;
8. Cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables en materia de economía y eficiencia; Adquisición, uso y destino final de recursos, y
9. Sistemas basados en procesamiento electrónico de datos.

IV. Integral: Es la evaluación multidisciplinaria, independiente y con enfoque de sistemas, del grado y forma de cumplimiento de los objetivos de una organización, de la relación con su entorno, así como de sus operaciones, con el objeto de proponer alternativas para el logro más adecuado de sus fines y/o el mejor aprovechamiento de sus recursos. Busca determinar las deficiencias operativas internas o amenazas de carácter externo de la Dependencia o Entidad auditada, para que éstas se corrijan o se controlen y se mejore la productividad y/o rentabilidad mediante el aprovechamiento de sus recursos, y

V. De desempeño: Es la evaluación de la actuación de una Dependencia o Entidad a la luz de factores de desempeño que se consideran críticos para cumplir con su misión, en los términos de la visión que se haya adoptado.

El Coordinador por causas fundadas y motivadas, podrá, ampliar o, en su caso, modificar el tipo de revisión que se encuentren realizando, con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para determinar actos u omisiones de los cuales se pueda desprender una probable responsabilidad administrativa.

Del mismo modo, y por causas debidamente fundadas y motivadas, podrán en caso de considerarlo conveniente, modificarse los Programas Anuales de Auditorías y Revisiones, previa autorización del Coordinador.

Para los efectos de aplicación de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Revisiones, estas se ajustarán a los Manuales y Guías de Auditoría Gubernamental que se emitan en el marco de la Comisión Permanente de Contralores Estados Federación, el Sistema Nacional de Fiscalización o los organismos equivalentes si estos cambiaran de denominación y en su defecto, se aplicarán las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidas por los organismos que rigen la actuación de los profesionales de esta materia.

Artículo 27. El procedimiento para la práctica de las auditorías y revisiones constará por lo menos de las siguientes etapas, esto sin perjuicio de los procedimientos establecidos en los Manuales y Guías de Auditoría Gubernamental aplicables:

I. De la planeación general: Previamente a la ejecución de la auditoría o revisión, el auditor o auditores, llevarán a cabo una investigación preliminar que les permita conocer los antecedentes del área, programa o rubro por auditar, determinar los objetivos o actividades generales por practicar y delimitar, la oportunidad de los recursos y tiempo asignados para la revisión, aspectos que se precisarán en los formatos de la carta planeación y cronograma de actividades a desarrollar.

La base de la carta planeación es el Programa Anual de Auditorías y Revisiones y la investigación que se realiza sobre el área, programa o rubro, a fin de conocer la estructura orgánica, la implementación del control interno, el marco jurídico y la posible problemática; información que servirá de soporte para la planeación de actividades.

Esta carta estará respaldada con el "cronograma de actividades a desarrollar" en el cual se detallan las acciones que el auditor o auditores efectuarán desde el inicio de la revisión hasta su conclusión, con el informe respectivo.

II. Inicio: La práctica de la auditoría o revisión se llevará a cabo mediante mandato escrito al que se denomina Oficio de Inicio, con las siguientes características:

a) Dirigirse al servidor público Titular de la Unidad Administrativa o área a revisar;

b) Estar debidamente fundado y motivado;

c) Mencionar a los auditores que practicarán la Auditoría o revisión, incluyendo al responsable de la misma;

d) Describir de manera general los alcances de los aspectos y el período por revisar, así como el tiempo de ejecución;

e) Citar la documental o información a solicitar, para lo cual dispondrán de un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de inicio de revisión, esto último sin perjuicio de que durante el desarrollo de los trabajos de la auditoría o revisión se pueda solicitar información adicional, y

f) Estar firmado por la persona Titular del Órgano Interno de Control.

El oficio de la orden de inicio de la Auditoría o Revisión se tendrá por notificado una vez que conste el sello de recibido de la Unidad Administrativa o área de que se trate.

En caso de que durante el desahogo de los trabajos de la Auditoría o Revisión, se requiera ampliar el número de auditores o sustituir a alguno de sus elementos, así como ampliar el período de revisión o de ejecución del mismo; en cualquiera de los casos, se comunicará mediante oficio, la modificación al Titular de la Unidad Administrativa o área a revisar.

III. Los trabajos de ejecución de la auditoría o revisión, no excederán del plazo máximo de tres meses, si existieren irregularidades derivadas del análisis realizado, se plasmarán en cédulas de observaciones preliminares, las cuales contendrán además, las causas, efectos, principio legal que fue transgredido y las recomendaciones correctivas y preventivas sugeridas por el Auditor para promover la solución a la problemática detectada; dichas observaciones preliminares deberán ser comentadas con el Titular de la Unidad Administrativa o área revisada o, en su caso, con el personal que este designe para tal efecto, quien contará con un término de cinco días hábiles para realizar las aclaraciones pertinentes.

Una vez terminada la práctica de la auditoría o revisión, se emitirán los oficios y cédulas de observaciones en un plazo máximo de un mes o, en su caso, el oficio de no determinación de observaciones.

Aclaradas las observaciones determinadas en la etapa preliminar, se presentará el Informe Ejecutivo de Revisión sin observaciones, caso contrario se dará a conocer el mismo con sus respectivas cédulas de observaciones, mediante la notificación personal correspondiente.

El Informe Ejecutivo de la Auditoría o revisión, deberá ser por escrito y contener la firma del Coordinador, así como la declaración formal del auditor de haber desarrollado su trabajo de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y con los procedimientos supletorios o, en dado caso, hacer constar que así está reflejado en papeles de trabajo.

En el caso de que se determinen observaciones de control interno, el Órgano Interno de Control será el responsable de darles seguimiento hasta su total solventación, posterior al vencimiento del plazo de ésta.

IV. Habiéndosele dado a conocer el informe y/o cédula de observaciones, el Titular de la Unidad Administrativa o área revisada, los servidores y/o ex servidores públicos involucrados, contarán para la solventación de las mismas, ante el Órgano Interno de Control responsable de la auditoría, revisión, verificación o fiscalización, con el término establecido en el artículo 31 del presente Reglamento. En caso de no presentarse la solventación de las mismas dentro del término antes citado; el expediente se turnará al Comité de Solventación.

En caso de negarse a recibir el informe ejecutivo y cédulas de observaciones, se tendrán por ciertos y admitidos los hechos materia de tales observaciones, haciéndose constar estos hechos en el acta administrativa que para el efecto se levante.

En las Auditorías, Revisiones y cualquier acto de fiscalización que se realicen con base en acciones conjuntas convenidas con Entidades Federales o que deriven de procedimientos convenidos con el Órgano fiscalizador del Congreso del Estado de Morelos, aplicará para la solventación de observaciones, los plazos que resulten más favorables al Ente, Dependencia, Secretaría o servidor público observado entre los señalados en este Reglamento y los contenidos en los ordenamientos de esas autoridades fiscalizadoras.

Artículo 28. Las observaciones resultantes del procedimiento de Auditoría o revisión se clasificarán en:

I. Preventivas: Son las que se deriven del análisis a los controles internos que se aplican a las Áreas Administrativas, que permiten prevenir que en los actos posteriores, se repitan los riesgos detectados;

II. Relevantes: Son las que muestren la falta de aplicación del marco normativo, así como las que presuman irregularidades de carácter económico que afectan a la Unidad Administrativa en revisión;

III. Recurrentes: Son las que, habiéndose derivado como resultado de una revisión anterior, se presentan de nueva cuenta en una auditoría o revisión posterior;

IV. Resarcitorias: Son aquellas que implican un reintegro por daños ocasionados al erario del Estado, y

V. Correctivas: Son aquellas que requieren la justificación de las faltas observadas.

Artículo 29. Si de la práctica de las Auditorías o revisiones que lleve a cabo el Órgano Interno de Control, se obtienen pruebas o evidencias de las que pudieran desprenderse la existencia de algún quebranto, detrimento, perjuicio o daño al erario público, se procederá a presentar denuncia ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, o ante la autoridad competente, sin perjuicio de otro tipo de acciones legales.

Artículo 30. Si en cualquier momento de la Auditoría o Revisión, el auditor advierte que existe probable responsabilidad de algún otro servidor o ex servidor público distinto de aquel al que originalmente se dirigió el oficio de inicio, deberá notificársele la observación u observaciones en que se encuentre involucrado, para que manifieste lo que a su derecho convenga, otorgando a dicho servidor o ex servidor público el término previsto en el artículo 31 del presente Reglamento.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### DE LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES

Artículo 31. El plazo para la solventación de las observaciones resultantes de la práctica de auditorías internas o externas, revisiones, fiscalizaciones y verificaciones será como máximo de 30 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de las mismas.

Para el caso de los ex servidores públicos, el plazo comenzará a correr a partir de que sean legalmente notificados.

Artículo 32. En caso de que no sean solventadas las observaciones a criterio del Comité de Solventación dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, por conducto de su Presidente se turnará a la Dirección General de la Autoridad Investigadora, para que éste proceda a presentar la denuncia respectiva a la Dirección General de la Autoridad Substanciadora, anexando las documentales que den soporte a la misma.

Tratándose de recomendaciones correctivas, la observación no se considerará solventada cuando a pesar de que se haya atendido la recomendación, se advierta que la acción u omisión que motivó la conducta constituye una irregularidad administrativa que debe ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades; en este caso, al realizarse el análisis y calificación, se asentará que se atendió la recomendación, pero, a pesar de ello, no se estima solventada la observación.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DE LAS CUESTIONES PROCEDIMENTALES

##### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 33.- Los servidores públicos del Órgano Interno de Control serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y a las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley General y la Ley de Responsabilidades, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 34.- La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público del Órgano Interno de Control, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa, proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos del Órgano Interno de Control, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" o bien, en el Órgano de difusión oficial de la Fiscalía General.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LOS NOTIFICADORES EN FUNCIONES DE ACTUARIO

Artículo 35. Se designará de entre los servidores públicos integrantes de la plantilla de personal del Órgano Interno de Control, a los notificadores en función de actuarios, quienes se encargarán de dar a conocer a los presuntos responsables, a los afectados, a los superiores jerárquicos, a las diversas autoridades y a los terceros, las resoluciones de carácter administrativo, que se dicten con motivo de las auditorías y revisiones, investigaciones, expedientes administrativos y, en general, todas aquellas dictadas por las Unidades Administrativas que deban ser notificadas y actúen procedimentalmente en los términos del Código Procesal Civil, de manera análoga a un actuario judicial, atendiendo a cada hipótesis, las notificaciones podrán ser por listas o por estrados fijados en las oficinas centrales que ocupa el Órgano Interno de Control.

Artículo 36. Las notificaciones que deban practicarse a cualquier autoridad se efectuarán mediante oficio suscrito por las personas Titulares de las unidades en el ámbito de su competencia al que se refiere el artículo 4 de este Reglamento, indicando todos los datos de identificación del asunto o expediente de que se trate.

Las notificaciones que deban efectuarse a cualquier autoridad y a terceros, derivadas del PRA, podrán realizarse mediante oficio suscrito por los notificadores en funciones de actuario o por personal designado para tal función por el Coordinador.

Las diligencias de notificación de los procedimientos de responsabilidad administrativa dictadas en los expedientes se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción por el notificador, debiendo devolver debidamente razonado al área de origen, según sea el caso, dentro de ese plazo.

Artículo 37. Los notificadores en función de actuarios, deberán contar con la constancia que los acredite como tal, expedida por el Coordinador, misma que deberá portar durante la diligencia respectiva.

Artículo 38. Los prestadores de servicios en función de notificadores, estarán sujetos a las responsabilidades que correspondan al tipo de contrato y su actividad se regirá con sujeción a lo que disponga la Ley de Responsabilidades y demás normativa aplicable.

Artículo 39. Los notificadores en función de actuarios adscritos al Órgano Interno de Control tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

I. Notificar a los servidores o ex servidores públicos los acuerdos, resoluciones interlocutorias o definitivas y demás actuaciones derivadas de los PRA, cuando estos se encuentren dentro de la demarcación territorial del Estado, girando los documentos necesarios a que haya lugar, para su respectiva notificación;

II. Elaborar, preparar, revisar y firmar las cédulas de notificación personal y notificar dichas cédulas a los probables responsables y demás implicados dentro de los PRA;

III. Recibir expedientes y resoluciones por parte de los Titulares de las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control, para realizar la notificación respectiva; debiendo devolver a estas, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de su recepción, los expedientes debidamente notificados, para la continuación del trámite correspondiente;

IV. Informar al responsable, del expediente administrativo a notificar sobre aquellos autos que no hayan podido ser notificados, para que este último, previo acuerdo con la Secretaría Técnica, le indique el procedimiento a seguir;

V. Elaborar y publicar debidamente las listas de acuerdos, debiendo tramitar la firma de los Titulares de las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control, previamente a su publicación;

VI. Elaborar, revisar, firmar y glosar los razonamientos de las notificaciones practicadas y agregarlos al expediente respectivo;

VII. Rendir un informe mensual a la Secretaría Técnica, sobre el estado que guardan las notificaciones a su cargo, y

VIII. Las demás que, por su naturaleza, deriven de su función y aquellas que le designe expresamente el Coordinador, o los Titulares de las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control, así como las Leyes o Reglamentos aplicables.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LAS ATRIBUCIONES PARA SUBSTANCIAR EL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE  
RESPONSABILIDAD**

Artículo 40. Las atribuciones que otorga el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se entenderán en lo aplicable conferidas indistintamente para la substanciación del PRA contemplado en la Ley General y la Ley de Responsabilidades, al Coordinador y las personas Titulares de las áreas administrativas del Órgano Interno de Control, así como a cada uno de los Funcionarios adscritos a dicho Órgano.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS SUPLENCIAS  
SECCIÓN PRIMERA**

**DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES**

Artículo 41. Las ausencias temporales hasta por ciento ochenta días del Coordinador serán cubiertas por la persona Titular de la Secretaría Técnica o de la Dirección que al efecto designe el mismo Coordinador, operando la figura de suplencia por ausencia.

Artículo 42. Las ausencias temporales hasta por ciento ochenta días de los Directores, y personal del Órgano Interno de Control, se cubrirán por el servidor público que designe directamente el Coordinador, operando la figura de suplencia por ausencia.

Artículo 43. Las ausencias temporales hasta por ciento ochenta días de las personas Titulares de las Unidades Administrativas restantes se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Coordinador, operando la figura de suplencia por ausencia.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA AUSENCIA ABSOLUTA**

Artículo 44. En el caso de ausencia temporal o absoluta del Coordinador, será facultad de éste nombrar un encargado de despacho de dicho Órgano Interno de Control, sin perjuicio de la designación definitiva que se realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Ante la ausencia absoluta de cualquier Titular de las áreas administrativas del Órgano Interno de Control, es facultad del Coordinador hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO**

Artículo 45. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de persona Titular, el Coordinador, podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin persona Titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona Titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que para los efectos legales correspondiente deberá ser publicado en la página oficial de la Fiscalía General.

SEGUNDA.- Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Órgano Interno de Control deberá realizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

TERCERA.- Dentro del plazo de 05 días hábiles a que se refiere la Disposición Transitoria Primera de la entrada en vigor del presente instrumento, la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado, deberá recabar, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos Titulares de las mismas, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTA.- Dentro del plazo a que se refiere la disposición Transitoria que antecede, el Órgano Interno de Control deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos quien deberá realizar la convalidación de éstas y dotará de un presupuesto suficiente al Órgano Interno de Control tomando en consideración la operatividad de dicha unidad. Por lo que la asignación de recursos destinados al desempeño de funciones de dicho Órgano Interno de Control nunca deberá ser menor al que le haya correspondido en el Ejercicio Fiscal del año anterior.

QUINTA.- Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por el Coordinador.

Dado en la sede oficial del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca Estado de Morelos los seis días del mes noviembre de del año 2018.

EVER FELIPE VELARDE CORRALES  
COORDINADOR GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Judicial. LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30 DE LOS LINEAMIENTOS DE LOS PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ADMINISTRACIÓN			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	CONTRERAS GONZÁLEZ GREGORIO	F.B. DE LAS CASAS 28 INT.6, CENTRO, CP.62000 CUERNAVACA , MORELOS	777 314 47 55 cci_cci2001@hotmail.com
2	DELGADO HERRERA BLANCA ESTELA	LERDO DE TEJADA 2 INT.104, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 500 82 76 777 243 35 38 777 562 66 31 dehb_05@hotmail.com
3	FLORES SERVÍN JOSÉ LUIS	LERDO DE TEJADA 2 INT.104, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 243 35 38 777 130 44 31 floresservin1@hotmail.com
4	HERRERA ESPINOSA ROSA MARÍA	FRANCISCO LEYVA 9INT.13, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 140 72 19 482 43 06 rossma_1972@yahoo.com.mx
AGRIMESURA			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	BENÍTEZ BENÍTEZ HILARIO	PEDRO DE ALVARADO 229 INT. A4, LOMAS DE CORTES, CP.62240, CUERNAVACA , MORELOS	777 311 56 69 777 532 13 59 bbenitez@gmail.com

2	CABRAL MARTÍNEZ MARCOS	PRIV. MARGARITAS 6, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 245 87 17 777 212 78 36 mcabralmx@hotmail.com
3	DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ RAMÓN	BOLIVIA MZA. 20 LOTE 8, LAGUNILLA DEL SALTO, CP.62039, CUERNAVACA , MORELOS	777 192 83 05 243 68 50 arq.ramon@hotmail.com
4	FLORES QUINTANA CRISTINA ALINE	CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA 2 INT. 107, CENTRO, CUERNAVACA , MORELOS. C.P. 62000	777 114 08 98 777 433 70 91 corpfs_aline.flores@live.com.mx
5	FLORES SERVÍN FERNANDO	LERDO DE TEJADA 2 INT.304, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 312 65 94 777 503 92 63 fernandofloresservin@yahoo.com.mx
ARQUITECTURA			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	ÁLVAREZ MIRAMONTES LAURA BEATRIZ	EMILIANO ZAPATA 5, CHAMILPA, CP.62210, CUERNAVACA , MORELOS	777 565 78 14 Laura_alva15@hotmail.com
2	ANTÚNEZ RAMOS FERNANDO	CALLE UNO 38W, TARIANES, CP.62550, JIUTEPEC, MORELOS	777 203 00 52 777 310 53 90 avalmex@yahoo.com
3	BENÍTEZ BENÍTEZ HILARIO	PEDRO DE ALVARADO 229 INT. A4, LOMAS DE CORTES, CP.62240, CUERNAVACA , MORELOS	777 311 56 69 777 532 13 59 bbenitez@gmail.com
4	CABRAL MARTÍNEZ MARCOS	PRIV. MARGARITAS 6, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 245 87 17 777 212 78 36 mcabralmx@hotmail.com



5	CASTILLO ORTIZ ROBERTO	U HAB. NARCISO MENDOZA AND 50 MZA 5 INT. 102, CIVAC, CP.62578, JIUTEPEC, MORELOS	31 9 49 06 777 157 54 27 arq_rcastillo@hotmail.com
6	DÍAZ ROMÁN JULIO CÉSAR	AV. CUAUHTÉMO C 170 A INT. 5, CHAPULTEPE C, CP.62450, CUERNAVACA , MORELOS	777 243 94 41 777 132 88 23 diazjcesar@hotmail.com
7	DÍAZ SOTELO JULIETA	PROL. CUAUHTÉMO C 5, CHAPULTEPE C, CP.62450, CUERNAVACA , MORELOS	777 316 42 99 777 310 20 70 777 223 89 08 arqjulietadiaz@hotmail.com
8	DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ RAMÓN	BOLIVIA MZA. 20 LOTE 8, LAGUNILLA DEL SALTO, CP.62039, CUERNAVACA , MORELOS	777 192 83 05 243 68 50 arq.ramon@hotmail.com
9	FLORES QUINTANA CRISTINA ALINE	CALLE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA 2 INT. 107, CENTRO, CUERNAVACA , MORELOS. C.P. 62000	777 114 08 98 777 433 70 91 corpfs_aline.flores@live.com.mx
10	FLORES SERVÍN FERNANDO	LERDO DE TEJADA 2 INT.304, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 312 65 94 777 503 92 63 fernandofloresservin@yahoo.com.mx
11	GARCÍA RUBÍ SERGIO ÁNGEL	UNIDAD MAGISTERIAL LAS AGUILAS EDIFICIO H INT.103, LAS AGUILAS, CP.62070, CUERNAVACA , MORELOS	777 363 79 25 arqsergiogarciarubi@hotmail.com
12	GONZÁLEZ OLMEDO VIDAL BALDOMERO	AV. ÁLVARO OBREGÓN 814 INT. 3, CAROLINA, CP.62190, CUERNAVACA , MORELOS	777 311 77 93 vidal3130@yahoo.com.mx

13	IBIETA ZARCO SERGIO HUMBERTO	AV. PALMIRA 140 CASA 29, RINCONADA PALMIRA, CP.62490, CUERNAVACA , MORELOS	777 174 07 90 555 530 02 16 551 018 51 66 sh.ibieta@gmail.com
14	LINARES CADENA JORGE LUIS	OTILIO MONTAÑO 105 EDIF.-B- DEPTO.-101, ALTA VISTA, CP.62010, CUERNAVACA , MORELOS	777 317 57 57 777 139 16 79 liczaconst@hotmail.com
15	LORENZANA BOBADILLA GERARDO	GUTEMBERG 23 ALTOS, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	31 3 78 18 777 210 45 23 glbmor@hotmail.com
16	MACHADO ROMERO JULIO ANTONIO	TULIPAN AFRICANO 107 INT.107, TULIPANES, CP.62388, CUERNAVACA , MORELOS	777 435 40 66 777 592 71 23 arq_jmachado@hotmail.com
17	MANCILLAS MOYSHENT CARLOS FERNANDO	BLVD. BENITO JUÁREZ 55, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 327 30 81 carlosmancillas@hotmail.com
18	NÚÑEZ AGÜERO ROBERTO	PRIV. LA PAZ 6, AMPL. CHAMILPA, CP.62210, CUERNAVACA , MORELOS	777 153 11 48 sic.valuacion@gmail.com
19	PROA BARRÓN ARTURO	BOULEVARD LIC. BENITO JUÁREZ 62 INT.4, CP.62050, CUERNAVACA , MORELOS	777 288 99 99 777 361 13 83 777 131 68 39 proa_arq@hotmail.com
20	ROGEL JIMÉNEZ YURIDIA	POTRERO VERDE 7 INT.5, JACARANDAS , CP.62420, CUERNAVACA , MORELOS	777 319 17 88 777 512 68 29 777 211 80 35 roji_82@hotmail.com
21	SALAZAR GOROZTIETA JUAN OSCAR	EMILIANO ZAPATA 204, CHAMILPA, CP.62210, CUERNAVACA , MORELOS	777 313 84 17 777 496 28 73 salazargor@hotmail.com

22	SANDOVAL VÁZQUEZ JOAQUÍN	BLVD. BENITO JUÁREZ 10 3ER PISO, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	777 312 72 76 jyjarqs@gmail.com
23	SANTANA PATIÑO DANIEL DAMASO	VICENTE GUERRERO 100, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	32 0 22 47 31 2 45 17 777 112 85 28 arq.ddsantana@hotmail.com
24	TAPIA URIBE MARCO ANTONIO	NICOLÁS BRAVO 211, CUAUHTÉMO C, CP.62900, JOJUTLA, MORELOS	734 110 47 81 734 34 2 05 18 arqmarcotapia@hotmail.com
25	TOLEDO VELASCO AURELIO	FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS 28 INT.9, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	31 8 62 35 113 48 67 avaluosarquitectura@hotmail.com
26	TRONCOSO ESPINOSA ARTURO FELIPE	DEL CBTIS 63, PLAN DE AYALA, CP.62743, H.H. CUAUTLA, MORELOS	735 110 47 94 arte58@hotmail.com
27	VARGAS GÓMEZ JOSÉ LUIS	AV ATLACOMULCO 26, ACAPANTZINGO, CP.62440, CUERNAVACA, MORELOS	777 314 13 54 ppjlvj@hotmail.com
AUDITORÍA			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	BENÍTEZ BENÍTEZ LORETO	PEDRO DE ALVARADO 229 INT. A-4, LOMAS DE CORTES, CP.62240, CUERNAVACA, MORELOS	777 311 56 69 553 699 39 53 lbenitez2@gmail.com
2	CONTRERAS GONZÁLEZ GREGORIO	F.B. DE LAS CASAS 28 INT.6, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	777 314 47 55 ccj_cci2001@hotmail.com

3	DELGADO HERRERA BLANCA ESTELA	LERDO DE TEJADA 2 INT.104, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	777 500 82 76 777 243 35 38 777 562 66 31 dehb_05@hotmail.com
4	ESTEFANÍA TÉLLEZ JOSÉ DE CUPERTINO	REGISTRADO S Y REEMBOLSO S 4 EMPLEADO POSTAL, CP.62748, CUAUTLA, MORELOS	735 276 13 71 josedecupertinosc@gmail.com
5	FLORES SERVÍN JOSÉ LUIS	LERDO DE TEJADA 2 INT.104, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	777 243 35 38 777 130 44 31 floresservin1@hotmail.com
6	HERRERA ESPINOSA ROSA MARÍA	FRANCISCO LEYVA 9INT.13, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	777 140 72 19 482 43 06 rossma_1972@yahoo.com.mx
7	OBISPO LOZANO MARÍA VICTORIA	PROLONGACIÓN RAYÓN 322 INT. 102, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	777 314 46 27 777 312 70 65 777 511 30 23 cp_victoriaobispo@hotmail.com
CALIGRAFÍA			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	GALICIA GARCÍA CELIA TERESA	CENTENARIO 118, CAROLINA, CP.62190, CUERNAVACA, MORELOS	32 3 59 21 777 513 20 96 777 220 36 43 tega_soluciones@hotmail.com
2	GUILLEN OLIVA RAYMUNDO	VEINTE DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, TIERRA LARGA, CP.62757, CUAUTLA, MORELOS	555 973 10 78 735 150 21 27 rguillen60@hotmail.com

CONTABILIDAD			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	ÁLVAREZ PACHECO CÉSAR	NO REELECCIÓN 7 INT.107, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 219 57 91 777 241 47 24 alcacontadores@hotmail.com
2	BENÍTEZ BENÍTEZ LORETO	PEDRO DE ALVARADO 229 INT. A-4, LOMAS DE CORTES, CP.62240, CUERNAVACA , MORELOS	777 311 56 69 553 699 39 53 lbenitez2@gmail.com
3	CONTRERAS GONZÁLEZ GREGORIO	F.B. DE LAS CASAS 28 INT.6, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 314 47 55 cci_cci2001@hotmail.com
4	DELGADO HERRERA BLANCA ESTELA	LERDO DE TEJADA 2 INT.104, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 500 82 76 777 243 35 38 777 562 66 31 dehb_05@hotmail.com
5	ESTEFANÍA TÉLLEZ JOSÉ DE CUPERTINO	REGISTRADO S Y REEMBOLSO S 4 EMPLEADO POSTAL, CP.62748, CUAUTLA, MORELOS	735 276 13 71 josedecupertinosc@gmail.com
6	FLORES SERVÍN JOSÉ LUIS	LERDO DE TEJADA 2 INT.104, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 243 35 38 777 130 44 31 floresservin1@hotmail.com
7	HERRERA ESPINOSA ROSA MARÍA	FRANCISCO LEYVA 9INT.13, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 140 72 19 482 43 06 rossma_1972@yahoo.com.mx

8	OBISPO LOZANO MARÍA VICTORIA	PROLONGACI ÓN RAYÓN 322 INT. 102, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 314 46 27 777 312 70 65 777 511 30 23 cp_victoriaobispo@hotmail.com
COSTOS DE CONSTRUCCIÓN			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	GARCÍA RAMÓN ANTONIO	BRISAS DE CUERNAVACA 16, FRACCIONAM IENTO BRISAS, CP.62584, TEMIXCO, MORELOS	777 328 88 06 777 326 28 30 antogara1@gmail.com
CRIMINALÍSTICA			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	MORALES QUIROZ ABIMELEC	HERMENEGIL DO GALEANA 4 INT.215, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 135 59 58 552 488 61 27 554 318 10 24 direccion@perbiost.org
CRIMINOLOGÍA			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	ACEVEDO VALLEJO MIRNA ODALIS	CONSTITUCIÓ N S/N, CP.62760, EMILIANO ZAPATA, MORELOS	777 368 01 98 777 155 81 11 mirnoda@gmail.com
2	ALMERALLA ACEVEDO BRICIA DOLORES	BAJADA CHAPULTEPE C 7 INT.103, CHAPULTEPE C, CP.62450, CUERNAVACA , MORELOS	735 194 34 96 777 322 24 11 735 194 34 96 despacho.almeralla@outlook.es
3	GALICIA GARCÍA OSCAR PLUTARCO	CENTENARIO 118, CAROLINA, CP.62190, CUERNAVACA , MORELOS	554 550 46 38 558 611 86 58 plutarcogg@hotmail.com

DACTILOSCOPIA			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	AGUILAR ZAMBRANO CARLOS BENJAMÍN	GALEANA 192, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	202 06 88 777 181 76 88 benjazambrano_72@hotmail.com
2	ARREDONDO TORRES ELEAZAR	JESÚS MORALES UNO, PLAN DE AYALA, CP.62780, ZACATEPEC, MORELOS	34 7 91 90 777 153 45 35 peritoeleazar@hotmail.com
3	ÁVILA PÉREZ ELIA YORSELY	CERRADA LOS AMATES 10, HERMENEGILDO GALEANA, CP.62743, CUAUTLA, MORELOS	735 121 25 11 juridico.elia.avila@gmail.com
4	CALDERÓN ROMERO DANIEL ALBERTO	20 DE NOVIEMBRE 24 INT.24, CENTRO, CP.62550, JIUTEPEC, MORELOS	777 319 20 84 777 205 01 63 licdanielcalderon2444@gmail.com
5	CANCINO NÚÑEZ ALEJANDRO RENÉ	TERCERA PRIVADA DE DIANA 65, DELICIAS, CP.62330, CUERNAVACA, MORELOS	32 2 26 51 777 128 47 68 alex.bufetecancino@gmail.com
6	CANCINO ROMAY ALEJANDRO RENÉ	TERCERA PRIVADA DE DIANA 65 INT.1, DELICIAS, CP.62330, CUERNAVACA, MORELOS	777 327 22 19 777 322 26 51 cancinoalejandro@hotmail.com
7	GALICIA GARCÍA CELIA TERESA	CENTENARIO 118, CAROLINA, CP.62190, CUERNAVACA, MORELOS	32 3 59 21 777 513 20 96 777 220 36 43 tega_soluciones@hotmail.com

8	GUAPO ROMÁN DULCE GUADALUPE	AVENIDA DE LOS TULIPANES ETAPA 18 EDIFICIO 1 DEPARTAMENTO 102, UNIDAD HABILITACION AL CAMPESTRE, CP.62553, JIUTEPEC, MORELOS	241 16 62 777 184 35 20 dulceguapo@hotmail.com
9	GUILLEN OLIVA RAYMUNDO	VEINTE DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, TIERRA LARGA, CP.62757, CUAUTLA, MORELOS	555 973 10 78 735 150 21 27 rguillen60@hotmail.com
10	JIMÉNEZ ALVARADO PEDRO	NO REELECCIÓN NÚMERO 7, EDIFICIO ANEXO BELLA VISTA, DESPACHO 202, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	777 318 75 72 777 387 14 42 criminalistica_ciencias_fo renses@live.com
11	MARTÍNEZ MARTÍNEZ OFELIA	PRIVADA MARGARITAS 6, COLONIA CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	777 176 48 00 777 452 32 54 abogadaofelia@hotmail.com
12	MENDIOLA CASTRO MARÍA ELENA	LAS FUENTES 39, LAS ÁGUILAS, CP.62470, CUERNAVACA, MORELOS	777 318 89 45 kuky1910@hotmail.com
13	MEZA RODRÍGUEZ AYDE JERALDIN	NACIONAL 86 SN, PUEBLO DE SANTA MARÍA AHUACATITLAN, CP.62100, CUERNAVACA, MORELOS	777 126 41 89 jeraldinmeza@gmail.com

14	MIRANDA MARTÍNEZ HILDA YATZIL	ALEJANDRA 3, SIERRA ENCANTADA, CP.62511, HUITZILAC, MORELOS	777 381 07 74 777 279 12 30 722 711 64 27 mtra.miranda.mtz@gmail.com
15	PARENTE CONTRERAS LEONARDO	NARDO 26, SATÉLITE, CP.62460, CUERNAVACA, MORELOS	777 222 40 83 parente7121@hotmail.com
16	POPOCA LÓPEZ MARIO	PRIVADA ENCINOS NÚMERO 48, FRACC. LOMAS DE SAN ANTÓN, CP.62020, CUERNAVACA, MORELOS	777 790 49 83 abogadomario@hotmail.com
17	REYNA BRITO SAÚL	IGNACIO ALLENDE 10, CALERA CHICA, CP.62550, JIUTEPEC, MORELOS	777 279 25 10 777 317 99 29 saulreyb21@hotmail.com
18	RICARTE ROJO JUAN CARLOS	TEPOZTECO 208 INT.2, REFORMA, CP.62260, CUERNAVACA, MORELOS	777 155 07 03 rrserviciospericiales@gmail.com
19	RODRÍGUEZ LABRA DULCE VENERANDA	FELIPE NERI 100, GUALUPITA, CP.62280, CUERNAVACA, MORELOS	777 318 75 95 777 231 98 50 Olic.dulce.vri@gmail.com
20	RODRÍGUEZ SIMBRÓN JUAN CARLOS	UNIDAD HABITACIONAL LA JOYA, MÓDULO A-3, CASA 101, CENTRO JIUTEPEC, MORELOS	777 264 29 21 777 244 30 88 722 108 17 42 carlosht97@hotmail.com
21	RUBIO RUÍZ ALBERTO	AVENIDA PORVENIR NÚMERO 28, ESQUINA FELIPE ÁNGELES COLONIA EL PORVENIR, JIUTEPEC, MORELOS	777 279 64 65 777 564 71 15 777 526 23 68 albert.rubio.67@hotmail.com

22	SÁNCHEZ GALINDO OSCAR DAVID	PROLONGACIÓN DEL ARCO 57-A, AMATITLÁN, CP.62410, CUERNAVACA, MORELOS	777 312 87 52 777 274 42 06 777 189 95 89 asesoria_sg@hotmail.com
DESARROLLO URBANO Y URBANISMO			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	TURNER MORALES DAVID ENRIQUE	SUBIDA A CHALMA 303 INT.42, LOMAS DE ATZINGO, CP.62180, CUERNAVACA, MORELOS	777 279 41 18 davidturnerm@gmail.com
DOCUMENTOSCOPIA			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	AGUILAR ZAMBRANO CARLOS BENJAMÍN	GALEANA 192, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	202 06 88 777 181 76 88 benjazambrano_72@hotmail.com
2	ARREDONDO TORRES ELEAZAR	JESÚS MORALES UNO, PLAN DE AYALA, CP.62780, ZACATEPEC, MORELOS	347 91 90 777 153 45 35 peritoeleazar@hotmail.com
3	ÁVILA PÉREZ ELIA YORSELY	CERRADA LOS AMATES 10, HERMENEGIL DO GALEANA, CP.62743, CUAUTLA, MORELOS	735 121 25 11 juridico.elia.avila@gmail.com
4	CALDERÓN ROMERO DANIEL ALBERTO	20 DE NOVIEMBRE 24 INT.24, CENTRO, CP.62550, JIUTEPEC, MORELOS	777 319 20 84 777 205 01 63 licdanielcalderon2444@gmail.com
5	CANCINO NÚÑEZ ALEJANDRO RENÉ	TERCERA PRIVADA DE DIANA 65, DELICIAS, CP.62330, CUERNAVACA, MORELOS	32 2 26 51 777 128 47 68 alex.bufetecancino@gmail.com

6	CANCINO ROMAY ALEJANDRO RENÉ	TERCERA PRIVADA DE DIANA 65 INT.1, DELICIAS, CP.62330, CUERNAVACA , MORELOS	777 327 22 19 777 322 26 51 cancinoalejandro@hotmail.com
7	ENRÍQUEZ CABRERA LORENZO	IGNACIO ALLENDE 112 INT.3, CHAMILPA, CP.62210, CUERNAVACA , MORELOS	777 241 11 24 777 132 64 18 grafoslec@yahoo.com.mx
8	GALICIA GARCÍA OSCAR PLUTARCO	CENTENARIO 118, CAROLINA, CP.62190, CUERNAVACA , MORELOS	554 550 46 38 558 611 86 58 plutarcogg@hotmail.com
9	GUAPO ROMÁN DULCE GUADALUPE	AVENIDA DE LOS TULIPANES ETAPA 18 EDIFICIO 1 DEPARTAMENTO 102, UNIDAD HABILITACIONAL AL CAMPESTRE, CP.62553, JIUTEPEC, MORELOS	241 16 62 777 184 35 20 dulceguapo@hotmail.com
10	GUILLEN OLIVA RAYMUNDO	VEINTE DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, TIERRA LARGA, CP.62757, CUAUTLA, MORELOS	555 973 10 78 735 150 21 27 rguillen60@hotmail.com
11	JIMÉNEZ ALVARADO PEDRO	NO REELECCIÓN NÚMERO 7, EDIFICIO ANEXO BELLA VISTA, DESPACHO 202, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 318 75 72 777 387 14 42 criminalistica_ciencias.forense@live.com

12	LIZARRAGA TRUJILLO JORGE	MIGUEL HIDALGO 1000, AHUATEPEC, CP.62300, CUERNAVACA , MORELOS	777 311 86 56 777 302 01 93 jorgeperito2016@gmail.com
13	MARTÍNEZ MARTÍNEZ OFELIA	PRIVADA MARGARITAS 6, COLONIA CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 176 48 00 777 452 32 54 abogadaofelia@hotmail.com
14	MENDIOLA CASTRO MARÍA ELENA	LAS FUENTES 39, LAS ÁGUILAS, CP.62470, CUERNAVACA , MORELOS	777 318 89 45 kuky1910@hotmail.com
15	MIRANDA MARTÍNEZ HILDA YATZIL	ALEJANDRA 3, SIERRA ENCANTADA, CP.62511, HUITZILAC, MORELOS	777 381 07 74 777 279 12 30 722 711 64 27 mtra.miranda.mtz@gmail.com
16	PARENTE CONTRERAS LEONARDO	NARDO 26, SATÉLITE, CP.62460, CUERNAVACA , MORELOS	777 222 40 83 parente7121@hotmail.com
17	POPOCA LÓPEZ MARIO	PRIVADA ENCINOS NÚMERO 48, FRACC. LOMAS DE SAN ANTÓN, CP.62020, CUERNAVACA , MORELOS	777 790 49 83 abogadomario@hotmail.com
18	REYNA BRITO SAÚL	IGNACIO ALLENDE 10 - , CALERACHICA, CP.62550, JIUTEPEC, MORELOS	777 279 25 10 777 317 99 29 saulreyb21@hotmail.com
19	RICARTE ROJO JUAN CARLOS	TEPOZTECO 208 INT.2, REFORMA, CP.62260, CUERNAVACA , MORELOS	777 155 07 03 rrserviciospericiales@gmail.com
20	RODRÍGUEZ LABRA DULCE VENERANDA	FELIPE NERI 100, GUALUPITA, CP.62280, CUERNAVACA , MORELOS	777 318 75 95 777 231 98 50 Olic.dulce.vrl@gmail.com

21	RODRÍGUEZ SIMBRÓN JUAN CARLOS	UNIDAD HABITACIONA L LA JOYA, MÓDULO A-3, CASA 101, CENTRO JIUTEPEC, MORELOS	777 264 29 21 777 244 30 88 722 108 17 42 carlosht97@hotmail.com
22	RUBIO RUIZ ALBERTO	AVENIDA PORVENIR NÚMERO 28, ESQUINA FELIPE ÁNGELES COLONIA EL PORVENIR, JIUTEPEC, MORELOS	777 279 64 65 777 564 71 15 777 526 23 68 albert.rubio.67@hotmail.com
23	SÁNCHEZ GALINDO OSCAR DAVID	PROLONGACI ÓN DEL ARCO 57-A, AMATITLÁN, CP.62410, CUERNAVACA , MORELOS	777 312 87 52 777 274 42 06 777 189 95 89 asesoria_sg@hotmail.com

## ESTRUCTURA Y DAÑOS ESTRUCTURALES

NO.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	BARRERA ALONSO J. JESÚS	AV. ÁLVARO OBREGÓN 805 DESPACHO D, LA PRADERA, CP.62170, CUERNAVACA , MORELOS	777 310 82 30 777 317 59 59 777 261 20 50 jbarreralonso@hotmail.com
2	DÍAZ PEREDO JOSÉ DE JESÚS DAVID	CUARTA PRIVADA DE LOS REYES 100 INT.4, TETELA DEL MONTE, CP.62130, CUERNAVACA , MORELOS	777 404 01 48 dym_construcciones@hotmail.com
3	GARCÍA RAMÓN ANTONIO	BRISAS DE CUERNAVACA 16, FRACCIONAM IENTO BRISAS, CP.62584, TEMIXCO, MORELOS	777 328 88 06 777 326 28 30 antogara1@gmail.com

FINANZAS			
NO.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	CONTRERAS GONZÁLEZ GREGORIO	F.B. DE LAS CASAS 28 INT.6, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 314 47 55 cci_cci2001@hotmail.com
2	DELGADO HERRERA BLANCA ESTELA	LERDO DE TEJADA 2 INT.104, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 500 82 76 777 243 35 38 777 562 66 31 dehb_05@hotmail.com
3	FLORES SERVÍN JOSÉ LUIS	LERDO DE TEJADA 2 INT.104, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	7772433538 7772433538 7771304431 floresservin1@hotmail.com
4	HERRERA ESPINOSA ROSA MARÍA	FRANCISCO LEYVA 9 INT.13, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 140 72 19 482 43 06 rossma_1972@yahoo.com.mx

## FOTOGRAFÍA FORENSE

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	REYNA BRITO SAÚL	IGNACIO ALLENDE 10 - , CALERA CHICA, CP.62550, JIUTEPEC, MORELOS	777 279 25 10 777 317 99 29 saulreyb21@hotmail.com
2	SÁNCHEZ GALINDO OSCAR DAVID	PROLONGACI ÓN DEL ARCO 57-A, AMATITLÁN, CP.62410, CUERNAVACA , MORELOS	777 312 87 52 777 274 42 06 777 189 95 89 asesoria_sg@hotmail.com

## GENÉTICA

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	CARREÑO TORRES JOSÉ DE JESÚS	GUSTAVO PETRICCIOLI 16 LOC 5, LOMAS DE AHUATLAN, CP.62130, CUERNAVACA , MORELOS	777 323 54 90 777 459 19 83 jesus@diclim.com.mx

2	CASTAÑEDA JIMÉNEZ MA. DEL CARMEN	CALLE MORELOS 72, RICARDO FLORES MAGÓN, C.P. 62270, CUERNAVACA, MORELOS	777 322 92 39 777 349 07 78 genetica@perbiost.org
3	MORALES QUIROZ ABIMELEC	HERMENEGIL DO GALEANA 4 INT.215, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	777 135 59 58 552 488 61 27 554 318 10 24 direccion@perbiost.org
4	NIETO LARIOS IRIS	REPUBLICA DE NICARAGUA 17, CENTRO, CP.62790, XOCHITEPEC, MORELOS	777 455 38 99 777 365 70 42 777 155 20 90 nietolarios@gmail.com
5	TÉLLEZ GALICIA ANDREA TERESA	CENTENARIO 118, CAROLINA, CP.62190, CUERNAVACA, MORELOS	777 205 21 74 777 323 59 21 andyteгаа@gmail.com
6	VILLALOBOS GODÍNEZ ELISEO	AV. SUBIDA A CHALMA 1357 INT.1357, LOMAS TETELA, CP.62156, CUERNAVACA, MORELOS	777 380 23 32 777 377 54 74 forensesvillalobos@hotmail.com
GRAFOLOGÍA			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	CANCINO ROMAY ALEJANDRO RENÉ	TERCERA PRIVADA DE DIANA 65 INT.1, DELICIAS, CP.62330, CUERNAVACA, MORELOS	777 327 22 19 777 322 26 51 cancinoalejandromail.com
2	GALICIA GARCÍA CELIA TERESA	CENTENARIO 118, CAROLINA, CP.62190, CUERNAVACA, MORELOS	32 3 59 21 777 513 20 96 777 220 36 43 tega_soluciones@hotmail.com

3	GALICIA GARCÍA OSCAR PLUTARCO	CENTENARIO 118, CAROLINA, CP.62190, CUERNAVACA, MORELOS	554 550 46 38 558 611 86 58 plutarcogg@hotmail.com
4	GUILLEN OLIVA RAYMUNDO	VEINTE DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, TIERRA LARGA, CP.62757, CUAUTLA, MORELOS	555 973 10 78 735 150 21 27 rguillen60@hotmail.com
5	LIZARRAGA TRUJILLO JORGE	MIGUEL HIDALGO 1000, AHUATEPEC, CP.62300, CUERNAVACA, MORELOS	777 311 86 56 777 302 01 93 jorgeperito2016@gmail.com
6	MARTÍNEZ SAUCEDO GALILEO GALILEY	JESÚS GÓMEZ 47, APATLACO, CP.62714, AYALA, MORELOS	735 180 13 31 735 35 2 15 27 juridicogalileo@hotmail.com
7	MEZA RODRÍGUEZ AYDE JERALDIN	NACIONAL 86 SN, PUEBLO DE SANTA MARÍA AHUACATITLAN, CP.62100, CUERNAVACA, MORELOS	777 126 41 89 jeraldinmeza@gmail.com
8	MIRANDA MARTÍNEZ HILDA YATZIL	ALEJANDRA 3, SIERRA ENCANTADA, CP.62511, HUITZILAC, MORELOS	777 381 07 74 777 279 12 30 722 711 64 27 mtra.miranda.mtz@gmail.com
9	REYNA BRITO SAÚL	IGNACIO ALLENDE 10 - , CALERA CHICA, CP.62550, JIUTEPEC, MORELOS	777 279 25 10 777 317 99 29 saulreyb21@hotmail.com
10	RODRÍGUEZ SIMBRÓN JUAN CARLOS	UNIDAD HABITACIONAL LA JOYA, MÓDULO A-3, CASA 101, CENTRO JIUTEPEC, MORELOS	777 264 29 21 777 244 30 88 722 108 17 42 carlosht97@hotmail.com



11	RUBIO RUÍZ ALBERTO	AVENIDA PORVENIR NÚMERO 28, ESQUINA FELIPE ÁNGELES COLONIA EL PORVENIR, JIUTEPEC, MORELOS	777 279 64 65 777 564 71 15 777 526 23 68 albert.rubio.67@hotmail.com
12	SÁNCHEZ GALINDO OSCAR DAVID	PROLONGACI ÓN DEL ARCO 57-A, AMATITLÁN, CP.62410, CUERNAVACA , MORELOS	777 312 87 52 777 274 42 06 777 189 95 89 asesoria_sg@hotmail.com
<b>GRAFOMETRÍA</b>			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	CALDERÓN ROMERO DANIEL ALBERTO	20 DE NOVIEMBRE 24 INT.24, CENTRO, CP.62550, JIUTEPEC, MORELOS	777 319 20 84 777 205 01 63 licdanielcalderon2444@gmail.com
2	GUILLEN OLIVA RAYMUNDO	VEINTE DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, TIERRA LARGA, CP.62757, CUAUTLA, MORELOS	555 973 10 78 735 150 21 27 rguillen60@hotmail.com
3	MIRANDA MARTÍNEZ HILDA YATZIL	ALEJANDRA 3, SIERRA ENCANTADA, CP.62511, HUITZILAC, MORELOS	777 381 07 74 777 279 12 30 722 711 64 27 mtra.miranda.mtz@gmail.com
<b>GRAFOSCOPIA</b>			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	AGUILAR ZAMBRANO CARLOS BENJAMÍN	GALEANA 192, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	202 06 88 777 181 76 88 benjazambrano_72@hotmail.com
2	ARREDONDO TORRES ELEAZAR	JESÚS MORALES UNO, PLAN DE AYALA, CP.62780, ZACATEPEC, MORELOS	34 7 91 90 777 153 45 35 peritoeleazar@hotmail.com

3	ÁVILA PÉREZ ELIA YORSELY	CERRADA LOS AMATES 10, HERMENEGIL DO GALEANA, CP.62743, CUAUTLA, MORELOS	735 121 25 11 juridico.elia.avila@gmail.com
4	CALDERÓN ROMERO DANIEL ALBERTO	20 DE NOVIEMBRE 24 INT.24, CENTRO, CP.62550, JIUTEPEC, MORELOS	777 319 20 84 777 205 01 63 licdanielcalderon2444@gmail.com
5	CANCINO NÚÑEZ ALEJANDRO RENÉ	TERCERA PRIVADA DE DIANA 65, DELICIAS, CP.62330, CUERNAVACA , MORELOS	322 26 51 777 128 47 68 alex.bufetecancino@gmail.com
6	CANCINO ROMAY ALEJANDRO RENÉ	TERCERA PRIVADA DE DIANA 65 INT.1, DELICIAS, CP.62330, CUERNAVACA , MORELOS	777 327 22 19 777 322 26 51 cancinoalejandromail.com
7	ENRIQUEZ CABRERA LORENZO	IGNACIO ALLENDE 112 INT.3, CHAMILPA, CP.62210, CUERNAVACA , MORELOS	777 241 11 24 777 132 64 18 grafoslec@yahoo.com.mx
8	GALICIA GARCÍA CELIA TERESA	CENTENARIO 118, CAROLINA, CP.62190, CUERNAVACA , MORELOS	32 3 59 21 777 513 20 96 777 220 36 43 tega_soluciones@hotmail.com
9	GALICIA GARCÍA OSCAR PLUTARCO	CENTENARIO 118, CAROLINA, CP.62190, CUERNAVACA , MORELOS	554 550 46 38 558 611 86 58 plutarcogg@hotmail.com
10	GUAPO ROMÁN DULCE GUADALUPE	AVENIDA DE LOS TULIPANES ETAPA 18 EDIFICIO 1 DEPARTAMEN TO 102, UNIDAD HABILITACION AL CAMPESTRE, CP.62553, JIUTEPEC, MORELOS	241 16 62 777 184 35 20 dulceguapo@hotmail.com

11	GUILLEN OLIVA RAYMUNDO	VEINTE DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, TIERRA LARGA, CP.62757, CUAUTLA, MORELOS	555 973 10 78 735 150 21 27 rguillen60@hotmail.com
12	JIMÉNEZ ALVARADO PEDRO	NO REELECCIÓN NÚMERO 7, EDIFICO ANEXO BELLA VISTA, DESPACHO 202, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	7773187572 7773871442 criminalistica_ciencias.f orenses@live.com
13	LIZARRAGA TRUJILLO JORGE	MIGUEL HIDALGO 1000, AHUATEPEC, CP.62300, CUERNAVACA, MORELOS	777 311 86 56 777 302 01 93 jorgeperito2016@gmail.com
14	MARTÍNEZ MARTÍNEZ OFELIA	PRIVADA MARGARITAS 6, COLONIA CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	777 176 48 00 777 452 32 54 abogadaofelia@hotmail.com
15	MARTÍNEZ SAUCEDO GALILEO GALILEY	JESÚS GÓMEZ 47, APATLACO, CP.62714, AYALA, MORELOS	735 180 13 31 735 35 2 15 27 juridicogalileo@hotmail.com
16	MENDIOLA CASTRO MARÍA ELENA	LAS FUENTES 39, LAS ÁGUILAS, CP.62470, CUERNAVACA, MORELOS	777 318 89 45 kuky1910@hotmail.com
17	MEZA RODRÍGUEZ AYDE JERALDIN	NACIONAL 86 SN, PUEBLO DE SANTA MARÍA AHUACATITLAN, CP.62100, CUERNAVACA, MORELOS	777 126 41 89 jeraldinmeza@gmail.com
18	MIRANDA MARTÍNEZ HILDA YATZIL	ALEJANDRA 3, SIERRA ENCANTADA, CP.62511, HUITZILAC, MORELOS	777 381 07 74 777 279 12 30 722 711 64 27 mtra.miranda.mtz@gmail.com

19	PARENTE CONTRERAS LEONARDO	NARDO 26, SATÉLITE, CP.62460, CUERNAVACA, MORELOS	777 222 40 83 parente7121@hotmail.com
20	POPOCA LÓPEZ MARIO	PRIVADA ENCINOS número 48, FRACC. LOMAS DE SAN ANTÓN, CP.62020, CUERNAVACA, MORELOS	777 790 49 83 abogadomario@hotmail.com
21	REYNA BRITO SAÚL	IGNACIO ALLENDE 10 - , CALERA CHICA, CP.62550, JIUTEPEC, MORELOS	777 279 25 10 777 317 99 29 saulreyb21@hotmail.com
22	RICARTE ROJO JUAN CARLOS	TEPOZTECO 208 INT.2, REFORMA, CP.62260, CUERNAVACA, MORELOS	777 155 07 03 rrserviciospericiales@gmail.com
23	RODRÍGUEZ LABRA DULCE VENERANDA	FELIPE NERI 100, GUALUPITA, CP.62280, CUERNAVACA, MORELOS	777 318 75 95 777 231 98 50 Olic.dulce.vrl@gmail.com
24	RODRÍGUEZ SIMBRÓN JUAN CARLOS	UNIDAD HABITACIONAL LA JOYA, MÓDULO A-3, CASA 101, CENTRO JIUTEPEC, MORELOS	777 264 29 21 777 244 30 88 722 108 17 42 carlosht97@hotmail.com
25	RUBIO RUIZ ALBERTO	AVENIDA PORVENIR NÚMERO 28, ESQUINA FELIPE ÁNGELES COLONIA EL PORVENIR, JIUTEPEC, MORELOS	777 279 64 65 777 564 71 15 777 526 23 68 albert.rubio.67@hotmail.com
26	SÁNCHEZ GALINDO OSCAR DAVID	PROLONGACIÓN DEL ARCO 57-A, AMATITLAN, CP.62410, CUERNAVACA, MORELOS	777 312 87 52 777 274 42 06 777 189 95 89 asesoria_sg@hotmail.com

HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	GALICIA GARCÍA CELIA TERESA	CENTENARIO 118, CAROLINA, CP.62190, CUERNAVACA, MORELOS	32 3 59 21 777 513 20 96 777 220 36 43 tega_soluciones@hotmail.com
2	SÁNCHEZ GALINDO OSCAR DAVID	PROLONGACIÓN DEL ARCO 57-A, AMATITLAN, CP.62410, CUERNAVACA, MORELOS	777 312 87 52 777 274 42 06 777 189 95 89 asesoria_sg@hotmail.com
INFORMÁTICA FORENSE			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	RAMÍREZ CASTILLO DAVID	EJERCITO TRIGARANTE 34, RUBÉN JARAMILLO, CP.62587, TEMIXCO, MORELOS	777 312 24 57 777 192 71 66 mkdavid@hotmail.com
INGENIERÍA CIVIL			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	BARRERA ALONSO J. JESÚS	AV. ÁLVARO OBREGÓN 805, DESPACHO D, LA PRADERA, CP.62170, CUERNAVACA, MORELOS	777 310 82 30 777 317 59 59 777 261 20 50 jbarreralonso@hotmail.com
2	GARCÍA RAMÓN ANTONIO	BRISAS DE CUERNAVACA 16 -, FRACCIONAMIENTO BRISAS, CP.62584, TEMIXCO, MORELOS	777 328 88 06 777 326 28 30 antogara1@gmail.com
3	RAMÍREZ BRUGADA GUADALUPE LUCIO	BENEMÉRITO 10 DEPARTAMENTO 5, LAS PALMAS, CP.62050, CUERNAVACA, MORELOS	777 203 08 65 777 311 97 89 777 363 80 05 avantec_inmobiliaria@yahoo.com.mx

4	TURNER MORALES DAVID ENRIQUE	SUBIDA A CHALMA 303 INT.42, LOMAS DE ATZINGO, CP.62180, CUERNAVACA, MORELOS	777 279 41 18 davidturnerm@gmail.com
INGENIERÍA EN SISTEMAS			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	MENESES OLMO CARLOS EDUARDO	AV DOMINGO DIEZ 513, EL EMPLEADO, CP.62250, CUERNAVACA, MORELOS	777 312 86 59 777 418 78 15 slayerovertime00@hotmail.com
INSTALACIONES SANITARIAS - HIDRAÚLICAS			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	GARCÍA RAMÓN ANTONIO	BRISAS DE CUERNAVACA 16 -, FRACCIONAMIENTO BRISAS, CP.62584, TEMIXCO, MORELOS	777 328 88 06 777 326 28 30 antogara1@gmail.com
INTÉRPRETE ESPAÑOL - INGLÉS, INGLÉS - ESPAÑOL			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	BRITO ANTONIO MARIVEL	ALCATRACES 169, NUEVA MORELOS, CP.62790, XOCHITEPEC, MORELOS	777 153 22 20 britomaribel95@hotmail.com
2	OCEGUERA GARCÍA JOSEFINA	MARIPOSA MONARCA 126, RANCHO ALEGRE, CP.62300, CUERNAVACA, MORELOS	777 241 52 27 777 128 89 66 josie4311@hotmail.com
INTÉRPRETE ESPAÑOL - NÁHUATL, INGLÉS - NÁHUATL			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	COSME GUEMEZ ANGELICA	EMILIANO ZAPATA 200, CUENTEPEC, CP.62596, TEMIXCO, MORELOS	777 159 12 16 cos_11@hotmail.es

MEDICINA			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	SÁNCHEZ LAZO EDUARDO	ALEJANDRA 3, HUITZILAC, CP.62511, HUITZILAC, MORELOS	553 760 99 64 777 279 12 30 e.sanchez.lazo@hotmail.com
MEDICINA FORENSE			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	SÁNCHEZ LAZO EDUARDO	ALEJANDRA 3, HUITZILAC, CP.62511, HUITZILAC, MORELOS	553 760 99 64 777 279 12 30 e.sanchez.lazo@hotmail.com
MEDICINA LEGAL			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	SÁNCHEZ LAZO EDUARDO	ALEJANDRA 3, HUITZILAC, CP.62511, HUITZILAC, MORELOS	553 760 99 64 777 279 12 30 e.sanchez.lazo@hotmail.com
ODONTOLOGÍA			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	ESTRADA SALAZAR BERNARDO ADIZAN	JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ 10, AYALA, MORELOS	735 308 21 57 735 308 36 30 735 113 25 18 badizan.poli@hotmail
PSICOLOGÍA			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	CASTILLO BORQUEZ MARÍA AURORA	MARIANO MATAMOROS 46,INT.1, CENTRO, CP.62000,CUERNAVACA MORELOS	777 271 39 32 dnlmorelos@gmail.com
2	DÍAZ PEREDO ITZEL LILIANA	4A PRIVADA DE CALZADA DE LOS REYES 100 INT.4, TETELA DEL MONTE, CP.62130, CUERNAVACA , MORELOS	777 404 01 48 777 292 64 39 777 159 95 49 psic.itzel.diaz@gmail.com

3	FONSECA PÉREZ JOSÉ GUILLERMO	LAZARO CARDENAS 410 D, JIQUILPAN, CP.62170, CUERNAVACA , MORELOS	777 127 50 82 guifop51@yahoo.com
4	GONZÁLEZ BALTAZAR NANCY LILIANA	DEL ROSARIO 30, LOS REYES, CP.62950, AXOCHIAPAN, MORELOS	769 351 14 75 777 232 79 66 lian.zhen.lu.11@gmail.com
5	MACHADO ROMERO CLAUDIA	TULIPAN CUBANO 303, TULIPANES, CP.62388, CUERNAVACA , MORELOS	777 139 31 63 ashelma@hotmail.com
6	MARTÍNEZ SALGADO ROBERTO	SALAZAR 24 INT.01, CENTRO, CP. 62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 318 84 98 777 318 84 85 777 327 33 26 corporativo_romasc@hotmail.com
7	MORALES GODÍNEZ LAURA ELENA	LERDO DE TEJADA 2 INT. 204, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	558 793 86 22 31 8 47 41 31 4 64 28 lauraemg_8@hotmail.com
8	TORRES SALINAS DIANA BEATRIZ	FRANCISCO LEYVA 27, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 312 66 70 31 0 11 91 777 120 17 71 dianabtorress@gmail.com
PSICOLOGÍA CLÍNICA			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	DÍAZ PEREDO ITZEL LILIANA	4A PRIVADA DE CALZADA DE LOS REYES 100 INT.4, TETELA DEL MONTE, CP.62130, CUERNAVACA , MORELOS	777 404 01 48 777 292 64 39 777 159 95 49 psic.itzel.diaz@gmail.com
2	MARTÍNEZ SALGADO ROBERTO	SALAZAR 24 INT.01, CENTRO, CP. 62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 318 84 98 777 318 84 85 777 327 33 26 corporativo_romasc@hotmail.com

3	MORALES GODÍNEZ LAURA ELENA	LERDO DE TEJADA 2 INT. 204, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	558 793 86 22 31 8 47 41 31 4 64 28 lauraemg_8@hotmail.co m
4	TORRES SALINAS DIANA BEATRIZ	FRANCISCO LEYVA 27, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	777 312 66 70 31 0 11 91 777 120 17 71 dianabtorress@gmail.co m

PSICOLOGÍA INFANTÍL

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	MORALES GODÍNEZ LAURA ELENA	LERDO DE TEJADA 2 INT. 204, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	558 793 86 22 31 8 47 41 31 4 64 28 lauraemg_8@hotmail.co m
2	DÍAZ PEREDO ITZEL LILIANA	4A PRIVADA DE CALZADA DE LOS REYES 100 INT.4, TETELA DEL MONTE, CP.62130, CUERNAVACA , MORELOS	777 404 01 48 777 292 64 39 777 159 95 49 psic.itzel.diaz@gmail.co m

PSICOLOGÍA DEL ROSTRO

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	MEZA RODRÍGUEZ AYDE JERALDIN	NACIONAL 86 SN, PUEBLO DE SANTA MARIA AHUACATITLA N, CP.62100, CUERNAVACA , MORELOS	777 126 41 89 jeraldinmeza@gmail.co m

QUÍMICA FORENSE

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	VILLALOBOS GODÍNEZ ELISEO	AV. SUBIDA A CHALMA 1357 INT.1357, LOMAS TETELA, CP.62156, CUERNAVACA , MORELOS	777 380 23 32 777 377 54 74 forensesvillalobos@hot mail.com

TOPOGRAFÍA

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	ÁLVAREZ MIRAMONTES LAURA BEATRIZ	EMILIANO ZAPATA 5, CHAMILPA, CP.62210, CUERNAVACA , MORELOS	777 565 78 14 Laura_alva15@hotmail. com
2	CABRAL MARTÍNEZ MARCOS	PRIV. MARGARITAS 6, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 245 87 17 777 212 78 36 mcabralmx@hotmail.co m
3	CASTILLO ORTIZ ROBERTO	U HAB NARCISO MENDOZA AND 50 MZA 5 INT. 102, CIVAC, CP.62578, JIUTEPEC, MORELOS	31 9 49 06 777 157 54 27 arq_rcastillo@hotmail.co m
4	DÍAZ ROMÁN JULIO CÉSAR	AV. CUAUHTEMO C 170 A INT. 5, CHAPULTEPE C, CP.62450, CUERNAVACA , MORELOS	777 243 94 41 777 132 88 23 diazjcesar@hotmail.com
5	DÍAZ SOTELO JULIETA	PROL. CUAUHTEMO C 5, CHAPULTEPE C, CP.62450, CUERNAVACA , MORELOS	777 316 42 99 777 310 20 70 777 223 89 08 arqjulietaadiaz@hotmail.c om
6	DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ RAMÓN	BOLIVIA MZA. 20 LOTE 8, LAGUNILLA DEL SALTO, CP.62039, CUERNAVACA , MORELOS	777 192 83 05 243 68 50 arq.ramon@hotmail.com
7	FLORES QUINTANA CRISTINA ALINE	CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA 2 INT. 107, CENTRO, CUERNAVACA , MORELOS. C.P. 62000	777 114 08 98 777 433 70 91 corpfs_aline.flores@live. com.mx
8	FLORES SERVÍN FERNANDO	LERDO DE TEJADA 2 INT.304, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 312 65 94 777 503 92 63 fernandofloresservin@y ahoo.com.mx

9	GARCÍA CASTELLANOS LUIS	BOULEVARD JUARÉZ NO. 45, INT. 6, COL. LAS PALMAS, CUERNAVACA, MORELOS	751 348 30 37 777 289 05 88 luisgarcia55@gmail.com
10	GARCÍA RAMÓN ANTONIO	BRISAS DE CUERNAVACA 16 -, FRACCIONAMIENTO BRISAS, CP.62584, TEMIXCO, MORELOS	777 328 88 06 777 326 28 30 antogara1@gmail.com
11	GARCÍA RUBÍ SERGIO ÁNGEL	UNIDAD MAGISTERIAL LAS AGUILAS EDIFICIO H INT.103, LAS AGUILAS, CP.62070, CUERNAVACA, MORELOS	777 363 79 25 arqsergiogarciarubi@hotmail.com
12	LINARES CADENA JORGE LUIS	OTILIO MONTAÑO 105 EDIF.-B-DEPTO.-101, ALTA VISTA, CP.62010, CUERNAVACA, MORELOS	777 317 57 57 777 139 16 79 liczaconst@hotmail.com
13	LORENZANA BOBADILLA GERARDO	GUTEMBERG 23 ALTOS, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	31 3 78 18 777 210 45 23 glbmor@hotmail.com
14	MANCILLAS MOYSHENT CARLOS FERNANDO	BLVD. BENITO JUÁREZ 55, CENTRO, CP.62000,	777 327 30 81 carlosmancillas@hotmail.com
14	MANCILLAS MOYSHENT CARLOS FERNANDO	BLVD. BENITO JUÁREZ 55, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	777 327 30 81 carlosmancillas@hotmail.com
15	RAMÍREZ BRUGADA GUADALUPE LUCIO	BENEMÉRITO 10 DEPARTAMENTO 5, LAS PALMAS, CP.62050, CUERNAVACA, MORELOS	777 203 08 65 777 311 97 89 777 363 80 05 avantec_inmobiliaria@yahoo.com.mx

16	SANDOVAL VÁZQUEZ JOAQUÍN	BLVD. BENITO JUAREZ 10 3ER PISO, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	777 312 72 76 jyjarqs@gmail.com
17	SANTANA PATIÑO DANIEL DAMASO	VICENTE GUERRERO 100, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	32 0 22 47 31 2 45 17 777 112 85 28 arq.ddsantana@hotmail.com
18	TAPIA URIBE MARCO ANTONIO	NICOLAS BRAVO 211, CUAUHTEMO C, CP.62900, JOJUTLA, MORELOS	734 110 47 81 734 342 05 18 arqmarcotapia@hotmail.com
19	TOLEDO VELASCO AURELIO	FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS 28 INT.9, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	31 8 62 35 113 48 67 avaluosarquitectura@hotmail.com
20	TRONCOSO ESPINOSA ARTURO FELIPE	DEL CBTIS 63, PLAN DE AYALA, CP.62743, H.H. CUAUTLA, MORELOS	735 110 47 94 arte58@hotmail.com
21	TURNER MORALES DAVID ENRIQUE	SUBIDA A CHALMA 303 INT.42, LOMAS DE ATZINGO, CP.62180, CUERNAVACA, MORELOS	777 279 41 18 davidturnerm@gmail.com
22	VARGAS GÓMEZ JOSÉ LUIS	AV ATLACOMULCO 26, ACAPANTZINGO, CP.62440, CUERNAVACA, MORELOS	777 314 13 54 ppjlv@gmail.com
<b>TOXICOLOGÍA</b>			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	VILLALOBOS GODÍNEZ ELISEO	AV. SUBIDA A CHALMA 1357 INT.1357, LOMAS TETELA, CP.62156, CUERNAVACA, MORELOS	777 380 23 32 777 377 54 74 forensesvillalobos@hotmail.com

TOXICOMANÍA			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	VILLALOBOS GODÍNEZ ELISEO	AV. SUBIDA A CHALMA 1357 INT.1357, LOMAS TETELA, CP.62156, CUERNAVACA , MORELOS	777 380 23 32 777 377 54 74 forensesvillalobos@hot mail.com
TRABAJO SOCIAL			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	MENDOZA RODRÍGUEZ ZAIRA ELIUTH	LA RIVERA EDIFICIO 81 DEPARTAMEN TO 520, UNIDAD HABITACIONA L JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, CP.62389, CUERNAVACA , MORELOS	552 694 63 33 777 482 24 29 zaira.eliuth.mendoza@g mail.com
TRADUCTOR ESPAÑOL - INGLÉS, INGLÉS - ESPAÑOL			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	BALBUENA CARRO HUGO	PTE. ANASTACIO BUSTAMANTE 48, LOS PRESIDENTE S, CP. 62583, TEMIXCO, MORELOS	777 141 97 17 777 455 00 95 gocuernavacatur@hot mail.com
2	BRITO ANTONIO MARIVEL	ALCATRACES 169, NUEVA MORELOS, CP.62790, XOCHITEPEC, MORELOS	777 153 22 20 britomaribel95@hotmail. com
3	CAMPOS MEDINA ALMA DELIA	ALMENDROS 128, C.1 FRACCIONAM IENTO LOMAS DE CUERNAVACA , TEMIXCO, MORELOS CP.62584	777 221 50 91 acampos33@hotmail.co m

4	CASTELLI JARAMILLO ANA MARÍA BEATRIZ	PRIV. DE LA PRADERA 54, LA PRADERA, CP.62170, CUERNAVACA , MORELOS	777 311 64 95 777 202 67 52 777 205 62 21 casannette@prodigy.net .mx
5	DUTKIEWICZ HAJDUGA JULIUSZ JOZEF	RETORNO DE QUEBEC 64, BURGOS DE CUERNAVACA , CP.62584, TEMIXCO, MORELOS	777 326 04 25 julius31@hotmail.com
6	GALICIA GARCÍA CELIA TERESA	CENTENARIO 118, CAROLINA, CP.62190, CUERNAVACA , MORELOS	32 3 59 21 777 513 20 96 777 220 36 43 tega_soluciones@hotm ail.com
7	GÓMEZ TOGO WENDY DALIA	AV. UNIVERSIDAD 72, SANTA MARIA AHUACATITLA N, CP.62100, CUERNAVACA , MORELOS	777 317 30 40 777 268 27 38 traduccion99@yahoo.co m.mx
8	MIJANGOS CARRO MARÍA CORINA	ANDADOR MARINA 4 INT. 4, FOVISSSTE, LAS AGUILAR, CP.62470, CUERNAVACA , MORELOS	777 163 65 10 243 46 98 corimijangos@hotmail.c om
9	OCEGUERA GARCÍA JOSEFINA	MARIPOSA MONARCA 126, RANCHO ALEGRE, CP.62300, CUERNAVACA , MORELOS	777 241 52 27 777 128 89 66 josie4311@hotmail.com
TRADUCTOR ESPAÑOL - ALEMÁN, ALEMÁN - ESPAÑOL			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	GÓMEZ TOGO WENDY DALIA	AV. UNIVERSIDAD 72, SANTA MARIA AHUACATITLA N, CP.62100, CUERNAVACA , MORELOS	777 317 30 40 777 268 27 38 traduccion99@yahoo.co m.mx

2	MIJANGOS CARRO MARÍA CORINA	ANDADOR MARINA 4 INT. 4, FOVISSSTE, LAS AGUILAR, CP.62470, CUERNAVACA , MORELOS	777 163 65 10 243 46 98 corimijangos@hotmail.com
TRADUCTOR ESPAÑOL - FRANCÉS, FRANCÉS - ESPAÑOL			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	GÓMEZ TOGO WENDY DALIA	AV. UNIVERSIDAD 72, SANTA MARIA AHUACATITLA N, CP.62100, CUERNAVACA , MORELOS	777 317 30 40 777 268 27 38 traduccion99@yahoo.com.mx
2	DUTKIEWICZ HAJDUGA JULIUSZ JOZEF	RETORNO DE QUEBEC 64, BURGOS DE CUERNAVACA , CP.62584, TEMIXCO, MORELOS	777 326 04 25 julius31@hotmail.com
3	MIJANGOS CARRO MARÍA CORINA	ANDADOR MARINA 4 INT. 4, FOVISSSTE, LAS AGUILAR, CP.62470, CUERNAVACA , MORELOS	777 163 65 10 243 46 98 corimijangos@hotmail.com
TRADUCTOR ESPAÑOL - ITALIANO, ITALIANO - ESPAÑOL			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	GÓMEZ TOGO WENDY DALIA	AV. UNIVERSIDAD 72, SANTA MARIA AHUACATITLA N, CP.62100, CUERNAVACA , MORELOS	777 317 30 40 777 268 27 38 traduccion99@yahoo.com.mx
TRADUCTOR ESPAÑOL - NÁHUATL, NÁHUATL - ESPAÑOL			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	COSME GUEMEZ ANGÉLICA	EMILIANO ZAPATA 200, CUENTEPEC, CP.62596, TEMIXCO, MORELOS	777 159 12 16 cos_11@hotmail.es

TRADUCTOR ESPAÑOL - POLACO, POLACO - ESPAÑOL			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	DUTKIEWICZ HAJDUGA JULIUSZ JOZEF	RETORNO DE QUEBEC 64, BURGOS DE CUERNAVACA , CP.62584, TEMIXCO, MORELOS	777 326 04 25 julius31@hotmail.com
VALUACIÓN DE ACTIVOS			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	SANDOVAL AGUAYO JORGE	BLVD. BENITO JUAREZ 10 3ER PISO, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 312 72 76 arqsandoval@me.com
VALUACIÓN DE AUTOMÓVILES			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	ANTÚNEZ RAMOS FERNANDO	CALLE UNO 38w, TARIANES, CP.62550, JIUTEPEC, MORELOS	777 203 00 52 777 310 53 90 avalmex@yahoo.com
2	LIZARRAGA TRUJILLO JORGE	MIGUEL HIDALGO 1000, AHUATEPEC, CP.62300, CUERNAVACA , MORELOS	777 311 86 56 777 302 01 93 jorgeperito2016@gmail.com
3	MARTÍNEZ SAUCEDO GALILEO GALILEY	JESUS GOMEZ 47, APATLACO, CP.62714, AYALA, MORELOS	735 180 13 31 735 35 2 15 27 juridicogalileo@hotmail.com
4	NÚÑEZ AGÜERO ROBERTO	PRIV. LA PAZ 6, AMPL. CHAMILPA, CP.62210, CUERNAVACA , MORELOS	777 153 11 48 sic.valuacion@gmail.com
5	RAMÍREZ BRUGADA GUADALUPE LUCIO	BENEMÉRITO 10 DEPARTAMEN TO 5, LAS PALMAS, CP.62050, CUERNAVACA , MORELOS	777 203 08 65 777 311 97 89 777 363 80 05 avantec_inmobiliaria@yahoo.com.mx



6	SÁNCHEZ GALINDO OSCAR DAVID	PROLONGACIÓN DEL ARCO 57-A, AMATITLAN, CP.62410, CUERNAVACA, MORELOS	777 312 87 52 777 274 42 06 777 189 95 89 asesoria_sg@hotmail.com
7	SANDOVAL AGUAYO JORGE	BLVD. BENITO JUAREZ 10 3ER PISO, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	777 312 72 76 arqsandoval@me.com
8	VARGAS GÓMEZ JOSÉ LUIS	AV ATLACOMULCO 26, ACAPANTZINGO, CP.62440, CUERNAVACA, MORELOS	777 314 13 54 ppjlvj@hotmail.com

## VALUACIÓN DE BIENES INDUSTRIALES

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	FLORES SERVÍN FERNANDO	LERDO DE TEJADA 2 INT.304, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	777 312 65 94 777 503 92 63 fernandofloresservin@yahoo.com.mx
2	LIZARRAGA TRUJILLO JORGE	MIGUEL HIDALGO 1000, AHUATEPEC, CP.62300, CUERNAVACA, MORELOS	777 311 86 56 777 302 01 93 jorgeperito2016@gmail.com
3	TAPIA URIBE MARCO ANTONIO	NICOLAS BRAVO 211, CUAUHTEMO C, CP.62900, JOJUTLA, MORELOS	734 110 47 81 734 342 05 18 arqmarcotapia@hotmail.com

## VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES (Y PARTICIÓN)

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	ÁLVAREZ MIRAMONTE S LAURA BEATRIZ	EMILIANO ZAPATA 5, CHAMILPA, CP.62210, CUERNAVACA, MORELOS	777 565 78 14 Laura_alva15@hotmail.com

2	ANTÚNEZ RAMOS FERNANDO	CALLE UNO 38w, TARIANES, CP.62550, JIUTEPEC, MORELOS	777 203 00 52 777 310 53 90 avalmex@yahoo.com
3	BARRERA ALONSO J. JESÚS	AV. ÁLVARO OBREGÓN 805 DESPACHO D, LA PRADERA, CP.62170, CUERNAVACA, MORELOS	777 310 82 30 777 317 59 59 777 261 20 50 jbarreralonso@hotmail.com
4	BENÍTEZ BENÍTEZ HILARIO	PEDRO DE ALVARADO 229 INT. A4, LOMAS DE CORTES, CP.62240, CUERNAVACA, MORELOS	777 311 56 69 777 532 13 59 bbenitez@gmail.com
5	CABRAL MARTÍNEZ MARCOS	PRIV. MARGARITAS 6, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	777 245 87 17 777 212 78 36 mcabralmx@hotmail.com
6	CASTILLO ORTIZ ROBERTO	U HAB NARCISO MENDOZA AND 50 MZA 5 INT. 102, CIVAC, CP.62578, JIUTEPEC, MORELOS	31 9 49 06 777 157 54 27 arq_rcastillo@hotmail.com
7	CHICHIA GONZÁLEZ LUZ ANAIRDA	AGUA DULCE 4, REFORMA, CP.62714, AYALA, MORELOS	735 162 70 71 735 353 09 05 luzchichia@gmail.com
8	CHICHIA HERRERA ADRIÁN	AVENIDA INSRUGENTE S 615, GUADALUPE VICTORIA, CP.62746, CUAUTLA, MORELOS	735 101 03 34 735 353 09 05 grupoapa@hotmail.com
9	DÍAZ ROMÁN JULIO CÉSAR	AV. CUAUHTEMO C 170 A INT. 5, CHAPULTEPEC, CP.62450, CUERNAVACA, MORELOS	777 243 94 41 777 132 88 23 diazjcesar@hotmail.com

10	DÍAZ SOTELO JULIETA	PROL. CUAUHTEMO C 5, CHAPULTEPE C, CP.62450, CUERNAVACA , MORELOS	777 316 42 99 777 310 20 70 777 223 89 08 arjulietadiaz@hotmail.com
11	DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ RAMÓN	BOLIVIA MZA. 20 LOTE 8, LAGUNILLA DEL SALTO, CP.62039, CUERNAVACA , MORELOS	777 192 83 05 243 68 50 arq.ramon@hotmail.com
12	FLORES SERVÍN FERNANDO	LERDO DE TEJADA 2 INT.304, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 312 65 94 777 503 92 63 fernandofloresservin@yahoo.com.mx
13	GARCÍA RAMÓN ANTONIO	BRISAS DE CUERNAVACA 16 -, FRACCIONAM IENTO BRISAS, CP.62584, TEMIXCO, MORELOS	777 328 88 06 777 326 28 30 antogara1@gmail.com
14	GARCÍA RUBÍ SERGIO ÁNGEL	UNIDAD MAGISTERIAL LAS AGUILAS EDIFICIO H INT.103, LAS AGUILAS, CP.62070, CUERNAVACA , MORELOS	777 363 79 25 arqsergiogarciarubi@hotmail.com
15	GONZALEZ OLMEDO VIDAL BALDOMERO	AV. ÁLVARO OBREGÓN 814 INT. 3, CAROLINA, CP.62190, CUERNAVACA , MORELOS	777 311 77 93 vidal3130@yahoo.com.mx
16	IBIETA ZARCO SERGIO HUMBERTO	AV. PALMIRA 140 CASA 29, RINCONADA PALMIRA, CP.62490, CUERNAVACA , MORELOS	777 174 07 90 555 530 02 16 551 018 51 66 sh.ibieta@gmail.com
17	LINARES CADENA JORGE LUIS	OTILIO MONTAÑO 105 EDIF.-B- DEPTO.-101, ALTA VISTA, CP.62010, CUERNAVACA , MORELOS	777 317 57 57 777 139 16 79 liczaconst@hotmail.com

18	LIZARRAGA TRUJILLO JORGE	MIGUEL HIDALGO 1000, AHUATEPEC, CP.62300, CUERNAVACA , MORELOS	777 311 86 56 777 302 01 93 jorgeperito2016@gmail.com
19	MANCILLAS MOYSHENT CARLOS FERNANDO	BLVD. BENITO JUÁREZ 55, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 327 30 81 carlosmancillas@hotmail.com
20	NÚÑEZ AGÜERO ROBERTO	PRIV. LA PAZ 6, AMPL. CHAMILPA, CP.62210, CUERNAVACA , MORELOS	777 153 11 48 sic.valuacion@gmail.com
21	PROA BARRÓN ARTURO	BOULEVARD LIC. BENITO JUAREZ 62 INT. 4, CP.62050, CUERNAVACA , MORELOS	777 288 99 99 777 361 13 83 777 131 68 39 proa_arq@hotmail.com
22	RAMÍREZ BRUGADA GUADALUPE LUCIO	BENEMÉRITO 10 DEPARTAMEN TO 5, LAS PALMAS, CP.62050, CUERNAVACA , MORELOS	777 203 08 65 777 311 97 89 777 363 80 05 avantec_inmobiliaria@yahoo.com.mx
23	ROGEL JIMÉNEZ YURIDIA	POTRERO VERDE 7 INT.5, JACARANDAS , CP.62420, CUERNAVACA , MORELOS	777 319 17 88 777 512 68 29 777 211 80 35 roji_82@hotmail.com
24	SANDOVAL VÁZQUEZ JOAQUÍN	BLVD. BENITO JUAREZ 10 3ER PISO, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	7773127276 jyjarqs@gmail.com
25	SANTANA PATIÑO DANIEL DAMASO	VICENTE GUERRERO 100, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	32 0 22 47 31 2 45 17 777 112 85 28 arq.ddsantana@hotmail.com

26	TAPIA HUAYEK NUR	LAS QUINTAS 16, CANTARRANA S, CP.62448, CUERNAVACA, MORELOS	777 169 12 89 777 317 32 38 ntapiahuayek@gmail.com
27	TAPIA URIBE MARCO ANTONIO	NICOLAS BRAVO 211, CUAUHTEMOC, CP.62900, JOJUTLA, MORELOS	734 110 47 81 734 342 05 18 arqmarcotapia@hotmail.com
28	TOLEDO VELASCO AURELIO	FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS 28 INT.9, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	31 8 62 35 113 48 67 avaluosarquitectura@hotmail.com
29	TRONCOSO ESPINOSA ARTURO FELIPE	DEL CBTIS 63, PLAN DE AYALA, CP.62743, H.H. CUAUTLA, MORELOS	735 110 47 94 arte58@hotmail.com
30	TURNER MORALES DAVID ENRIQUE	SUBIDA A CHALMA 303 INT.42, LOMAS DE ATZINGO, CP.62180, CUERNAVACA, MORELOS	777 279 41 18 davidturner@gmail.com
VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	ANTÚNEZ RAMOS FERNANDO	CALLE UNO 38w, TARIANES, CP.62550, JIUTEPEC, MORELOS	777 203 00 52 777 310 53 90 avalmex@yahoo.com
2	BARRERA ALONSO J. JESÚS	AV. ÁLVARO OBREGÓN 805 DESPACHO D, LA PRADERA, CP.62170, CUERNAVACA, MORELOS	777 310 82 30 777 317 59 59 777 261 20 50 jbarrereralonso@hotmail.com

3	DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ RAMÓN	BOLIVIA MZA. 20 LOTE 8, LAGUNILLA DEL SALTO, CP.62039, CUERNAVACA, MORELOS	777 192 83 05 243 68 50 arq.ramon@hotmail.com
4	GALICIA GARCÍA CELIA TERESA	CENTENARIO 118, CAROLINA, CP.62190, CUERNAVACA, MORELOS	32 3 59 21 777 513 20 96 777 220 36 43 tega_soluciones@hotmail.com
5	GALICIA GARCÍA OSCAR PLUTARCO	CENTENARIO 118, CAROLINA, CP.62190, CUERNAVACA, MORELOS	554 550 46 38 558 611 86 58 plutarcogg@hotmail.com
6	JIMÉNEZ GUILLEN MARÍA ELENA	CALLE ALTA TENSIÓN NÚMERO 16-4 COL. CANTARRANAS, RESIDENCIAL CANTARRANAS, CUERNAVACA, MORELOS C.P. 62448	777 151 65 68 elena.jimenez.g@hotmail.com
7	LIZARRAGA TRUJILLO JORGE	MIGUEL HIDALGO 1000, AHUATEPEC, CP.62300, CUERNAVACA, MORELOS	777 311 86 56 777 302 01 93 jorgeperito2016@gmail.com
8	MARTÍNEZ SAUCEDO GALILEO GALILEY	JESUS GOMEZ 47, APATLACO, CP.62714, AYALA, MORELOS	735 180 13 31 735 35 2 15 27 juridicogalileo@hotmail.com
9	NÚÑEZ AGÜERO ROBERTO	PRIV. LA PAZ 6, AMPL. CHAMILPA, CP.62210, CUERNAVACA, MORELOS	777 153 11 48 sic.valuacion@gmail.com
10	RAMÍREZ BRUGADA GUADALUPE LUCIO	BENEMÉRITO 10 DEPARTAMENTO 5, LAS PALMAS, CP.62050, CUERNAVACA, MORELOS	777 203 08 65 777 311 97 89 777 363 80 05 avantec_inmobiliaria@yahoo.com.mx

11	SÁNCHEZ GALINDO OSCAR DAVID	PROLONGACIÓN DEL ARCO 57-A, AMATITLAN, CP.62410, CUERNAVACA, MORELOS	777 312 87 52 777 274 42 06 777 189 95 89 asesoria_sg@hotmail.com
12	SANTANA PATIÑO DANIEL DAMASO	VICENTE GUERRERO 100, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	32 0 22 47 31 2 45 17 777 112 85 28 arq.ddsantana@hotmail.com
VALUACIÓN DE BIENES NACIONALES			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	FLORES SERVÍN FERNANDO	LERDO DE TEJADA 2 INT.304, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	777 312 65 94 777 503 92 63 fernandofloresservin@yahoo.com.mx
VALUACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	LIZARRAGA TRUJILLO JORGE	MIGUEL HIDALGO 1000, AHUATEPEC, CP.62300, CUERNAVACA, MORELOS	777 311 86 56 777 302 01 93 jorgeperito2016@gmail.com
2	SANDOVAL AGUAYO JORGE	BLVD. BENITO JUAREZ 10 3ER PISO, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	7773127276 arqsandoval@me.com
VALUACIÓN DE NEGOCIOS EN MARCHA			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	CONTRERAS GONZÁLEZ GREGORIO	F.B. DE LAS CASAS 28 INT.6, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	777 314 47 55 cci_cci2001@hotmail.com

2	LIZARRAGA TRUJILLO JORGE	MIGUEL HIDALGO 1000, AHUATEPEC, CP.62300, CUERNAVACA, MORELOS	777 311 86 56 777 302 01 93 jorgeperito2016@gmail.com
3	RAMÍREZ BRUGADA GUADALUPE LUCIO	BENEMÉRITO 10 DEPARTAMENTO 5, LAS PALMAS, CP.62050, CUERNAVACA, MORELOS	777 203 08 65 777 311 97 89 777 363 80 05 avantec_inmobiliaria@yahoo.com.mx
4	SANDOVAL AGUAYO JORGE	BLVD. BENITO JUAREZ 10 3ER PISO, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	777 312 72 76 arqsandoval@me.com
VALUACIÓN DE SERVICIOS			
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	BARRERA ALONSO J. JESÚS	AV. ÁLVARO OBREGÓN 805 DESPACHO D, LA PRADERA, CP.62170, CUERNAVACA, MORELOS	777 310 82 30 777 317 59 59 777 261 20 50 jbarreralonso@hotmail.com
2	DÍAZ ROMÁN JULIO CÉSAR	AV. CUAUHTEMOC 170 A INT. 5, CHAPULTEPEC, CP.62450, CUERNAVACA, MORELOS	777 243 94 41 777 132 88 23 diazjcesar@hotmail.com
3	DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ RAMÓN	BOLIVIA MZA. 20 LOTE 8, LAGUNILLA DEL SALTO, CP.62039, CUERNAVACA, MORELOS	777 192 83 05 243 68 50 arq.ramon@hotmail.com
4	FLORES SERVÍN FERNANDO	LERDO DE TEJADA 2 INT.304, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA, MORELOS	777 312 65 94 777 503 92 63 fernandofloresservin@yahoo.com.mx

5	IBIETA ZARCO SERGIO HUMBERTO	AV. PALMIRA 140 CASA 29, RINCONADA PALMIRA, CP.62490, CUERNAVACA , MORELOS	7771740790 777 174 07 90 555 530 02 16 551 018 51 66 sh.ibieta@gmail.com
6	LIZARRAGA TRUJILLO JORGE	MIGUEL HIDALGO 1000, AHUATEPEC, CP.62300, CUERNAVACA , MORELOS	777 311 86 56 777 302 01 93 jorgeperito2016@gmail. com
7	RAMÍREZ BRUGADA GUADALUPE LUCIO	BENEMÉRITO 10 DEPARTAMEN TO 5, LAS PALMAS, CP.62050, CUERNAVACA , MORELOS	777 203 08 65 777 311 97 89 777 363 80 05 avantec_inmobiliaria@y ahoo.com.mx
8	SANDOVAL AGUAYO JORGE	BLVD. BENITO JUAREZ 10 3ER PISO, CENTRO, CP.62000, CUERNAVACA , MORELOS	777 312 72 76 arqsandoval@me.com
9	VARGAS GÓMEZ JOSÉ LUIS	AV ATLACOMULC O 26, ACAPANTZIN GO, CP.62440, CUERNAVACA , MORELOS	777 314 13 54 ppjlvj@hotmail.com

MAGISTRADA PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE LA COMISIÓN  
LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA  
CUEVAS LÓPEZ

MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
DR. MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN  
LICENCIADA MAYRA ROMÁN ORTIZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice:  
Xiuhteppec.- Secretaría Municipal.- Al margen derecho  
un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.  
Gobierno con rostro humano. 2019-2021

**ACUERDO:**

SM/060/08-05-19: "PRIMERO.- Se aprueba dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio de Amparo número 1266/2018, promovido por el C. César Campis Valdez, notificada con fecha primero de febrero del año dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, misma que causó ejecutoria el día veintidós de febrero del año en curso. SEGUNDO.- Se deja insubsistente y se revoca el Acuerdo Pensionatorio aprobado por el H. Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos, con número SM/348/16-05-18, emitido en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5616, el día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, mediante el cual se concedió pensión por Jubilación al C. César Campis Valdez. TERCERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñándose como Policía Segundo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Mando Único, en los siguientes términos: "La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en sus artículos 1, 4, fracción X, 14, 15, fracción I, incisos a), b) y c), 16, fracción I, 22, fracción I y demás relativas y aplicables y 5, fracciones I, II, III y IV, 10, fracción III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 1266/2018, por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, bajo los términos siguientes:

**ANTECEDENTES**

PRIMERO.- Con fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, el C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, por lo que con fundamento por lo dispuesto en los artículos 14, 15, fracción I, 16, fracción I, 22, fracción I, 24, párrafo primero y segundo, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición, los siguientes documentos:

a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento, expedida con número de folio A 17360651, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, por la Directora General de Registro Civil del Estado de Morelos, Lic. Paulina Toledo Couret, en la que se certifica que el C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, nació en el municipio de Ayala, Morelos, el día veintisiete de agosto del año de mil novecientos setenta y uno.

b) Original de la Constancia Laboral, expedida con fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete, por el C. Lic. Juan Carlos Huitrón Luja, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que hace constar la prestación de servicios ante el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos del C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, durante cuatro periodos diferentes, el primero comprendido del día primero de febrero del año de mil novecientos noventa y tres al día cinco de junio de mil novecientos noventa y tres; el segundo periodo comprendido del día dieciséis de julio del año de mil novecientos noventa y tres al día veinticuatro de diciembre del año de mil novecientos noventa y tres; el tercer periodo comprendió del día primero de junio del año de mil novecientos noventa y cinco al día treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco; por último el cuarto periodo comprendió del día dieciséis de febrero del año de mil novecientos noventa y seis al día treinta y uno de agosto del año de mil novecientos noventa y ocho, desempeñándose en los tres primeros periodos con el cargo de Policía Raso, y en el último periodo adscrito Subdirección de Grupos de Reacción Inmediata de la Secretaría de Gobierno.

c) Original de la Constancia Laboral, expedida con fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, por el C.C.P. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director General de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. del Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hace constar que el C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, se encuentra laborando en este Ayuntamiento con el cargo de Policía Segundo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Mando Único, desde el día tres de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve, a la fecha del presente dictamen.

d) Original de la Constancia Salarial expedida con fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, por el C. C. P. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. del Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que se hace constar lo siguiente:

“Que el C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, se encuentra laborando al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec Morelos, del día tres de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve a la fecha de la presente constancia, con el cargo de Policía Segundo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, (sic) Mando Único, percibiendo la siguiente remuneración: SUELDO MENSUAL BRUTO DE \$14,158.00 (CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)”.

SEGUNDO.- Con fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, se aprobó el Proyecto de Dictamen del Acuerdo en sentido positivo, en el que se otorgó pensión por Jubilación al C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, a razón del 65% del último salario percibido al momento del otorgamiento de la pensión.

TERCERO.- El ocho de agosto del año dos mil dieciocho, el C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, por propio derecho mediante Juicio de Amparo solicitó la Protección de la Justicia Federal, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1266/2018, en contra de Autoridades del Gobierno del Estado de Morelos y Autoridades del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“...La aprobación, promulgación, refrendo y publicación de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en específico el inciso H) fracción I del artículo 16...”

Del cabildo de Jiutepec, Morelos y la autoridad reclamo el acto de aplicación del inciso H) fracción I del Artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el Acuerdo Pensionatorio dictado a mi favor en fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, mediante el Acuerdo de Cabildo SM/348/16-05-18, del cual tuve conocimiento mediante la publicación del mismo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho ejemplar 5616 de la 6° época, el cual se me hizo del conocimiento mediante cédula de notificación personal de fecha veintiséis de julio del año en curso, que anexo al presente...”

CUARTO.- Notificado este Municipio con fecha primero de febrero del año dos mil diecinueve, la sentencia pronunciada el veinticinco de enero del mismo año, por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, en el que le requirió al H. Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, lo siguiente:

“...a) No se aplique al quejoso el artículo 16, fracción I, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; en lo presente ni en lo futuro.

b) El Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, deberá dejar insubsistente el Acuerdo SM/348/16-05-18, publicado el veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, y, en su lugar, deberá aprobar y expedir otro en el que, con base en el artículo 16, fracción II, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asigne al quejoso el monto de pensión jubilatoria que recibiría una mujer por veintitrés años de servicios prestados en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Mando Único.

c) El Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, deberá ordenar que se le entregue, al peticionario de amparo, la diferencia que resulte de aplicar el porcentaje de pensión a que hace referencia el artículo 16, fracción II, inciso f), del citado ordenamiento, respecto de los pago que haya realizado con base en la fracción I, inciso h), de dicho numeral.

(...)

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 73, 74, 75, 76 y 217 de la Ley de Amparo, se RESUELVE:

PRIMERO.- Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por César Campis Valdez contra los actos reclamados del Secretario de Gobierno y del Director del Periódico Oficial del Estado de Morelos, consistentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en el refrendo y publicación del artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a César Campis Valdez contra los actos reclamado del Congreso y del Gobernador del Estado de Morelos, consistentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en la aprobación, expedición y promulgación del artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como del Acuerdo SM/348/16-05-18, publicado el veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, cuya expedición reclamó del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para los efectos siguientes:

a) No se aplique al quejoso el artículo 16, fracción I, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; en lo presente ni en lo futuro.

b) El Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos deberá dejar insubsistente el Acuerdo SM/348/16-05-18, publicado el veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, y, en su lugar, deberá aprobar y expedir otro en el que, con base en el artículo 16, fracción II, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asigne al quejoso el monto de pensión jubilatoria que recibiría una mujer por veintitrés años de servicios prestados en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Mando Único.

c) El Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, deberá ordenar que se le entregue, al peticionario de amparo, la diferencia que resulte de aplicar el porcentaje de pensión a que hace referencia el artículo 16, fracción II, inciso f), del citado ordenamiento, respecto de los pago que haya realizado con base en la fracción I, inciso h), de dicho numeral.

Lo anterior, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando sexto de esta sentencia.

TERCERO. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el último considerando de este fallo...”

Por lo que atendiendo y cumpliendo a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, se procede al análisis y discusión de la solicitud de pensión por Jubilación por parte del C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, en los términos que a continuación se exponen:

#### CONSIDERACIONES

1.- En virtud de que la sentencia en comentario causó ejecutoria el día 22 de febrero del año en curso, misma que le fue notificada el 01 de marzo de la presente anualidad a la Autoridad Responsable que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Acuerdo Pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, se debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ.

2.- Por lo anterior y toda vez que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, artículo que a la letra dice:

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

(...)

Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, el Cabildo Municipal, respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.

El artículo 16, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla contenida en la fracción II, tal y como sigue:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

(...)

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.

3.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los Acuerdos Pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos; asimismo, el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez; a su vez, el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho; asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

4.- Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, descrita en el antecedente "PRIMERO", así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:



a) Mediante oficio número OM/DGRH/0820/04-2017, de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, signado por el C. L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicitó apoyo y colaboración al C. Lic. Juan Carlos Huitrón Lujá, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para corroborar la constancia laboral exhibida por el C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva.

b) Mediante oficio SA/DGRH/DP/JACD1112/05-2017, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, signado por el C. Lic. Juan Carlos Huitrón Lujá, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, da respuesta al oficio OM/DGRH/00820/04-2017, donde refiere que se autoriza la revisión del expediente solicitado, en el departamento de Archivo y Certificación de Documentos de lunes a viernes de 09:00 a.m. a 13:00 horas, logrando obtener copia debidamente certificada de las siguientes documentales que se describen:

01.- Formato expedido por el Gobierno del Estado de Morelos, Secretaría de Administración y la Dirección General de Personal, de fecha 28 de enero de 1993, a favor del C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, mediante el cual lo dan de ALTA con fecha 30 de enero de 1993, con el cargo de Policía Raso, adscrito a la Policía Preventiva Sección "B";

02.- Citatorio de fecha 5 de junio de 1993, suscrito por el C. José Raúl Flores Calderón, en su carácter de Jefe de la Unidad Administrativa, dirigido al C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación a faltar más de cuatro días sin causa justificada;

03.- Oficio número 347/993, de fecha 25 de enero de 1993, suscrito por el C. Mayor de Inf. Manuel Leoncio Villegas Riachy, en su carácter de Director General, dirigido al C. Ing. Julio Mitre Goraieb, en su carácter de Secretario de Administración de Palacio de Gobierno, mediante el cual proponen al C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, a la plaza de Policía Raso, a partir del día 01 de febrero de 1993;

04.- Oficio número 2135/993, de fecha 7 de junio de 1993, suscrito por el C. Mayor de Inf. Manuel Leoncio Villegas Riachy, en su carácter de Director General, dirigido al C. Ing. Julio Mitre Goraieb, en su carácter de Secretario de Administración de Palacio de Gobierno, mediante el cual remiten el acta administrativa levantada con fecha 7 de junio de 1993, al C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, por faltas injustificadas;

05.- Oficio número 2756/993, de fecha 21 de julio de 1993, suscrito por el C. Mayor de Inf. Manuel Leoncio Villegas Riachy, en su carácter de Director General, dirigido al C. Ing. Julio Mitre Goraieb, en su carácter de Secretario de Administración de Palacio de Gobierno, mediante el cual proponen al C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, para que ocupe la plaza de Policía Raso, a partir del día 16 de julio de 1993;

06.- Formato expedido por el Gobierno del Estado de Morelos, Secretaría de Administración y la Dirección General de Personal, de fecha 26 de julio de 1993, a favor del C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, mediante el cual lo dan de ALTA con fecha 16 de julio de 1993, con el cargo de Policía Raso, adscrito a la Policía Preventiva Sección "B";

07.- Formato expedido por el Gobierno del Estado de Morelos, Secretaría de Administración y la Dirección General de Personal, de fecha 03 de septiembre de 1993, a favor del C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, mediante el cual lo dan de ALTA con fecha 16 de julio de 1993, con el cargo de Policía Cabo;

08.- Oficio número 4528/993, de fecha 28 de diciembre de 1993, suscrito por el C. Mayor de Inf. Manuel Leoncio Villegas Riachy, en su carácter de Director General, dirigido al C. Ing. Julio Mitre Goraieb, en su carácter de Secretario de Administración de Palacio de Gobierno, mediante el cual remiten el acta administrativa levantada al C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, por faltas injustificadas, a partir del 26 de diciembre de 1993;

09.- Oficio sin número de fecha 30 de mayo de 1995, suscrito por el Cap. Alejandro Espinoza Abrajan, en su carácter de Sub-director de área de bancos, dirigido al C. Cmdte. Jesús Alamilla Orozco, en su carácter de Sub-director Gral. Operativo de la Pol. Aux. Edo., mediante el cual proponen al C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, para ocupar la plaza de Policía Raso, adscrito a la Sub-dirección de Bancos, comisionado en el Grupo de Sobrevigilancia Bancaria;

10.- Oficio sin número suscrito por los CC. Jorge García Jaimes y Cmdte. Alejandro Espinoza A, en su carácter de Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la P.I.B.A. y Sub-Director de Bancos de la Pol. Ind. Banc. Y Aux. Edo., respectivamente, y dirigido al C. Cesáreo Carvajal Guajardo, en su carácter de Director General de la Policía Ind. Banc. Y Aux. Edo., mediante el cual se informa que el C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, pasara a ocupar plaza vacante en el Grupo de Sobrevigilancia Bancaria, dependiente de la Sub-Dirección de Bancos, en un turno de 24 x 24, a partir del 01 de junio de 1995;

11.- Escrito de fecha 30 de octubre de 1995, suscrito por el C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, dirigido al C. Cesáreo Carvajal Guajardo, en su carácter de Director General de la Policía Ind. Banc. Y Aux. Edo., mediante el cual presenta su formal RENUNCIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE al cargo de POLICÍA RASO;

12.- Oficio número 1335/95, de fecha 30 de octubre de 1995, suscrito por el C. Cesáreo Carvajal Guajardo, en su carácter de Director General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado, dirigido al C. Lic. Ariel Homero López Rivera, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno, mediante el cual envían la RENUNCIA presentada por el C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, a la plaza de Policía Raso;

13.- Oficio número 355/996, de fecha 19 de febrero de 1996, suscrito por el C. Juan Manuel Ariño Sánchez, en su carácter de Dir. Gral. Pol. Prev. Edo., dirigido al C. Lic. Ariel Homero López Rivera, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno, mediante el cual proponen al C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, a la plaza de Policía Raso, a partir del 16 de febrero de 1996;

14.- Formato expedido por el Gobierno del Estado de Morelos, Secretaría de Administración y la Dirección General de Personal, de fecha 26 de febrero de 1996, a favor del C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, mediante el cual lo dan de ALTA con fecha 16 de febrero de 1996, con el cargo de Policía Raso;

15.- Formato expedido por el Gobierno del Estado de Morelos y Oficialía Mayor de fecha 04 de septiembre de 1998, a favor del C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, mediante el cual lo dan de BAJA por renuncia, con fecha 31 de agosto de 1998, al cargo de Policía Raso;

16.- Escrito de fecha 31 de agosto de 1998, suscrito por el C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, dirigido al C. Cap. Francisco Barajas Blancas, en su carácter de Director General de la Policía Preventiva del Estado de Morelos, mediante el cual presenta su formal RENUNCIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE al cargo de POLICÍA RASO.

5.- Asimismo, se desprende de las documentales que presenta el solicitante C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, que su fecha de nacimiento fue el día veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno. (27/Agosto/1971), e ingresó a laborar para el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, el día primero de febrero de mil novecientos noventa y tres, este tendría la edad de 21 años, 05 meses, 04 días; lo cual no violentaría ninguna disposición legal en relación al Derecho al Trabajo consagrada en la Constitución Política Federal.

6.- De una búsqueda dentro de los archivos municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Director General de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, lo cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia laboral emitida en su favor, acreditando prestar sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Policía Segundo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Mando Único, del día tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve a la presente fecha continuando en activo, acreditando haber laborado efectivamente un total de 18 años, 06 meses, 28 días, a la fecha del presente dictamen, de servicio ininterrumpido.

7.- De la investigación y documentales en copias debidamente certificadas, que exhibió y remitió el C. Lic. Juan Carlos Huitrón Luja, en su carácter de Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia laboral emitida a favor del C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, acreditando prestar sus servicios como trabajador en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, durante cuatro periodos diferentes, el primero comprendido del día primero de febrero del año de mil novecientos noventa y tres al día cinco de junio de mil novecientos noventa y tres; el segundo periodo comprendido del día dieciséis de julio del año de mil novecientos noventa y tres al día veinticuatro de diciembre del año de mil novecientos noventa y tres; el tercer periodo comprendió del día primero de junio del año de mil novecientos noventa y cinco al día treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco; por último, el cuarto periodo comprendió del día dieciséis de febrero del año de mil novecientos noventa y seis al día treinta y uno de agosto del año de mil novecientos noventa y ocho, desempeñándose siempre con el cargo de Policía Raso, y en el último periodo adscrito Subdirección de Grupos de Reacción Inmediata de la Secretaría de Gobierno, sumando un total de 03 años, 08 meses, 26 días, en activo que prestó sus servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

8.- Que derivado de la investigación y de las documentales que existen agregadas al expediente que se integró a razón de la solicitud de pensión por Jubilación del C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, se encontró soporte documental oficial que respalda lo dicho en las constancias de servicio emitidas por lo que se encuentra acreditado y soportado en los expedientes revisados del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos y Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, haber laborado efectivamente a la aprobación del Acuerdo Pensionatorio número SM/348/16-05-18, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, un total de 23 años, 00 meses y 09 días, servicio interrumpido por lo que acredita el requisito mínimo de antigüedad para recibir el beneficio de la pensión por Jubilación que acorde a los supuestos de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para los varones son al menos 20 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por Jubilación como lo establece la fracción II, inciso f), del artículo 16 de la citada Ley.

9.- Consecuentemente, en acatamiento a los derechos humanos de igualdad y no discriminación entre el varón y la mujer, no resultan admisibles las diferencias por razones de género tratándose de los porcentajes de pensiones que deben recibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, por las razones ya expuestas, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios, en el caso pensiones, por el mismo trabajo, independientemente del género.

Por lo tanto, el artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, vulnera el derecho de equidad de género, igualdad y no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante de la pensión por Jubilación el C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, Sí acredita el requisito para poder gozar del beneficio de la pensión por Jubilación como lo establece la fracción II, inciso f), del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo que es procedente conceder la pensión por Jubilación solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO PENSIONATORIO APROBADO POR EL H. CABILDO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, CON NÚMERO SM/348/16-05-18, EMITIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5616, EL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO: Se deja insubsistente el Acuerdo Pensionatorio aprobado por el H. Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos, con número SM/348/16-05-18, emitido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5616, el día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, mediante el cual se concedió pensión por Jubilación al C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ.

SEGUNDO: Se concede pensión por Jubilación al C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñándose como Policía Segundo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Mando Único.

TERCERO: La cuota mensual será a razón del 75% del último salario percibido al momento del otorgamiento de la pensión, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, fracción II, inciso f), de la Ley de Prestación de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

CUARTO: La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a fin de que notifique personalmente al solicitante C. CESAR CAMPIS VALDEZ, en el sentido del presente Acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de informar que este H. Cabildo se encuentra realizando acciones en vías de cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1266/2018, promovido por el C. CESAR CAMPIS VALDEZ.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar el cálculo compensatorio al 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el C. CÉSAR CAMPIS VALDEZ, a partir de que comenzó a pagársele dicha prestación, lo anterior en acatamiento exacto a la sentencia definitiva de fecha veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, dictada dentro del juicio de amparo número 1266/2018.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente Acuerdo realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del Acuerdo en mención".

Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, dado en el Salón de Cabildos de la ciudad de Jiutepec, Morelos.

SM/061/08-05-19: "PRIMERO.- Se aprueba dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio de Amparo número 1636/2018, promovido por el C. Ángel Santana Terán, notificada con fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, misma que causó ejecutoria el día veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciocho. SEGUNDO.- Se deja insubsistente y se revoca el Acuerdo Pensionatorio aprobado por el H. Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos, con número SM/393/24-08-18, emitido en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5637, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se concedió pensión por Jubilación al C. Ángel Santana Terán. TERCERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. ÁNGEL SANTANA TERÁN, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñándose con el cargo de Asesor, adscrito a la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos, en los siguientes términos: "La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es competente para analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 1636/2018, por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el C. ÁNGEL SANTANA TERÁN, bajo los términos siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha diez de agosto del año dos mil dieciocho, el C. ÁNGEL SANTANA TERÁN, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento, con número de folio 0108721, expedida con fecha veintiocho de febrero del dos mil tres, por el Oficial del Registro Civil Número Once del municipio de Teloloapan, estado de Guerrero, C. Simón Salgado Aguilar, en la que certifica que el C. ÁNGEL SANTANA TERÁN, nació en el municipio de Teloloapan, estado de Guerrero, el día veintisiete de enero del año de mil novecientos setenta y siete, registrado bajo el libro número 02, en el acta número 20, en el municipio de Teloloapan, estado de Guerrero.

b) Constancia Laboral expedida con fecha treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, por el C. CP. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director General de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. del Licenciado Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la prestación de servicios ante el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, del C. ÁNGEL SANTANA TERÁN, durante tres periodos, el primero comprendido del día primero de febrero del año de mil novecientos noventa y tres al día treinta de octubre del año dos mil seis, el segundo periodo comprendido del día dos de noviembre del año dos mil nueve al día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y el tercer periodo comprendido del día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho a la fecha del presente dictamen, desempeñándose en este tercer periodo con el cargo de Asesor, adscrito a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

c) Constancia Laboral expedida con fecha treinta de octubre del año dos mil nueve, por el C.P. Gloria Cinthia Torres Mendoza, en su carácter de Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en la que hace constar la prestación de servicios ante dicha Administración Municipal, del C. ÁNGEL SANTANA TERÁN, con el cargo de Asesor, adscrito a la Regiduría de Desarrollo Económico, Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Derechos Humanos durante el periodo comprendido del día primero de noviembre del año dos mil seis al día treinta de octubre del año dos mil nueve.

d) Constancia Laboral expedida con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, por el C. Alfonso Perucho Rico, en su carácter de Director de Administración del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en la que hace constar la prestación de servicios ante dicha Administración Municipal, del C. ÁNGEL SANTANA TERÁN, con el cargo de Asesor, adscrito a la Oficina de Presidencia durante el periodo comprendido del día dos de enero del año dos mil trece al día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

e) Constancia de Salario expedida con fecha treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, por el C. P. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director General de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. del Licenciado Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la percepción salarial del C. ÁNGEL SANTANA TERÁN, con el cargo de Asesor, adscrito a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por un monto mensual de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Con fecha 24 de agosto del año dos mil dieciocho, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, se aprobó el Proyecto de Dictamen del Acuerdo en sentido positivo, en el que se otorgó pensión por Jubilación al C. ÁNGEL SANTANA TERÁN, a razón del 60% de la cantidad que resulte al calcular 600 salarios mínimos vigentes para el Estado de Morelos.

TERCERO.- El ocho de octubre del año dos mil dieciocho, el C. ÁNGEL SANTANA TERÁN, por propio derecho mediante Juicio de Amparo solicitó la Protección de la Justicia Federal, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1636/2018-LG, en contra de Autoridades del Gobierno del Estado de Morelos y Autoridades del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“...De las autoridades responsables señaladas en los incisos a), b), c) y d) se reclama la aprobación, promulgación, refrendo y publicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en particular el artículo 58 fracción I inciso i).

Del ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y la autoridad señalada en el inciso f), se reclama el acto consistente en la aplicación del artículo 58, fracción I, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto al haber emitido el Acuerdo Pensionatorio SM/393/24-08-18, dictado en mi favor mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, mismo que surtió sus efectos al ser publicado en fecha 26 de septiembre de año dos mil dieciocho en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad” número 5637 segunda sección...”

CUARTO.- Notificado este Municipio con fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, la sentencia pronunciada el treinta de noviembre del mismo año, por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. ÁNGEL SANTANA TERÁN, en el que le requirió al H. Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, lo siguiente:

“...I. Dejar insubsistente el Acuerdo SM/393/24-08-18, emitido en Sesión Extraordinaria el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

II. Emitir otro en el que equiparen el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicios prestados.

III. Ordenar su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Sin que sea óbice a lo anterior, que el Decreto mediante el cual se concedió pensión por Jubilación al solicitante de amparo se haya publicado en el Órgano de difusión de la entidad, pues la determinación de otorgarle la pensión no constituye una norma de observancia general, pues únicamente establece derechos a favor de aquí quejoso; de ahí que dicha Autoridad Legislativa pueda dejarlo insubsistente y, por consiguiente, emitir otro conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo.

Los efectos del Amparo, para que el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, según corresponda de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, una vez que se publique el Acuerdo señalado en esta sentencia, compense el 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el quejoso a partir de que comenzó a pagarla, una vez que cause ejecutoria el presente fallo.

## II. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos I, fracción I, 61 a 63, 73 a 78 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, se

### RÉSUELVE

PRIMERO. SE SOBREESE en el juicio de amparo promovido por ÁNGEL SANTANA TERÁN respecto de los actos y autoridades precisados en el considerandos cuarto y sexto de este fallo.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A ÁNGEL SANTANA TERÁN respecto de las autoridades y actos precisados en el considerando octavo, para los efectos señalados en el último considerando de esta sentencia...”

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1.- En virtud de que la sentencia en comentario causó ejecutoria el día veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, misma que le fue notificada el diez de enero de la presente anualidad a la Autoridad Responsable, que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Acuerdo Pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, se debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. ÁNGEL SANTANA TERÁN.

2.- Por lo anterior y toda vez que la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, artículo que a la letra dice:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

El artículo 58, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla contenida en la fracción II, tal y como sigue:

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

3.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los Acuerdos Pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos; asimismo, el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez; a su vez, el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho; asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

4.- Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario descrita en el antecedente "PRIMERO", así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

a) Mediante oficio número OM/DGRH/01725/08-2018, signado por el C. L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicitó apoyo y colaboración al Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Xochitepec, mediante el cual solicita al C. Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente y una vez que se tenga a la vista el expediente laboral se le proporcionen las copias de la documentación que acrediten la antigüedad del trabajador que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos; y que deben respaldar la acción de CONSTAR lo señalado en la hoja de servicio que adjunto en la solicitud de pensión por Jubilación, dejando constancia en el expediente mediante Acta Circunstanciada elaborada el mismo día de la investigación. Lo anterior con fundamento en el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

5.- De la búsqueda dentro de los archivos Municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Director General de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, lo cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia de servicios emitida a favor del C. ÁNGEL SANTANA TERÁN, acreditando haber prestado sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, durante tres periodos, el primero comprendido del día primero de febrero del año de mil novecientos noventa y tres al día treinta de octubre del año dos mil seis, el segundo periodo comprendido del día dos de noviembre del año dos mil nueve al día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y el tercer periodo comprendido del día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho a la fecha del presente dictamen, desempeñándose en este tercer periodo con el cargo de Asesor, adscrito a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, acreditando haber laborado en la suma de los años de servicio para este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con un total de efectivamente 16 años, 11 meses, 22 días, de servicio ininterrumpido.

6.- De la investigación y documentales en copias debidamente certificadas, que exhibió el solicitante y que se cotejó con su original que obra en los archivos a resguardo de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, por parte del personal autorizado por la Oficialía Mayor del Municipio de Jiutepec, Morelos, al dar seguimiento e investigación autorizada por el oficio OM/DGRH/01725/08-2018, por medio del cual anexo copia de las constancias laborales, acreditando un total de años en activo de 5 años, 11 meses 28 días, que prestó sus servicios al H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

7.- Que derivado de la investigación y de las documentales que existen agregadas al expediente que se integró a razón de la solicitud de pensión por Jubilación del C. ÁNGEL SANTANA TERÁN, se encontró soporte documental oficial y suficiente que respalda lo dicho en las constancias de servicios emitidas, por lo que se encuentra acreditado y soportado en los expedientes revisados del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos; y Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, haber laborado efectivamente a la aprobación del Acuerdo Pensionatorio número SM/393/24-08-18, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho un total de 22 años, 11 meses, 20 días de servicio.

No pasa desapercibido que mediante la Constancia de Salario expedida con fecha treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, por el Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la percepción salarial del C. ÁNGEL SANTANA TERÁN, con el cargo de Asesor, adscrito a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por un monto mensual de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Se desprende que el solicitante tiene un sueldo mensual superior a los 600 salarios mínimos y no acredita tener más de cinco años como asesor se ubica dentro de la hipótesis del párrafo primero del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil.

8.- Consecuentemente, en acatamiento a los derechos humanos de igualdad y no discriminación entre el varón y la mujer, no resultan admisibles las diferencias por razones de género tratándose de los porcentajes de pensiones que deben recibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, por las razones ya expuestas, máxime que el artículo 123 apartado B facción V de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios, en el caso pensiones, por el mismo trabajo, independientemente del género.

Por lo tanto, el artículo 58 fracciones I inciso I), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, vulnera el derecho de equidad, igualdad y no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante C. ÁNGEL SANTANA TERÁN, Sí acredita los requisitos para realizar el trámite de pensión por Jubilación, por lo que es procedente conceder la pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO PENSIONATORIO APROBADO POR EL H. CABILDO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, CON NÚMERO SM/393/24-08-18, EMITIDO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5637, EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO: Se deja insubsistente el Acuerdo Pensionatorio aprobado por el H. Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos, con número SM/393/24-08-18, emitido en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5637, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se concedió pensión por Jubilación al C. ÁNGEL SANTANA TERÁN.

SEGUNDO: Se concede pensión por Jubilación al C. ÁNGEL SANTANA TERÁN, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñándose con el cargo de Asesor, adscrito a la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos.

TERCERO: La cuota mensual será a razón del 70% de la cantidad que resulte al calcular 600 salarios mínimos vigentes para el Estado de Morelos, al momento del otorgamiento de la pensión, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 58, fracción II inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

CUARTO: La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario Mínimo General vigente; la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a fin de que notifique personalmente al solicitante C. ÁNGEL SANTANA TERÁN, en el sentido del presente Acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de informar que este H. Cabildo se encuentra realizando acciones en vías de cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1636/2018-LG, promovido por el C. ÁNGEL SANTANA TERÁN.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar el cálculo compensatorio al 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el C. ÁNGEL SANTANA TERÁN, a partir de que comenzó a pagársele dicha prestación, lo anterior en acatamiento exacto a la sentencia definitiva de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, dictada dentro del juicio de amparo número 1636/2018-LG.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente Acuerdo realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del Acuerdo en mención".

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, dado en el Salón de Cabildos de la ciudad de Jiutepec, Morelos.

SM/062/08-05-19: "PRIMERO.- Se aprueba dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio de Amparo número 1830/2018-G, promovido por el C. Felipe Hernández González, notificada con fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, misma que causó ejecutoria el día doce de febrero del año en curso. SEGUNDO.- Se deja insubsistente y se revoca el Acuerdo aprobado por el H. Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos, con número SM/408/03-10-18, emitido en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, por el que se negó la pensión por Jubilación al C. Felipe Hernández González. TERCERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Felipe Hernández González, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo de Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en los siguientes términos: "La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es competente para analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 1830/2018-G, por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, bajo los términos siguientes:



## ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, el C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 14, 15 fracción I, 22 fracción I, 24 párrafo primero y segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición los siguientes documentos:

a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento, con número de folio A 17 086848, expedida con fecha once de noviembre del dos mil dieciocho, por la Coordinadora Técnica del Sistema Estatal de Registro Civil del Estado de Guerrero, Profa, María Inés Huerta Pegueros, en la que certifica que el C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, nació en el Municipio de Teloloapan Guerrero, el día veintiséis de mayo del año mil novecientos setenta y uno.

b) Constancia Laboral expedida con fecha veinte de julio del año dos mil diecisiete, por el C. Lic. Juan Carlos Huitrón Luja, en su carácter de Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar la prestación de servicios ante el gobierno del Estado de Morelos del C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, durante el periodo comprendido del día dieciséis de marzo del año de mil novecientos noventa y siete al día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, con el cargo de Policía Raso, adscrito a la Subdirección de Vigilancia de Caminos Estatales de la Secretaría de Gobierno.

c) Constancia Laboral, expedida con fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, por el C. L.A. Juvenal Herrera Bahena, en su carácter de Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en la que se hace constar la prestación de servicios ante el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos del C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, durante el periodo comprendido del día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve al día trece de diciembre del año dos mil, con el cargo de Policía Raso, adscrito a la Dirección de Policía de Tránsito Metropolitana.

d) Original de la Constancia Laboral, expedida con fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho por el C. CP. Omar Marquina Carreto, Director General de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. del Licenciado Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la prestación de servicios ante el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, del C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, se encuentra laborando en este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo de Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Jiutepec, desde el día dieciséis de julio del año dos mil dos al día del dictamen del Acuerdo por el cual se niega la procedencia de la solicitud de pensión por Jubilación al C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

e) Constancia de Salario expedida con fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, por el C. P. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director General de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. del Licenciado Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la percepción salarial del C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, con el cargo de Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por una remuneración mensual de \$9,832.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Con fecha tres de octubre del año dos mil dieciocho, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, se aprobó el Acuerdo en sentido negativo, en el que se niega la procedencia de la solicitud al C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, para otorgarle pensión por Jubilación.

TERCERO.- El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, el C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, por propio derecho, solicitó la Protección de la Justicia Federal, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1830/2018-G, en contra de Autoridades del Gobierno del Estado de Morelos y Autoridades del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"...2. El Acuerdo de cabildo SM/408/03-10-18, de tres de octubre de dos mil dieciocho, por el que se le negó su pensión por Jubilación..."

CUARTO.- Notificado este Municipio con fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, la sentencia pronunciada el diecisiete de enero del mismo año, por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en el que le requirió al H. Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, lo siguiente:

"...SÉPTIMO. Efectos de la concesión de amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso C. Felipe Hernández González, para el efecto de que:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 16, fracción I, inciso k) de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; esto es, se deberá dejar sin efectos el Acuerdo de Cabildo SM/408/03-10-18, de tres de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual se le negó el beneficio de pensión por Jubilación, por considerar que no cumplió con el mínimo necesario que señala el artículo 16 fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

b) En su lugar se dicte otro en el que, en acatamiento al derecho fundamental de igualdad ante la ley, no se aplique en su perjuicio el artículo 16, fracción I, inciso k), de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que reclama.

c) Debiendo dar al quejoso idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II, inciso j), del mismo ordenamiento legal, es decir, de ser procedente la pensión, deberá cubrirse al 55% (cincuenta y cinco por ciento), del último salario del quejoso. La concesión del amparo se hace extensiva al acto de aplicación por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir del día siguiente a la fecha en que el quejoso se separe de sus labores con motivo de la pensión por Jubilación decretada.

Asimismo, de conformidad con el artículo 197 de la Ley de Amparo, todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetas a las mismas responsabilidades que las diversas directamente obligadas.

OCTAVO. Publicidad. Con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se hace la precisión que no será objeto de publicación los datos personales de las partes o secciones clasificadas como reservadas.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, así como en los numerales 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se sobresee el juicio de amparo promovido por el quejoso Felipe Hernández González, por los motivos expuestos en el considerando cuarto de la presente

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Felipe Hernández González, para los efectos precisados en el considerando séptimo del presente fallo.

TERCERO. Al momento de hacer pública la sentencia, se suprimirán los datos personales y secciones clasificadas como reservadas...”

Por lo que atendiendo y cumpliendo a lo ordenado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, se procede al análisis y discusión de la solicitud de pensión por Jubilación por parte del C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en los términos que a continuación se exponen:

## CONSIDERACIONES

1.- En virtud de que la sentencia en comento causó ejecutoria el día doce de febrero del año en curso, misma que le fue notificada el veinticinco de febrero de la presente anualidad a la Autoridad Responsable que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Acuerdo en el que se niega la procedencia de la solicitud de pensión por Jubilación, sino que, además, en su lugar, se debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

2.- Por lo anterior y toda vez que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 15 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, artículo que a la letra dice:

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

(...)

Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.

El artículo 16, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla contenida en la fracción II, tal y como sigue:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

(...)

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.

3.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los Acuerdos Pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos; asimismo, el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez; a su vez, el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho; asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

4.- Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario descrita en el antecedente "PRIMERO", así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se realizó lo siguiente:

a) Mediante oficio número OM/DGR/0433/02-2018, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, por medio del cual solicitó apoyo y colaboración del C. Lic. Juan Carlos Huitron Luja, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para corroborar la constancia laboral exhibida por el C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva.

b) Mediante oficio SA/DGRH/SS/JACD/0557-03/2018, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, signado por el Lic. Juan Carlos Huitron Luja en su carácter de Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, da respuesta al oficio OM/DGR/433/02-2018, donde refiere que se autoriza la revisión del expediente solicitado, en el departamento de Archivo y Certificación de Documentos, de la cual se obtuvo copia certificada de las documentales: 01.- oficio número 0727/997 de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete, suscrito por el Lic. Camerino Román Bustamante, en su carácter de Director General de la Policía Preventiva del Estado y dirigido al Lic. Ariel Homero López Rivera, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno del Estado, mediante el cual solicitan dar de ALTA a C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en la plaza de policía Raso, adscrito a la Subdirección de Vigilancia de Caminos Estatales; 02.- Formato expedido por el Gobierno del Estado de Morelos, Oficialía Mayor y Dirección General de Recursos humanos de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, suscrito por el Lic. Antonio Casas Vazquez (sic), en su carácter de Director de Recursos Humanos, mediante el cual realizan el ALTA del C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, a partir del día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y siete; 03.- Escrito de fecha dieciocho de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve suscrito por el C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, dirigido al C. Cap. Francisco Barajas Blancas, en su carácter de Director de la Policía Preventiva del Estado, mediante el cual renuncia voluntariamente al cargo de Policía Raso, adscrito a la Dirección General de la Policía Preventiva del Estado; y 04.- Formato expedido por el Gobierno del Estado de Morelos, Oficialía Mayor y Movimientos de personal, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve mediante el cual realizan la baja del C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, con el cargo de Policía Raso, adscrito a la Subdirección de Vigilancia Caminos Estatales.

c) Mediante oficio número OM/DGRH/0434/02-2018, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, signado por el entonces Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, dirigido al C.L.A Juvenal Herrera Bahena, en su carácter de Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el que se solicita las facilidades necesarias para realizar la investigación y corroborar la antigüedad de la constancia laboral exhibida por el C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

d) A razón del oficio número OM/DGRH/0434/02-2018, que fue recibido con fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho, en la Oficina de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se levantó minuta de inspección de fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho; en la que se refiere que se constituyó en el domicilio que ocupa los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el que se tuvo a la vista el expediente laboral del C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, por lo que se procedió a revisar y dejar constancia de los siguientes documentos que obran agregados al expediente; 01.- Formato de Alta, expedido por la Subsecretaría de Administración y Dirección de Recursos Humanos, sin fecha, expedido por el Director de Área; 02.- Formato de requisición de Personal, por los entonces Director Administrativo C. Luis Becerra Peralta en su carácter de Director Administrativo y Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana C. Cesáreo Carvajal C.; 03.- Autorización para disfrutar de vacaciones de fecha once de octubre de dos mil, correspondiente al primer periodo del año dos mil.- 04.- Autorización para disfrutar de vacaciones de fecha tres de julio de dos mil, correspondiente al segundo periodo del año mil novecientos noventa y nueve; 05.- RENUNCIA de fecha trece de diciembre de dos mil, suscrita por el C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, al cargo de Policía Raso, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitano del Municipio de Cuernavaca, Morelos. Se concluye la inspección ocular del expediente y se solicitan copias certificadas, para que obren en el expediente y surtan sus efectos legales a que haya lugar.

5.- Se desprende de las documentales que presenta el solicitante el C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, que su fecha de nacimiento fue el día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno y a consideración de esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, ingresó a laborar para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, este tendría la edad de 25 años, 09 meses, 20 días, lo cual no violentaría ninguna disposición legal en relación al Derecho de Trabajo en la Constitución Política Federal.

6.- Así mismo, de la búsqueda dentro de los archivos Municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Director General de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, con lo cual se acreditó la antigüedad de la constancia de servicios, emitida a favor del C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, acreditando haber prestado sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con cargo de Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos, del periodo que comprende del día dieciséis de julio del año dos mil dos a la fecha de la expedición de la constancia de servicios.

7.- Del análisis y diligencias practicadas a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación, se comprobó la antigüedad del C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo siguiente: Policía Raso, adscrito a la Subdirección de Vigilancia de Caminos Estatales de la Secretaría de Gobierno, del dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y siete al dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve acreditando una antigüedad de 02 años, 00 meses, 02 días; en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Tránsito Metropolitana durante el Periodo comprendido del veintisiete mayo del año de mil novecientos noventa y nueve al trece de diciembre del año dos mil, acreditando una antigüedad de 01 año, 06 meses, 16 días; en el Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, desempeño el cargo de Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos, del periodo que comprende del día dieciséis de julio del año dos mil dos a la fecha en la que fue aprobado el Acuerdo de Cabildo número SM/408/03-10-18, de fecha tres de octubre del año dos mil dieciocho, por el que se le negó su pensión por Jubilación, acreditando una antigüedad de 16 años, 02 meses, 17 días, por lo que se acreditan a la fecha del presente dictamen una antigüedad laboral total de 19 años, 09 meses, 05 días de antigüedad de servicio interrumpido. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

No pasa desapercibido que mediante la Constancia de Salario expedida con fecha treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, por el Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la percepción salarial del C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, con el cargo de Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por una remuneración mensual de \$9,832.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

8.- Consecuentemente, en acatamiento a los derechos humanos de igualdad y no discriminación entre el varón y la mujer, no resultan admisibles las diferencias por razones de género tratándose de los porcentajes de pensiones que deben recibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, por las razones ya expuestas, máxime que el artículo 123 apartado B fracción V de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios, en el caso pensiones, por el mismo trabajo, independientemente del género.

Por lo tanto, el artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, vulnera el derecho de equidad, igualdad y no discriminación, en relación al mismo artículo pero en su fracción II.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Sí acredita los requisitos para realizar el trámite de pensión por Jubilación, por lo que es procedente conceder la pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

SE DEJA SIN EFECTOS LEGALES EL ACUERDO NÚMERO SM/408/03-10-18, APROBADO POR EL H. CABILDO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EMITIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE NEGÓ LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y ASÍ MISMO, MEDIANTE ESTE NUEVO ACUERDO SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN.

PRIMERO: Se deja sin efectos legales el Acuerdo aprobado por el H. Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos, con número SM/408/03-10-18, emitido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, por el que se negó la pensión por Jubilación al C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

SEGUNDO: Se concede pensión por Jubilación al C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo de Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

TERCERO: La cuota mensual será a razón del 55% del último salario percibido al momento del otorgamiento de la pensión, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, fracción II inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

CUARTO: La pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 párrafo Segundo, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a fin de que notifique personalmente al solicitante C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, el sentido del presente Acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente, en términos de la Ley de Prestación de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

SEXTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los trámites conducentes y haga del conocimiento al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de informar que este H. Cabildo, se encuentra realizando acciones en vías de cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1830/2018-G, promovido por el C. FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente Acuerdo realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del Acuerdo en mención”.

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, dado en el Salón de Cabildos de la ciudad de Jiutepec, Morelos.

SM/063/08-05-19: “PRIMERO.- Se aprueba dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio de Amparo número 1747/2018-G, promovido por el C. Rodolfo Barrera Jiménez, notificada con fecha cuatro de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, misma que causó ejecutoria el día veintitrés de enero del año en curso. SEGUNDO.- Se deja insubsistente y se revoca el Acuerdo Pensionatorio aprobado por el H. Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos, con número SM/414/10-10-18, emitido en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, mediante el cual se concede pensión por Jubilación al C. Rodolfo Barrera Jiménez. TERCERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Rodolfo Barrera Jiménez, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñándose como Director General de compras, Patrimonio y Parque Vehicular del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en los siguientes términos: “La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, es el competente para analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 1747/2018-G, por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, bajo los términos siguientes:

## ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho, el C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 55, 56, 57 Inciso “A” fracciones I, II y III, 58 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

1. Copia Certificada del Acta de Nacimiento, con número de folio A18025586, expedida con fecha cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, por la Directora General del Registro Civil del Estado de Morelos, Mtra. Marcela Estrada Flores, en la que certifica que el C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, nació en el municipio de Cuernavaca, Morelos, el día diecinueve de marzo del año de mil novecientos setenta, registrado en el libro número 011, en el acta número 0428, a la foja número 4666, en el año de 1970.

2. Original de la Constancia Laboral, expedida con fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, por la C. Yuridia Lagunas Ayala, en su carácter de Directora General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en la que hace constar la prestación de servicios ante dicho Municipio del Estado de Morelos del C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, durante el periodo comprendido del día primero de marzo del año de mil novecientos ochenta y nueve al día veintiuno de noviembre del año de mil novecientos noventa y uno, desempeñándose con el cargo de Inspector, adscrito a la Dirección de Gobierno Municipal, pretendiendo acreditar una antigüedad laboral de dos años, ocho meses y veinte días. 3. Constancia Laboral expedida con fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince, por el C. Adrián Ernesto Morales Guzmán, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, en la que hace constar la prestación de servicios ante el Poder Legislativo de Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos, del C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, durante el periodo comprendido del día quince de enero del año dos mil uno al día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince, desempeñándose con el cargo de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Subdirección de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, pretendiendo acreditar una antigüedad laboral de catorce años, ocho meses y nueve días. 4. Constancia Laboral expedida con fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho, por el C. C.P. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director General de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. del Licenciado Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen

constar la prestación de servicios ante el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, del C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, durante el periodo comprendido del día primero de enero del año dos mil dieciséis al día de la fecha del presente dictamen desempeñándose con el cargo de Director General, adscrito a la Dirección General de Compras, Patrimonio y Parque Vehicular, pretendiendo acreditar una antigüedad laboral de dos años, ocho meses y veinticuatro días. 5. Constancia Salarial expedida con fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho, por el C.P. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director General de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. del Licenciado Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la percepción salarial del C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, con el cargo Director General, adscrito a la Dirección General de Compras, Patrimonio y Parque Vehicular, por un monto mensual de \$46,178.00 (CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Con fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, se aprobó el Proyecto de Dictamen del Acuerdo en sentido positivo, en el que se otorgó pensión por Jubilación al C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, a razón del 50% del último salario percibido al momento de la separación del cargo.

TERCERO.- El treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, el C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, por propio derecho mediante Juicio de Amparo solicitó la Protección de la Justicia Federal, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1747/2018-G, en contra de Autoridades del Gobierno del Estado de Morelos y Autoridades del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“...1. El artículo 58 fracción I inciso K, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

2. El Acuerdo Pensionatorio SM/414/10-10-18, publicado el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad del Estado de Morelos, mediante el cual se concedió al quejoso pensión por Jubilación por el cincuenta por ciento de su última remuneración...”

CUARTO.- Notificado este Municipio con fecha cuatro de enero del año dos mil diecinueve, la sentencia pronunciada el veinte de diciembre del dos mil dieciocho por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, en el que le requirió al H. Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, lo siguiente:

“...a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, se deberá dejar sin efectos el acuerdo pensionatorio SM/414/10-10-18, publicado el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, mediante el cual se concedió al quejoso pensión por Jubilación por el cincuenta por ciento de su última remuneración; y---

b). En su lugar, dicte otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I inciso k), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 58, fracción II, inciso i), del mismo ordenamiento legal; es decir, la pensión deberá cubrirse al 60% (sesenta por ciento), del último salario del aquí quejoso.---

La concesión del amparo se hace extensiva al acto de aplicación por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir del día siguiente a la fecha en que el quejoso se separe de sus labores con motivo de la pensión por Jubilación decretada.”

(...)

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la Republica, 1° fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124, y 217 de la Ley de Amparo se resuelve:

PRIMERO. Se sobresee el juicio de amparo promovido por el quejoso Rodolfo Barrera Jiménez, contra los actos reclamados y por los motivos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Rodolfo Barrera Jiménez, para los efectos precisados en el último considerando del presente fallos...”

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1.- En virtud de que la sentencia en comentario causó ejecutoria el día veintitrés de enero del año en curso, misma que le fue notificada el veintiocho de enero de la presente anualidad a la Autoridad Responsable, que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Acuerdo Pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, se debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ.

2.- Por lo anterior y toda vez que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, artículo que a la letra dice:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y IV.- ....

El artículo 58, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla contenida en la fracción II, tal y como sigue:

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%;
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

3.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los Acuerdos Pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos; asimismo, el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez; a su vez, el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho; asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

4.- Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario descrita en el antecedente "PRIMERO", así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:



a) Mediante oficio número OM/DGRH/1891/09-2018, de fecha diez de septiembre del año dos mil dieciocho, signado por el C. L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y recibido en la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el día trece de septiembre del año en curso, por medio del cual solicitó apoyo y colaboración al Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente y se ponga a la vista el expediente laboral que contenga las documentales que respalden y validen la constancia expedida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, misma que exhibió el solicitante el C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ.

b) Mediante oficio TM/DGRH/0006/2018, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, signado por la C. María Alejandra Díaz Salgado, en su carácter de Directora General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, da respuesta al oficio OM/DGRH/01891/09-2018, remite en copia simple con sello oficial de dicha Dirección General, de todas y cada una de las documentales que integran el expediente en mención con la cual se acredita la antigüedad del C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ documentales de las cuales sólo se describirán las que acreditan dicha antigüedad, mismas que a continuación se describen continuación:

01.- Oficio número DGM/048/989 de fecha 02 de marzo de 1989, suscrito por el C. Lic. Audel Pérez Mendoza, en su carácter de Director de Gobierno Municipal, dirigido al C. Lic. Felipe Sedano Reynoso, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual informa que el C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, pasa a ocupar la plaza de Inspector de la Dirección de Gobierno Municipal a partir del día 01 de marzo del presente año;

02.- Constancia a favor del C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, expedida con fecha 07 de junio de 1989, por el C. PROF. José de Jesús Romero O. en su carácter de Jefe de la Unidad de Capacitación, por haber participado en el curso de Relaciones Públicas y Humanas;

03.- Oficio número DGM/152/989 de fecha 14 de junio de 1989, suscrito por el C. Lic. Audel Pérez Mendoza, en su carácter de Director de Gobierno Municipal, dirigido al C. Lic. Felipe Sedano Reynoso, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, mediante el cual solicita que entre otros al C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, se le reintegren los descuentos por concepto de faltas y retardos, que le fueron descontados;

04.- Oficio número DGM/239/989 de fecha 29 de agosto de 1989, suscrito por el C. Lic. José Isidro Galindo González, en su carácter de Director de Gobierno Municipal, dirigido al C. Lic. Felipe Sedano Reynoso, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, mediante el cual le informa que el C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, que sus vacaciones correspondientes al primer periodo de 1989, no las ha disfrutado, por lo que se solicita se le sean retribuidas de manera económica;

05.- Oficio número 429/89 de fecha 14 de septiembre de 1989, suscrito por la C. Lic. Patricia Fernández Guerrero, en su carácter de Directora de Recursos Humanos, dirigido al C. Lic. José Isidro Galindo González, en su carácter de Director de Gobierno Municipal, mediante el cual le informa que entre otros empleados el C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, no es procedente otorgar el pago económico de las vacaciones, toda que su fecha de ingreso fue el día 01 de marzo de 1989;

06.- Oficio número DGM/259/989 de fecha 19 de septiembre de 1989, suscrito por el C. Lic. José Isidro Galindo González, en su carácter de Director de Gobierno Municipal, dirigido al C. Lic. Felipe Sedano Reynoso, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, mediante el cual le informa que el C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ que sus vacaciones correspondientes al segundo periodo de 1989, no las ha disfrutado, por lo que se solicita se le sean retribuidas de manera económica;

07.- Comparecencia del C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ de fecha 23 de diciembre de 1989, ante el C. Lic. José Isidro Galindo González, en su carácter de Director de Gobierno Municipal, sobre los hechos ocurridos el día 22 de diciembre de 1989;

08.- Notificación al C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, de fecha 15 de enero de 1990, suscrita por el C. Lic. Felipe Sedano Reynoso, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, mediante el cual se le comunica la terminación de los efectos de su nombramiento en su carácter de trabajador de confianza con la calidad de Inspector Municipal del Turno Matutino, adscrito a la Dirección de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos;

09.- Oficio número DGM/415/989, de fecha 06 de febrero de 1990, suscrito por el Lic. José Isidro Galindo González, en su carácter de Director de Gobierno Municipal, dirigido al C. Lic. Felipe Sedano Reynoso, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, mediante el cual se le informa que por instrucciones del C. Presidente Municipal Constitucional Julio Mitre Goraieb, se sirva ordenar a quien corresponda se reincorpore al C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, en el carácter de Inspector dependiente de la Dirección de Gobierno Municipal;

10.- Constancia de fecha 25 de septiembre del 2013, suscrita por el C. César Salgado Castañeda, en su carácter de Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante la cual hace constar que el C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, laboró para dicho Ayuntamiento del día 01 de marzo de 1989 al día 07 de julio de 1992 con el cargo de Supervisor, adscrito a la Dirección de Gobernación Municipal. c) Mediante oficio número OM/DGRH/01910/09-2018, de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, signado por el C. L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicitó apoyo y colaboración al Director (a) de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para corroborar la constancia laboral exhibida por el C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva. d) Mediante Acta Circunstanciada de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho, suscrita por los que en ella intervinieron los CC. Lic. Víctor Hugo Suárez Herrera y Anylui Mora Herrera, ambos en su carácter de Auxiliares Administrativos, adscritos a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así mismo firmada por el C. Juan José Martínez Ramírez, en su carácter de Empleado del Congreso del Estado, adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, con el cargo de Auxiliar Administrativo, a efecto de corroborar en el expediente laboral del C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, en el cual existen agregados los siguientes documentos que se describen y que respaldan la antigüedad laboral, y que validan a su vez la constancia laboral expedida por el Congreso del Estado de Morelos, por conducto del personal autorizado para ello:

A) Copia de Recibo de Nómina a favor del C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, con número de nómina 662, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda de correspondiente al periodo del día dieciséis de abril del año dos mil uno al día treinta de abril del año dos mil uno;

B) Copia de Recibo de Nómina a favor del C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, con número de nómina 662, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda de correspondiente al periodo del día primero de diciembre del año dos mil dos al día treinta y uno de diciembre del año dos mil dos;

C) Copia de Recibo de Nómina a favor del C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, con número de nómina 662, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda de correspondiente al periodo del día dieciséis de abril del año dos mil tres al día treinta de abril del año dos mil tres;

D) Copia de Recibo de Nómina a favor del C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, con número de nómina 662, con el cargo de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda de correspondiente al periodo del día dieciséis de julio del año dos mil cuatro al día treinta y uno de julio del año dos mil cuatro;

E) Copia de Recibo de Nómina a favor del C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, con número de nómina 662, con el cargo de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda de correspondiente al periodo del día primero de octubre del año dos mil cinco al día quince de octubre del año dos mil cinco;

F) Copia de Recibo de Nómina a favor del C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, con número de nómina 662, con el cargo de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda de correspondiente al periodo del día dieciséis de julio del año dos mil seis al día treinta y uno de julio del año dos mil seis;

G) Copia de Recibo de Nómina a favor del C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, con número de nómina 662, con el cargo de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda de correspondiente al periodo del día dieciséis de septiembre del año dos mil siete al día treinta de septiembre del año dos mil siete;

H) Copia de Recibo de Nómina a favor del C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, con número de nómina 662, con el cargo de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda de correspondiente al periodo del día dieciséis de diciembre del año dos mil ocho al día treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho;

I) Copia de Recibo de Nómina a favor del C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, con número de nómina 662, con el cargo de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda de correspondiente al periodo del día dieciséis de junio del año dos mil nueve al día treinta de junio del año dos mil nueve;

J) Copia de Recibo de Nómina a favor del C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, con número de nómina 662, con el cargo de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda de correspondiente al periodo del día primero de noviembre del año dos mil diez al día quince de noviembre del año dos mil diez;

K) Copia de Recibo de Nómina a favor del C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, con número de nómina 662, con el cargo de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda de correspondiente al periodo del día primero de mayo del año dos mil once al día quince de mayo del año dos mil once;

L) Copia de Recibo de Nómina a favor del C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, con número de nómina 662, con el cargo de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda de correspondiente al periodo del día primero de mayo del año dos mil doce al día quince de mayo del año dos mil doce;

M) Oficio número 0007/SRH/2007, de fecha treinta de enero del año dos mil siete, suscrito por la C. Lic. Wilma del Socorro Coral Padrón, en su carácter de Jefa de Personal y Capacitación, dirigido al C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, mediante el cual le comunican que se le autoriza como periodo vacacional del once al veintidós de diciembre del año dos mil seis;

N) Oficio número ASF/DGOM/0114/2008 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil ocho, suscrito por la C.P. Selene Anai Barón Armenta, en su carácter de Directora General de Organismos Municipales, dirigido al C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, mediante el cual se le notifica que deberá asistir al curso impartido en la Unidad Profesional "Los Belenes" denominado Muestreo Estadístico en las fechas cuatro y cinco de diciembre del año dos mil ocho;

Ñ) Escrito de fecha diez de junio del año dos mil once, suscrito por el C. Dip. Julio Espín Navarrete, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, y dirigido al C. Lic. Luis Manuel González Velázquez, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal en Funciones de Auditor Superior de Fiscalización, mediante el cual se le informa que el C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, se modifique su control de asistencia a partir de la segunda quincena de junio del presente año, derivado de que realizara actividades propios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;

O) Oficio número ASF/CI/038/2011, de fecha siete de julio del año dos mil once, suscrito por el C. Carlos Alberto Samario Mateos, en su carácter de responsable del Área de Informática de la Unidad General de Administración, dirigido al C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, mediante el cual le solicitan devuelva al Área de Informática el equipo de cómputo que tenía bajo su resguardo;

P) Oficio número SAYF/SRH/2138/2012, de fecha nueve de julio del año dos mil doce, suscrito por la C. C.P. Cerli Elizabeth Barón Armenta, en su carácter de Encargada de Despacho de la Secretaría de Administración y Finanzas, dirigido al C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, mediante el cual le comunican que se le autoriza como periodo vacacional del día dieciséis al treinta y uno de julio del año dos mil doce;

Q) Oficio número SAYF/SRH/1352/2012, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce, suscrito por la C. Adrián Ernesto Morales Guzmán, en su carácter de Encargado de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, dirigido al C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, mediante el cual le comunican que se le autoriza como periodo vacacional del día veintiuno de diciembre del año dos mil doce al día siete de enero del año dos mil trece;

R) Oficio número SAYF/SRH/1113/2013, de fecha nueve de mayo del año dos mil trece, suscrito por la C. Adrián Ernesto Morales Guzmán, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dirigido al C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, mediante el cual se le informa que queda comisionado en la Subdirección de Recursos Humanos.

5.- De la búsqueda dentro de los archivos Municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Director General de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, lo cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia de servicios emitida a favor del C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, acreditando haber prestado sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en el periodo comprendido del día primero de enero del año dos mil dieciséis al día de la fecha del presente dictamen, a últimas fechas con el cargo de Director General, adscrito a la Dirección General de Compras, Patrimonio y Parque Vehicular, acreditando haber laborado en la suma de los años de servicio para este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con un total de efectivamente 02 años, 08 meses, 24 días, de servicio ininterrumpido.

6.- De la investigación y documentales en copias debidamente certificadas, que exhibió el solicitante y que se cotejó con su original que obra en los archivos a resguardo de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo a últimas fechas como Inspector en la Dirección de Gobierno Municipal, acreditando un total de años en activo de 02 años, 08 meses y 20 días, que prestó sus servicios al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Morelos. Así mismo, acreditó prestar sus servicios como trabajador del Poder Legislativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, desempeñando en el cargo de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Subdirección de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido del día quince de enero del año dos mil uno al día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince, sumando un total de años en activo de 14 años, 08 meses y 09 días, que prestó sus servicios en el Congreso del Estado de Morelos.

7.- Que derivado de la investigación y de las documentales que existen agregadas al expediente que se integró a razón de la solicitud de pensión por Jubilación del C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, se encontró soporte documental oficial y suficiente que respalda lo dicho en las constancias de servicios emitidas, por lo que se encuentra acreditado y soportado en los expedientes revisados en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y Poder Legislativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y en este H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el haber laborado efectivamente a la fecha de la aprobación del Acuerdo Pensionario SM/414/10-10-18, un total de 20 años, 01 meses, 23 días de servicio.

8.- Consecuentemente, en acatamiento a los derechos humanos de igualdad y no discriminación entre el varón y la mujer, no resultan admisibles las diferencias por razones de género tratándose de los porcentajes de pensiones que deben recibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, por las razones ya expuestas, máxime que el artículo 123 apartado B fracción V de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios, en el caso pensiones, por el mismo trabajo, independientemente del género.

Por lo tanto, el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, vulnera el derecho de equidad, igualdad y no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, Sí acredita los requisitos para realizar el trámite de pensión por Jubilación, por lo que es procedente conceder la Pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

SE DEJA SIN EFECTOS LEGALES EL ACUERDO PENSIONATORIO APROBADO POR EL H. CABILDO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, CON NÚMERO SM/414/10-10-18, EMITIDO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5643, EL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO: Se deja sin efectos legales el Acuerdo Pensionatorio aprobado por el H. Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos, con número SM/414/10-10-18, emitido en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5643, el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, mediante el cual se concedió Pensión por Jubilación al C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ.

SEGUNDO: Se concede pensión por Jubilación al C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñándose como Director General de Compras, Patrimonio y Parque Vehicular del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

TERCERO: La cuota mensual será a razón del 60% del último salario percibido al momento del otorgamiento de la pensión, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

CUARTO: La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario Mínimo General vigente; la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a fin de que notifique personalmente al solicitante C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los trámites conducentes y haga del conocimiento al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de informar que este H. Cabildo, se encuentra realizando acciones en vías de cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1747/2018-G, promovido por el C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar el cálculo compensatorio al 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el C. RODOLFO BARRERA JIMÉNEZ, a partir de que comenzó a pagársele dicha prestación, lo anterior en acatamiento exacto a la sentencia definitiva de fecha veinte diciembre del año dos mil dieciocho, dictada dentro del juicio de amparo número 1747/2018-G.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente Acuerdo realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del Acuerdo en mención”.

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, dado en el Salón de Cabildos de la ciudad de Jiutepec, Morelos.

SM/064/08-05-19: “PRIMERO.- Se aprueba dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio de Amparo número 1808/2018, promovido por el C. Tomás Rodríguez Beltrán, notificada con fecha cinco de marzo del año dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, misma que causó ejecutoria el día veintiocho de marzo del año en curso. SEGUNDO.- Se deja insubsistente y se revoca el Acuerdo aprobado por el H. Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos, con número SM/410/03-10-18, emitido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha tres de octubre del año dos mil dieciocho, mediante el cual se negó la Pensión por Jubilación al C. Tomás Rodríguez Beltrán. TERCERO.- Se concede Pensión por Jubilación al C. Tomás Rodríguez Beltrán, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo de Policía Segundo, adscrito a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en los siguientes términos: “La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 1808/2018, por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN, bajo los términos siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha trece de julio del año dos mil dieciocho, el C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 14, 15 fracción I, 22 fracción I, 24 párrafo primero y segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición los siguientes documentos:

a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento, con número de folio A 17 936232, expedida con fecha cinco de julio del dos mil dieciocho, por el Oficial del Registro Civil número uno del municipio de Emiliano Zapata, licenciado Joksán Adonay Gama Flores, en la que certifica que el C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN, nació en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, el día diecisiete de marzo del año mil novecientos setenta y nueve, registrado bajo el libro número 07, en el acta número 00495, en el año de registro 1979.

b) Constancia Laboral expedida con fecha doce de junio del año dos mil dieciocho, por el C. CP. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director General de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. del Licenciado Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la prestación de servicios ante el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, del C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN, se encuentra laborando en este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo de Policía Segundo, adscrito a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Jiutepec, desde el día primero de agosto del año mil novecientos noventa y nueve al día del dictamen del Acuerdo que niega la procedencia de la solicitud de pensión por Jubilación del C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN.

c) Constancia de Salario expedida con fecha doce de junio del año dos mil dieciocho, por el C. P. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director General de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. del Licenciado Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la percepción salarial del C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN, con el cargo de Policía Segundo, adscrito a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por una remuneración mensual de \$10,758.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Con fecha tres de octubre del año dos mil dieciocho, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, se aprobó el Acuerdo en sentido negativo, en el que se niega la procedencia de la solicitud al C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN, para otorgarle pensión por Jubilación.

TERCERO.- El siete de noviembre de dos mil dieciocho, el C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN, por propio derecho, solicitó la Protección de la Justicia Federal, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1808/2018, en contra de Autoridades del Gobierno del Estado de Morelos y Autoridades del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“...De las autoridades responsables señaladas en los incisos a), b), c) y d) se reclama la aprobación, promulgación, refrendo y publicación de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en particular el artículo 16 fracción I.

Del ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y la autoridad señalada en el inciso f), se reclama el acto consistente en la aplicación del artículo 16, fracción I, Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto al haber emitido el Acuerdo de Cabildo SM/410/03-10-18, dictado en mi favor mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha tres de octubre del año dos mil dieciocho, en el que negaron mi pensión por Jubilación a razón de los 19 años de servicios que he prestado ininterrumpidamente a este mismo Municipio de Jiutepec, Morelos...”

CUARTO.- Notificado este Municipio con fecha cinco de marzo del año dos mil diecinueve, la sentencia pronunciada el veintiocho de febrero del mismo año, por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN, en el que le requirió al H. Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, lo siguiente:

“...En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo procedente es conceder a Tomás Rodríguez Beltrán, el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de que las autoridades responsables:

Desincorporen de la esfera jurídica del quejoso el artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; esto es, para que no se le aplique la norma declarada inconstitucional durante el lapso de su vigencia.

Deje sin efectos el Acuerdo SM/410/03-10-18, de tres de octubre de dos mil dieciocho, por el que negó la pensión por Jubilación y,

En su lugar, dicte otro en el que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II, inciso j), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 55% (cincuenta por ciento), del último salario del aquí quejoso, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de ley.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1° fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, así como en los numerales 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se resuelve:

PRIMERO.- Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por Tomás Rodríguez Beltrán respecto del acto y autoridades precisados en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Tomás Rodríguez Beltrán respecto de los actos y autoridades precisados en el inciso b) del considerando segundo de esta resolución, para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo...”

Por lo que atendiendo y cumpliendo a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, se procede al análisis y discusión de la solicitud de Pensión por Jubilación por parte del C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN, en los términos que a continuación se exponen:

#### CONSIDERACIONES

1.- En virtud de que la sentencia en comento causó ejecutoria el día veintiocho de marzo del año en curso, misma que le fue notificada el día tres de abril también del año en curso a la Autoridad Responsable, que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Acuerdo en el que se niega la procedencia de la solicitud de pensión por Jubilación, sino que, además, en su lugar, se debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN.

2.- Por lo anterior y toda vez que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 15 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, artículo que a la letra dice:

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

(...)

Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.

El artículo 16, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla contenida en la fracción II, tal y como sigue:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

(...)

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.

3.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los Acuerdos Pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos; asimismo el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez; a su vez, el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho; asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

4.- Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario descrita en el antecedente "PRIMERO", así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

a) Se desprende de las documentales que presenta el solicitante el C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN, que su fecha de nacimiento fue el día diecisiete de marzo del año de mil novecientos setenta y nueve y a consideración de esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, ingresó a laborar para el Municipio de Jiutepec, Morelos, el día primero de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, este tendría la edad de 20 años, 04 meses, 14 días, lo cual no violentaría ninguna disposición legal en relación al Derecho de Trabajo en la Constitución Política Federal.

5.- Que del análisis y la revisión practicada a la documentación descrita y en términos del artículo 35 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos se comprobó fehacientemente.

a) La antigüedad del C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN, que ha generado desde la fecha de su ingreso, que fue el día primero de agosto de mil novecientos noventa y nueve al día del dictamen que fue aprobado mediante el Acuerdo SM/410/03-10-18, en el cual se niega la procedencia de la solicitud de pensión por Jubilación del solicitante, había cumplido con total de 19 años, 01 meses y 24 días de servicio ininterrumpido al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñándose con el cargo de Policía Segundo, adscrito a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos.

b) Que nació el día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por lo que actualmente tiene 40 años de edad.

6.- Que derivado de la investigación y de las documentales que existen agregadas al expediente que se integró a razón de la solicitud de Pensión por Jubilación del C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN, se encontró soporte documental oficial y suficiente que respalda lo dicho en las constancias de servicios emitidas, por lo que se encuentra acreditado y soportado en el expediente revisado del Ayuntamiento Jiutepec, Morelos, haber laborado efectivamente a la presente fecha un total de 19 años, 09 meses, 07 días de servicio ininterrumpido.

No pasa desapercibido que mediante la Constancia de Salario expedida con fecha treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, por el Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la percepción salarial del C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN, con el cargo de Policía Segundo, adscrito a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por una remuneración mensual de \$10,758.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

7.- Consecuentemente, en acatamiento a los derechos humanos de igualdad y no discriminación entre el varón y la mujer, no resultan admisibles las diferencias por razones de género tratándose de los porcentajes de pensiones que deben recibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, por las razones ya expuestas, máxime que el artículo 123 apartado B fracción V de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios, en el caso pensiones, por el mismo trabajo, independientemente del género.

Por lo tanto, el artículo 16 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, vulnera el derecho de equidad, igualdad y no discriminación, en relación al mismo artículo pero en su fracción II.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN, Sí acredita los requisitos para realizar el trámite de Pensión por Jubilación, por lo que es procedente conceder la Pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

SE DEJA SIN EFECTOS LEGALES EL ACUERDO NÚMERO SM/410/03-10-18, APROBADO POR EL H. CABILDO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EMITIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE NEGÓ LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN Y ASÍ MISMO MEDIANTE ESTE NUEVO ACUERDO SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN.

PRIMERO: Se deja sin efectos legales el Acuerdo aprobado por el H. Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos, con número SM/410/03-10-18, emitido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, por el que se negó la pensión por Jubilación al C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN.

SEGUNDO: Se concede Pensión por Jubilación al C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo de Policía Segundo, adscrito a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

TERCERO: La cuota mensual será a razón del 55% del último salario percibido al momento del otorgamiento de la pensión, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, fracción II inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.



CUARTO: La pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 párrafo Segundo, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a fin de que notifique personalmente al solicitante C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN, en el sentido del presente Acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente, en términos de la Ley de Prestación de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

SEXTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los trámites conducentes y haga del conocimiento al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de informar que este H. Cabildo, se encuentra realizando acciones en vías de cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1808/2018 promovido por el C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente Acuerdo realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del Acuerdo en mención".

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, dado en el Salón de Cabildos de la ciudad de Jiutepec, Morelos

SM/065/08-05-19: "PRIMERO.- Se aprueba dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio de Amparo número 1615/2018, promovido por el C. Víctor Rogel Gabriel, notificada con fecha seis de diciembre del año dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, misma que causó ejecutoria el día veintiséis de diciembre del año dos mil dieciocho. SEGUNDO.- Se deja insubsistente y se revoca el Acuerdo Pensionatorio aprobado por el H. Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos, con número SM/403/19-09-18, emitido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, mediante el cual se concede Pensión por Jubilación al C. Víctor Rogel Gabriel. TERCERO.- Se concede Pensión por Jubilación al Víctor Rogel Gabriel, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñándose como Secretario de Área, adscrito a la Secretaría Municipal de Jiutepec, Morelos, en los siguientes términos: "La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es el competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, y en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 1615/2018 por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, bajo los términos siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.-Con fecha dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, el C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 55, 56, 57 Inciso "A" fracciones I, II y III, 58 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento, con número de folio A17055217, expedida con fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, por el Oficial del Registro Civil Número 01 del Municipio de Jiutepec, Morelos, Licenciado David Tapia Rosales, en la que certifica que el C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, nació en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, el día catorce de enero del año de mil novecientos setenta y cuatro, registrado en el libro número 01, en el acta número 0428, a la foja número 429, en el año de 1974.

b) Original de la Constancia Laboral, expedida con fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho, por el C. Lic. Juan Carlos Huitrón Luja, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que hace constar la prestación de servicios ante el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos del C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, durante dos periodos, el primero comprendió del día dieciséis de marzo del año de mil novecientos noventa y tres al día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el segundo comprendió del día primero de febrero de mil novecientos noventa y cinco al día cuatro de noviembre del año de mil novecientos noventa y seis, donde se le concedió una licencia sin goce de sueldo a partir del día cinco de agosto del año de mil novecientos noventa y seis, concluyendo el día de su baja, desempeñándose con el cargo de Jefe de Sección, adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, pretendiendo acreditar una antigüedad laboral de dos años, cuatro meses y cuatro días.

c) Constancia Laboral expedida con fecha once de julio del año dos mil dieciocho, por la C. Cristina Flores Brito, en su carácter de encargada de despacho de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en la que hace constar la prestación de servicios ante dicho Municipio, del C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, con el cargo de Auxiliar Jurídico, adscrito a la Dirección Jurídica, durante el periodo comprendido del día quince de enero de mil novecientos noventa y siete al día treinta de enero del año dos mil, pretendiendo acreditar una antigüedad laboral de tres años, cero meses y quince días.

d) Constancia Laboral expedida con fecha dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, por el C. LAE. Jorge Villa Hernández, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en la que hace constar la prestación de servicios ante dicha Administración Municipal, del C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, con el cargo de Director Jurídico, durante el periodo comprendido del día doce de diciembre del año dos mil tres al día treinta y uno de octubre del año dos mil seis, pretendiendo acreditar una antigüedad laboral de dos años, diez meses y diecinueve días.

e) Constancia Laboral expedida con fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, por la C. Cp. y Lic. Juana Jaimes Bringas, en su carácter de Directora Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la que hace constar la prestación de servicios ante dicho Tribunal Estatal, del C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, durante dos periodos el primero comprendió del día primero de abril del año dos mil nueve al día treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve y el segundo periodo comprendió del día dieciocho de enero del año dos mil once al día dieciocho de febrero del año dos mil trece, desempeñándose con el cargo de Secretario Proyectista "A" y Notificador, adscrito a la Ponencia Tres, pretendiendo acreditar una antigüedad laboral de dos años, diez meses y cero días.

f) Constancia Laboral expedida con fecha doce de julio del año dos mil dieciocho, por la C. Cp. Karina Arteaga Gutiérrez, en su carácter de Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, en la que hace constar la prestación de servicios ante el Poder Legislativo de Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos, del C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, durante dos periodos, el primero comprendió del día primero de septiembre del año dos mil al día primero de septiembre del año dos mil tres, y el segundo periodo comprendió del día diecinueve de febrero del año dos mil trece al día quince de noviembre del año dos mil quince, pretendiendo acreditar una antigüedad laboral de cinco años, ocho meses y veintiséis días.

g) Constancia de Servicios expedida con fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho, por el C. Cp. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director General de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. del Licenciado Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la prestación de servicios ante el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, del C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, durante dos periodos, el primero comprendió del día primero de octubre del año dos mil siete al día quince de septiembre del año dos mil ocho, y el segundo periodo ha comprendido del día primero de enero del año dos mil dieciséis a la fecha del presente dictamen, desempeñándose en este segundo periodo con el cargo de Secretario de Área, adscrito a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, pretendiendo acreditar una antigüedad laboral de tres años, siete meses y veinticinco días.

h) Constancia salarial expedida con fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, por el Cp. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director General de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. del Licenciado Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la percepción salarial del C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, con el cargo Secretario de Área, adscrito a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por un monto mensual de \$46,870.00 (CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, se aprobó el Dictamen en sentido positivo, relativo a la pensión por Jubilación, realizada a este Ayuntamiento por el C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, a razón del 50% del último salario percibido al momento de la separación de su cargo.

TERCERO.- El cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, el C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, por propio derecho mediante Juicio de Amparo solicitó la Protección de la Justicia Federal, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1615/2018, en contra de Autoridades del Gobierno del Estado de Morelos y Autoridades del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“... La aprobación, promulgación, refrendo y publicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58 fracción I inciso k).

Su aplicación al Acuerdo Pensionario SM/403/19-09-18, dictado en la Sesión Ordinaria de Cabildo el diecinueve de septiembre del año en curso, publicado el veintiséis de ese mismo mes y año, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5637...”

CUARTO.- Notificado este Municipio con fecha seis de diciembre del año dos mil dieciocho, la sentencia pronunciada el treinta de noviembre del mismo año, por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, en el que le requirió al H. Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, lo siguiente:

“...I. El Ayuntamiento del Estado de Morelos:

a) Desincorpore se su esfera el artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Acuerdo SM/403/19-09-18, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por Jubilación, a razón del 50% de su último salario; y

b) En su lugar, dicte otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I y II, que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 58, fracción II, inciso i), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 60% (sesenta por ciento), del último salario del aquí quejoso.

2.- La Dirección General de Recursos Humanos, Oficial Mayor, Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Tesorería Municipal y Secretario Municipal todos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

a) Den cumplimiento al nuevo Decreto que emita el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en relación al inciso anterior y a partir de la fecha en que se emita”

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la Republica. Iº, fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, así como el numeral 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se resuelve

PRIMERO. SE SOBREESE en el juicio de amparo promovido por Víctor Rogel Gabriel por los actos, autoridades, razones y motivos expuestos en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege al Quejoso Víctor Rogel Gabriel del acto reclamado y razones precisadas en el considerando quinto de esta resolución y para los efectos establecidos en el último considerando del presente fallo...”

Atento a lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1.- En virtud de que la sentencia en comento causó ejecutoria el día 26 de diciembre de 2018, misma que le fue notificada el 08 de enero de la presente anualidad a la Autoridad Responsable, que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Acuerdo Pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, se debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL.

2.- Por lo anterior y toda vez que la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, artículo que a la letra dice:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.

El artículo 58, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla contenida en la fracción II, tal y como sigue:

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

3.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los Acuerdos Pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos; asimismo, el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez; a su vez, el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho; asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

4.- Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

a) Mediante oficio número OM/DGRH/1642/08-2018, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, signado por el C. L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y recibido en la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el día ocho de agosto del año en curso, por medio del cual solicitó apoyo y colaboración al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente y se ponga a la vista el expediente laboral que contenga las documentales que respalden y validen la constancia expedida por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, misma que exhibió el solicitante el C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL.

b) Mediante escrito de fecha diez de agosto del año en curso, suscrito por el C. L.A. Jesús Castro Cabrera, en su carácter de Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y dirigido al C. L. A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, hace referencia al oficio número OM/DGRH/1642/08-2018 con fecha de recepción ocho de agosto del año en curso, remite copia certificada del Acta de Cabildo de fecha veintitrés de febrero del año dos mil quince, en la que constan los años laborados por el C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, misma que forma parte integral del libro de gobierno del periodo 2013 – 2015 en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos. Por lo que una vez analizada el Acta de Cabildo en líneas anteriores señalada, se puede observar en la foja número dos, que previo análisis, discusión e intervención de los integrantes del H. Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos, la cual pretende expedición de la hoja de servicios de varios ciudadanos y entre los nombres que ahí aparecen se encuentra el del C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, del tiempo comprendido del día quince de enero del año de mil novecientos noventa y siete al día treinta de enero del año dos mil, por lo que en uso de la voz el que fungió como Presidente Municipal del citado Municipio, Morelense, de nombre Julio Espín Navarrete, manifiesta y solicita la aprobación para que se valide y expida su constancia de servicios en los términos solicitados, por lo que en la tercera foja se observa la aprobación de lo solicitado y expuesto por los integrantes del H. Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos, por UNANIMIDAD de los miembros presentes en el presente punto en los términos planteados.

c) Mediante oficio número OM/DGRH/01643/08-2017, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, signado por el C. L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicitó apoyo y colaboración al C. Lic. Juan Carlos Huitron Lujá, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para corroborar la constancia laboral exhibida por el C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva.

d) Mediante oficio SA/DGRH/DP/JACD/1545-08/2018, de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, signado por el C. Lic. Juan Carlos Huitron Lujá, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, da respuesta al oficio OM/DGRH/01643/08-2018, donde refiere que se autoriza la revisión del expediente solicitado, en el departamento de Archivo y Certificación de Documentos de lunes a viernes de 09:00 a.m. a 13:00 horas, logrando obtener copia debidamente certificada de las siguientes documentales que se describen: 01.- Oficio número 108/93, de fecha 16 de marzo de 1993, suscrito por el C. Erick Manuel Alvarado Nava, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Frente Juvenil Revolucionario, dirigido a la C. Lic. Eugenia Mauries Capuano, en su carácter de Directora General de Personal del Gobierno del Estado, mediante el cual solicitan el ALTA del C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, a partir del día 16 de marzo de 1993, con el cargo de Auxiliar Administrativo; 02.- Formato de Gobierno del Estado, Secretaría de Administración y Dirección General de Personal, de fecha 16 de marzo de 1993, suscrito por la C. Lic. Eugenia Mauries Capuano, en su carácter de Directora General de Personal del Gobierno del Estado, mediante el cual dan de ALTA al C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, en el cargo de Auxiliar Administrativo, a partir del 16 de marzo de 1993; 03.- Oficio número 03152/994, de fecha 29 de marzo de 1994, suscrito por la C. Lic. Eugenia Mauries Capuano, en su carácter de Directora General de Personal del Gobierno del Estado, dirigido al C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, mediante el cual se le notifica su BAJA al cargo de Auxiliar Administrativo, a partir del 16 de marzo de 1994; 04.- Oficio número 235, de fecha 02 de febrero de 1995, suscrito por el C. Lic. Ariostos Genal García, en su carácter de Director General del DIF-MORELOS, dirigido al C. Lic. Homero López Rivera, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno del Estado, mediante el cual solicita el ALTA del C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, con el cargo de Jefe de Sección, con fecha 01 de febrero de 1995; 05.- Formato de Gobierno del Estado, Oficialía Mayor, Oficina de Personal, de fecha 6 de febrero de 1995, suscrito por la C. Lic. Eugenia Mauries Capuano, en su carácter de Directora General de Personal del Gobierno del Estado, mediante el cual dan de ALTA al C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, en el cargo de Jefe de Sección, a partir del 30 de enero 1995; 06.- Formato de escrito de fecha 27 de junio de 1996, suscrito por el

C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, y autorizado por el Lic. Ariel Sánchez Hernández, en su carácter de Director de Atención a los Programas del Menor en el DIF-MORELOS, y Héctor F. Hernández García, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos del Sistema DIF-MORELOS, mediante el cual autorizan LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, del periodo que comprende del día 05 de agosto de 1996 al día 02 de noviembre de 1996; 07.- Oficio número SRH/348/96, de fecha 22 de julio de 1996, suscrito por el C. Héctor F. Hernández García, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos del Sistema DIF-MORELOS, mediante el cual remite solicitud de licencia sin goce de sueldo del C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, al C. Lic. Ariel Homero López Rivera, en su carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado, del periodo del día 05 de agosto de 1996 al día 02 de noviembre de 1996; 08.- Escrito de RENUNCIA de fecha 04 de noviembre de 1996, del C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, dirigido al C. Lic. Jorge Madero R., en su carácter de Director General del Sistema DIF-MORELOS, al cargo de Jefe de Sección; 09.- Oficio número DA/319/SHR/588/96, de fecha 13 de noviembre de 1996, suscrito por el Cp. Elsa Aguirre Bahena, en su carácter de Director Administrativo del Sistema DIF-MORELOS, dirigido al C. Lic. Ariel Homero López Rivera, en su carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado, mediante el cual remite RENUNCIA VOLUNTARIA del C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, al cargo de Jefe de Sección; y, 10.- Oficio número 06320 de fecha 26 de noviembre de 1996, suscrito por el C. Lic. Antonio Casas Vázquez, en su carácter de Director General de Recursos Humanos, dirigido al C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, mediante el cual se le notifica que ha sido aceptada la RENUNCIA VOLUNTARIA al cargo de Jefe de Sección.

e) Mediante oficio número OM/DGRH/1644/08-2018, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, signado por el L. A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicitó apoyo y colaboración al LAE. Jorge Villa Hernández, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para corroborar la constancia laboral exhibida por el C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva.

f) Mediante oficio MEZ/OM/585/08/2018, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, signado por el LAE. Jorge Villa Hernández, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, da respuesta al oficio OM/DGRH/01644/08-2018, remite en copia certificada de la documentación que obra sobre el expediente en mención con la cual se acredita la antigüedad del C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL documentales que se describen a continuación: 01.- Constancia de Trabajo de fecha dieciocho de octubre del año dos mil seis, suscrita por el C. Profr. Javier Campos Beltrán, en su carácter de Oficial Mayor, dirigido a quien corresponda, mediante la cual hace constar que el C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, labora en esta Administración Municipal en el periodo comprendido del día quince de diciembre del año dos mil tres a la fecha, en el área de la Dirección de Jurídico con el cargo de Director; 02.- Constancia de fecha veintiocho de octubre del año dos mil cinco, expedida por el C. L.A.P. Oswaldo Velasco Sotelo, en su carácter de Tesorero Municipal, mediante la cual hace constar que el C. LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, se encuentra laborando a partir del día quince de diciembre del año dos mil tres, en ese H. Ayuntamiento como Director Jurídico y percibe un sueldo mensual neto de \$14,348.44; 03.- Comprobante Oficial de Pago de Nómina, expedida por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata y Tesorería Municipal, a favor del C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, con el puesto de Director, correspondiente al periodo dieciséis de agosto del año dos mil cinco al día treinta y uno de agosto del dos mil cinco, percibiendo una remuneración de \$7,174.22; 04.- Comprobante Oficial de Pago de Nómina, expedida por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata y Tesorería Municipal, a favor del C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, con el puesto de Director, correspondiente al periodo dieciséis de septiembre del año dos mil cinco al día treinta y uno de septiembre del dos mil cinco, percibiendo una remuneración de \$7,174.22; 05.- Comprobante Oficial de Pago de Nómina, expedida por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata y Tesorería Municipal, a favor del C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, con el puesto de Director, correspondiente al periodo primero de octubre del año dos mil cinco al día quince de octubre del dos mil cinco, percibiendo una remuneración de \$7,174.22; 06.- Constancia de fecha dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, suscrito por el C. LAE. Jorge Villa Hernández, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, dirigido A Quien Corresponda, el cual emite la presente constancia del C. LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, quien laboro en el H. Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, con el cargo de Secretario de Acuerdos del Juzgado de Paz del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a partir del doce de diciembre del año dos mil tres a la fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, con base

en la información que obra en los archivos de la Jefatura de Recursos Humanos de esta Municipalidad; 07.- Constancia de fecha dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, suscrito por el C. LAE. Jorge Villa Hernández, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, dirigido A Quien Corresponda, el cual emite la presente constancia del C. LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, quien laboró en el H. Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, con el cargo de Secretario de Acuerdos del Juzgado de Paz del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a partir del doce de diciembre del año dos mil tres a la fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, con base en la información que obra en los archivos de la Jefatura de Recursos Humanos de esta Municipalidad.

g) Mediante oficio número OM/DGRH/1645/08-2018, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, signado por el L. A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicitó apoyo y colaboración a la Cp. y Lic. Juana Jaimes Bringas, en su carácter de Director Administrativo del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para corroborar la constancia laboral exhibida por el C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva.

h) Mediante oficio T.E.E.M./D.A./139-18 de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, signado por la C. Cp. y Lic. Juana Jaimes Bringas, en su carácter de Directora Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, da respuesta al oficio OM/DGRH/01645/08-2018, remite en copia certificada de la documentación que obra sobre el expediente en mención con la cual se acredita la antigüedad del C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL documentales que se describen a continuación: 01.- Escrito de fecha 01 de abril del 2009, suscrito por el C. Lic. Oscar Leonel Añorve Millán, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, dirigido al C. LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, mediante el cual ha tenido a bien designarle el cargo de SECRETARIO INSTRUCTOR "B" Y NOTIFICADOR, ADSCRITO A LA PONENCIA TRES, del periodo 01 de abril al 31 de octubre de 2009; 02.- Escrito de fecha 01 de agosto del 2009, suscrito por el C. Lic. Oscar Leonel Añorve Millán, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, dirigido al LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, mediante el cual ha tenido a bien designarle el cargo de SECRETARIO INSTRUCTOR "A" Y NOTIFICADOR, ADSCRITO A LA PONENCIA TRES, del periodo 01 de agosto al 31 de diciembre de 2009; 03.- Escrito de fecha 18 de enero del 2011, suscrito por el C. Lic. Fernando Blumenkron Escobar, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal

Estatal Electoral, dirigido al LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, mediante el cual ha tenido a bien designarle el cargo de SECRETARIO PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADOR, CON ADSCRIPCIÓN A LA PONENCIA TRES, del periodo 18 de enero del 2011 al 15 de enero de 2012; 04.- Escrito de fecha 16 de enero del 2012, suscrito por el C. Lic. Fernando Blumenkron Escobar, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, dirigido al LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, mediante el cual ha tenido a bien designarle el cargo de SECRETARIO PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADOR, CON ADSCRIPCIÓN A LA PONENCIA TRES, del periodo 16 de enero del 2012 al 15 de enero de 2013; 05.- Escrito de fecha 01 de abril del 2012, suscrito por el C. Lic. Fernando Blumenkron Escobar, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, dirigido al LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, mediante el cual ha tenido a bien designarle el cargo de SECRETARIO COORDINADOR CON ADSCRIPCIÓN A LA PONENCIA TRES, del periodo 01 de abril del 2012 al 31 de octubre de 2012; 06.- Escrito de fecha 01 de junio del 2012, suscrito por el C. Lic. Fernando Blumenkron Escobar, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, dirigido al C. LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, mediante el cual ha tenido a bien designarle el cargo de SECRETARIO INSTRUCTOR CON ADSCRIPCIÓN A LA PONENCIA TRES, del periodo 01 de junio y hasta el 31 de octubre de 2012, realizando funciones de Secretario General del 24 de agosto al 04 de noviembre de 2012, (cubriendo incapacidad por maternidad de la Lic. Xitlali Gómez Terán); 07.- Escrito de fecha 12 de julio del 2012, suscrito por el C. Lic. Fernando Blumenkron Escobar, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, dirigido al C. LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, mediante el cual ha tenido a bien designarle el cargo de SECRETARIO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, del periodo 12 de julio del 2012 hasta el día que venza la incapacidad de ley de la Lic. Xitlali Gómez Terán; 08.- Escrito de fecha 01 de noviembre del 2012, suscrito por el C. Lic. Fernando Blumenkron Escobar, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, dirigido al C. LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, mediante el cual ha tenido a bien designarle el cargo de SECRETARIO PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADOR CON ADSCRIPCIÓN A LA PONENCIA TRES, del periodo 01 de noviembre del 2012 al 15 de enero de 2013; 09.- Escrito de fecha 16 de enero del 2013, suscrito por el C. Dr. Carlos Alberto Puig Hernández, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, dirigido al C. LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, mediante el cual ha tenido a bien designarle el cargo de SECRETARIO PROYECTISTA "C" Y NOTIFICADOR CON ADSCRIPCIÓN A LA PONENCIA TRES, por TIEMPO INDEFINIDO; 10.- Escrito de fecha 18 de febrero de 2013, suscrito por el C. LIC. VÍCTOR ROGEL

GABRIEL y dirigido al C. Dr. Carlos Alberto Puig Hernández, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual presente RENUNCIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE al puesto de SECRETARIO PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADOR CON ADSCRIPCIÓN A LA PONENCIA TRES; 11.- Memorandum de fecha 20 de febrero de 2013, suscrito por el C. Lic. Fernando Blumenkron Escobar, en su carácter de Magistrado Titular de la Ponencia Tres del Tribunal Estatal Electoral, dirigido al C. Dr. Carlos Alberto Puig Hernández, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual una compensación económica a favor del C. LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, a razón de la renuncia voluntaria; 12.- Oficio número T.E.E./D.A./0264-12 de fecha 15 de diciembre de 2012, suscrito por la C. Cp. y Lic. Juana Jaimes Bringas, en su carácter de Directora Administrativa del Tribunal Estatal Electoral, y dirigido al C. LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, en su carácter de Secretario Proyectista "A" y Notificador, adscrito a la Ponencia Tres del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual se le notifica su periodo vacacional, correspondiente al segundo semestre del año en curso, mismo que disfrutara del 17 al 31 de diciembre de 2012; 13.- Oficio número T.E.E./D.A./0170-12 de fecha 02 de julio de 2012, suscrito por la C. Cp. y Lic. Juana Jaimes Bringas, en su carácter de Directora Administrativa del Tribunal Estatal Electoral, y dirigido al C. LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, en su carácter de Secretario Proyectista "A" y Notificador, adscrito a la Ponencia Tres del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual se le notifica que tiene derecho a gozar del periodo vacacional correspondiente al primer periodo del año en curso, sin embargo, nos encontramos en Pleno Proceso Electoral y por necesidades del servicio, no podrá hacer uso de las vacaciones del primer periodo del 2012, por lo que recibirá el pago correspondiente a 10 días; 14.- Oficio número T.E.E./D.A./0245-11 de fecha 15 de diciembre de 2011, suscrito por la C. Cp. y Lic. Juana Jaimes Bringas, en su carácter de Directora Administrativa del Tribunal Estatal Electoral, y dirigido al C. LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, en su carácter de Secretario Proyectista "A" y Notificador, adscrito a la Ponencia Tres del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual se le notifica su periodo vacacional, correspondiente al segundo semestre del año en curso, mismo que disfrutara del 19 al 31 de diciembre de 2011; 15.- Oficio número T.E.E./D.A./0131-11 de fecha 15 de julio de 2011, suscrito por la C. Cp. y Lic. Juana Jaimes Bringas, en su carácter de Directora Administrativa del Tribunal Estatal Electoral, y dirigido al C. LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, en su carácter de Secretario Proyectista "A" y Notificador, adscrito a la Ponencia Tres del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual se le notifica su periodo vacacional, correspondiente al primer semestre del año en curso, mismo que disfrutara del 18 al 29 de julio de 2011.

i) Mediante oficio número OM/DGRH/1646/08-2018, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, signado por el C. L. A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicitó apoyo y colaboración a la Cp. Karina Arteaga Gutiérrez, en su carácter de Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para corroborar la constancia laboral exhibida por el C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva.

j) Mediante oficio SAYF/DRH/551/2018 de fecha 08 de agosto del 2018, signado por la Cp. Karina Arteaga Gutiérrez, en su carácter de Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, da respuesta al oficio OM/DGRH/01646/08-2018, remite en copia simple fotostática de la documentación que obra sobre el expediente en mención con la cual pretende acredita la antigüedad del C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL documentales que se describen a continuación: 01.- Oficio número OM/1881/2001, de fecha 29 de mayo de 2001, suscrito por el C. Armando Ramírez Saldivar en su carácter de Oficial Mayor del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual hace constar que el C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, según documentación que obra en archivos de la Subdirección de Recursos Humanos, se desempeñó como Secretario Particular, adscrito al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del 01 de septiembre al 31 de octubre del 2000 y Jefe de Bufete Jurídico Gratuito del Congreso del Estado del día 01 de noviembre a la fecha (2001); 02.- Aviso de Inscripción del Trabajador, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con Clave de Registro Patronal D15-37574-10 con fecha de ingreso 01 de septiembre del 2000 nombre del Patrón Poder Legislativo del Estado de Morelos, a favor del C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, con ocupación de Secretario Particular; 03.- Oficio número OM/212/2000, de fecha 06 de noviembre de 2000, suscrito por el C. Armando Ramírez Saldivar en su carácter de Oficial Mayor del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual se le notifica al C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL cambia de puesto, categoría y adscripción, deja el puesto de Secretario Particular, adscrito al Grupo Parlamentario del P. R. I. y ahora se desempeñará como Jefe del Bufete Jurídico Gratuito de esta Institución; 04.- Oficio número 0848/SRH/2003 de fecha 29 de agosto del 2003, suscrito por el C. Julián Paz Moreno, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos del Congreso del Estado, mediante el cual hace del conocimiento al C. Cp. Manuel Cepeda Atristain, en su carácter de Director de Contabilidad de la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros, que el C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, quien se desempeñaba como Jefe de Departamento, adscrito al Bufete Jurídico Gratuito de esta Institución, deja de laborar para esta Institución a partir del 01 de septiembre del año en curso, por haber presentado su RENUNCIA.



5.- De la búsqueda dentro de los archivos Municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Director General de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, lo cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia de servicios emitida a favor del C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, acreditando haber prestado sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en un primer periodo que comprendió del día primero de octubre del año dos mil siete al día quince de septiembre del año dos mil ocho, desempeñando en aquel tiempo como Jefe de Departamento, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y en un segundo periodo que ha comprendido del día primero de enero del año dos mil dieciséis al día de la fecha del presente dictamen, a últimas fechas con el cargo de Secretario de Área (Secretario Municipal), adscrito a la Secretaría Municipal, acreditando haber laborado en la suma de los años de servicio para este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con un total de 03 años, 07 meses, 25 días, de servicio ininterrumpido.

6.- De la investigación y documentales en copias debidamente certificadas, que exhibió el solicitante y que se nos proporcionó copia certificada cotejada con su original que obra en los archivos a resguardo de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, por parte del personal autorizado por la Oficialía Mayor, al dar seguimiento e investigación autorizada por el oficio OM/DGRH/1642/08-2018, por medio del cual se anexó copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil quince, misma en la cual en el orden del día en el desahogo del punto 4 (cuatro) el Secretario Municipal sometió a consideración del cabildo si era de validarse y expida su constancia de servicios en los términos solicitados, siendo el tiempo que comprendió del día quince de enero de mil novecientos noventa y siete al día treinta de enero del año dos mil, tiempo efectivo de trabajo que el C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, prestó para el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, votándose a favor por unanimidad de votos por los Integrantes del H. Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos; lo anterior con fundamento en el artículo 36 tercer párrafo del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, desempeñando el cargo a últimas fechas de

Auxiliar Jurídico, acreditando un total de años en activo de 03 años, 00 meses y 15 días, que prestó sus servicios al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos. Así mismo acredito prestar sus servicios como trabajador en el Gobierno del Estado de Libre y Soberano de Morelos, durante dos periodos, el primero comprendió del día dieciséis de marzo del año de mil novecientos noventa y tres al dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro y el segundo periodo comprendió del día primero de febrero de mil novecientos noventa y cinco al día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis, desempeñando en el segundo de los periodos con el cargo de Jefe de Sección, sumando un total de años en activo de 02 años, 04 meses y 04 días, que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Así mismo acredito prestar sus servicios como trabajador del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, desempeñando el cargo de Director Jurídico, durante el periodo comprendido del día doce de diciembre del año dos mil tres al día treinta y uno de octubre del año dos mil seis, sumando un total de años en activo de 02 años, 10 meses y 19 días, que prestó sus servicios al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos. Así mismo acredito prestar sus servicios como trabajador del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, desempeñando en el último periodo en el cargo de Secretario Proyectista "A" y Notificador, adscrito a la Ponencia Tres, durante dos periodos, el primero comprendió del día primero de abril del año dos mil nueve al día treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve y el segundo periodo comprendió del día dieciocho de enero del año dos mil once al día dieciocho de febrero del año dos mil trece, sumando un total de años en activo de 02 años, 10 meses y 00 días, que prestó sus servicios al Tribunal Estatal Electoral; y, por último acredito prestar sus servicios como trabajador del Poder Legislativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, desempeñando en el último periodo en el cargo de Director, adscrito a la Dirección de Proceso Legislativo y Parlamentario del Congreso del Estado, durante dos periodos, el primero comprendió del día primero de septiembre del año dos mil al día primero de septiembre del año dos mil tres, y el segundo periodo comprendió del día diecinueve de febrero del año dos mil trece al día quince de noviembre del año dos mil quince, sumando un total de años en activo de 05 años, 08 meses y 26 días, que prestó sus servicios en el Congreso del Estado de Morelos.

Así mismo acredita prestar sus servicios como trabajador del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, acreditando haber laborado durante dos periodos, el primero comprendió del día primero de octubre del año dos mil siete al día quince de septiembre del año dos mil ocho, y el segundo periodo ha comprendido del día primero de enero del año dos mil dieciséis a la fecha del presente dictamen, desempeñándose en este segundo periodo con el cargo de Secretario de Área, adscrito a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, acreditando 03 años, 07 meses y 25 días, más los que acumule de servicios a favor de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

7.- Que derivado de la investigación y de las documentales que existen agregadas al expediente que se integró a razón de la solicitud de Pensión por Jubilación del C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, se encontró soporte documental oficial y suficiente que respalda lo dicho en las constancias de servicios emitidas, por lo que se encuentra acreditado y soportado en los expedientes revisados del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos; Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos; Tribunal Electoral del Estado de Morelos; y Poder Legislativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, haber laborado efectivamente a la presente fecha un total de 20 años, 05 meses, 29 días de servicio.

8.- Consecuentemente, en acatamiento a los derechos humanos de igualdad y no discriminación entre el varón y la mujer, no resultan admisibles las diferencias por razones de género tratándose de los porcentajes de pensiones que deben recibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, por las razones ya expuestas, máxime que el artículo 123 apartado B fracción V de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios, en el caso pensiones, por el mismo trabajo, independientemente del género.

Por lo tanto, el artículo 58 fracciones I inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, vulnera el derecho de equidad, igualdad y no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, Sí acredita los requisitos para realizar el trámite de Pensión por Jubilación, por lo que es procedente conceder la Pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

SE DEJA SIN EFECTOS LEGALES EL ACUERDO PENSIONATORIO APROBADO POR EL H. CABILDO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, CON NÚMERO SM/403/19-09-18, EMITIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5637, EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO: Se deja sin efectos legal alguno el Acuerdo Pensionatorio aprobado por el H. Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos, con número SM/403/19-09-18, emitido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, mediante el cual se concedió Pensión por Jubilación al C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL.

SEGUNDO: Se concede Pensión por Jubilación al C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñándose como Secretario de Área, adscrito a la Secretaría Municipal de Jiutepec, Morelos.

TERCERO: La cuota mensual será a razón del 60% del último salario percibido al momento del otorgamiento de la pensión, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 58, fracción II inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

CUARTO: La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario Mínimo General correspondiente al Estado de Morelos; la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a fin de que notifique personalmente al solicitante C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, en el sentido del presente Acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los trámites conducentes y haga del conocimiento al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de informar que este H. Cabildo, que se encuentra realizando acciones en vías de cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1615/2018, promovido por el VÍCTOR ROGEL GABRIEL.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar el cálculo compensatorio al 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el C. VÍCTOR ROGEL GABRIEL, a partir de que comenzó a pagársele dicha prestación, lo anterior en acatamiento exacto a la sentencia definitiva de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, dictada dentro del juicio de amparo número 1615/2018.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente Acuerdo realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del Acuerdo en mención”.

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, dado en el Salón de Cabildos de la ciudad de Jiutepec, Morelos.

ATENTAMENTE

“Gobierno con Rostro Humano”

RAFAEL REYES REYES

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC

DEMETRIO ROMÁN ISIDORO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Xiuhtepēc.- Secretaría Municipal.- Al margen derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec. Gobierno con rostro humano. 2019-2021

ACUERDO:

SM/070/23-05-19: “PRIMERO.- Se aprueba dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio de Amparo 12/2019-2, promovido por el C. Víctor Hugo Suárez Herrera, notificada con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, misma que causó ejecutoria el día doce de marzo del año dos mil diecinueve. SEGUNDO.- Se deja insubsistente y se revoca el Acuerdo aprobado por el H. Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos, con número SM/445/28-11-18, emitido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante el cual se concedió la pensión por Jubilación al C. Víctor Hugo Suárez Herrera. TERCERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Víctor Hugo Suárez Herrera, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñándose como Director de Área adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en los siguientes términos: “La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA y en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 12/2019-2 por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, bajo los términos siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, el C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54, fracción VII, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento, con número de folio 5654974, expedida con fecha nueve de agosto del año dos mil doce, por el Encargado del Registro Civil Número Uno del municipio de Tecolutla, Veracruz, licenciado Héctor Devilet Nájera, en la que certifica que el C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, nació en el Municipio de Tecolutla, Veracruz, el día once de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, registrado en el libro número 01, en el acta número 0155, en el año de 1973.

b) Original de la Constancia Laboral, expedida con fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, por el Licenciado Juan Carlos Huitrón Luja, en su carácter de Director General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Gobierno Libre y Soberano de Morelos, en la que hace constar la prestación de servicios ante dicho Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, durante el tres periodos, el primero comprendió del día cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro al día primero de octubre del año de mil novecientos noventa y cuatro; el segundo periodo comprendió del día dos de enero del año de mil novecientos noventa y cinco al día siete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; el tercero y último periodo comprendió del día dieciséis de febrero del año dos mil siete al treinta de junio del año dos mil siete; desempeñándose en el último periodo con el cargo de Subdirector de Control y Supervisión adscrito a la Contraloría Interna de Modernización de la Administración Pública de la Secretaría de la Contraloría, pretendiendo acreditar una antigüedad laboral de cuatro años, cinco meses y dieciséis días.

c) Constancia Laboral expedida con fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, por el C. M. I. Ramiro Blancas Toledo, en su carácter de Director General del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, en la que hace constar la prestación de servicios ante el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, durante el periodo comprendido del día once de noviembre del año dos mil tres al día veinticuatro de mayo del año dos mil cuatro, desempeñándose en el Área Jurídica, pretendiendo acreditar una antigüedad laboral de seis meses y trece días.

d) Constancia Laboral expedida con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, por el C. Cp. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director General de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. del Licenciado Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la prestación de servicios ante el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, durante CINCO PERIODOS, el primer periodo comprendió del día treinta de abril del año de mil novecientos noventa y nueve al día quince de noviembre del año dos mil tres, el segundo periodo comprendió del día primero de junio del año dos mil cuatro al día quince de febrero del año dos mil siete, el tercer periodo comprendió del día dos de julio del año dos mil siete al día quince de agosto del año dos mil quince, cuarto periodo comprendió del día dieciséis de agosto del año dos mil quince al día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, quinto periodo del día primero de enero del año dos mil dieciséis al día en que causó baja, ocupando diferentes cargos en diferentes áreas de este H. Ayuntamiento de Jiutepec, siendo el último cargo de Director adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, pretendiendo acreditar una antigüedad laboral de dieciocho años, siete meses y diecisiete días.

e) Constancia Salarial expedida con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, por el Cp. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director General de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. del Licenciado Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la percepción salarial del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, con el cargo Director de Área adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por un monto mensual de \$22,600.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

SEGUNDO.- Con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, se aprobó el Proyecto de Dictamen del Acuerdo en sentido positivo, en el que se otorgó pensión por Jubilación, el C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, a razón del 65% del último salario percibido al momento de la separación de su cargo.

TERCERO.- El día diez de enero del año dos mil diecinueve, el C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, por propio derecho mediante Juicio de Amparo solicitó la Protección de la Justicia Federal, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 12/2019-2, en contra de Autoridades del Gobierno del Estado de Morelos y Autoridades el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“...De las autoridades responsables señaladas en los incisos a), b), c) y d) se reclama la aprobación, promulgación, refrendo y publicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en particular del artículo 58 fracción I inciso h). ...Del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y la autoridad señalada en el inciso f) se reclama el acto consistente en la aplicación del artículo 58 fracción I inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto al haber emitido el Acuerdo Pensionatorio SM/445/28-11-18 dictado en mi favor mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, mismo que surtió efectos al haber sido publicado en fecha 19 de diciembre del año en curso, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra Libertad" número 5659 Primera Sección...”

CUARTO.- Notificado este Municipio con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, la sentencia pronunciada el quince de febrero del mismo año, por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA en el que le requirió al H. Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, lo siguiente:

“...VII. Efectos de la protección de la justicia de la Unión. Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que el efecto de la concesión del amparo consiste en:

1. Que se desincorpore de la esfera jurídica del quejoso el artículo 58, fracción I, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, que no se le aplique la norma declarada inconstitucional durante el lapso de su vigencia.

2. Como consecuencia de lo anterior, se deje insubsistente el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, consistente en la resolución de pensión SM/445/28-11-18 dictada por el cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, publicada en el Periódico “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el diecinueve de diciembre de ese mismo año, que concede pensión por Jubilación en favor del quejoso en razón del 65% del último salario percibido, y en su lugar se emita otro, en el que deberá aplicársele el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que es el precepto que otorga un trato preferencial al sexo femenino.

3. En caso de que se haya ejecutado la resolución de pensión SM/445/28-11-18 dictada por el cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, publicada en el Periódico “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el diecinueve de diciembre de ese mismo año, y el quejoso haya dejado de laborar, la autoridad encargada de realizar el pago de la pensión jubilatoria deberá acreditar, además del pago conforme al porcentaje que en cumplimiento a esta resolución determine la autoridad legislativa, la liquidación de las diferencias que se actualicen con motivo al incremento en el porcentaje del salario, durante los meses transcurridos.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 73 a 77 de la Ley de Amparo, se RESUELVE:

PRIMERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Víctor Hugo Suárez Herrera, respecto de los actos reclamados al Congreso, Gobernador del Estado de Morelos, Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y Secretario Municipal del citado ayuntamiento, por los motivos, fundamentos y efectos vertidos en los considerandos VI y VII de esta sentencia...”

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1.- En virtud de que la sentencia en comento causó ejecutoria el día doce de marzo de 2019, misma que le fue notificada el 15 de marzo de la presente anualidad a la Autoridad Responsable, que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Acuerdo Pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, se debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA.

2.- Por lo anterior y toda vez que la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, artículo que a la letra dice:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.

El artículo 58, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla contenida en la fracción II, tal y como sigue:

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

3.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los Acuerdos Pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, asimismo el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de las autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

4.- Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario descrita en el antecedente "PRIMERO", así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

a) Mediante oficio número OM/DGRH/2207/10-2018, de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, signado por el C. L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y recibido en la Dirección General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Gobierno Libre y Soberano de Morelos, el día nueve de octubre del año en curso, por medio del cual solicitó apoyo y colaboración al Director General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente y se ponga a la vista el expediente laboral que contenga las documentales que respalden y validen la constancia expedida por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que exhibió el solicitante el C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA.

b) Mediante oficio SA/DGRH/DP/SS/1935/10/2018 de fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho, signado por el Juan Carlos Huitrón Luja, en su carácter de Director General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, da respuesta al oficio OM/DGRH/02207/10-2018, donde refiere que se autoriza la revisión del expediente solicitado, en el departamento de Archivo y Certificación de Documentos de lunes a viernes de 09:00 a.m. a 13:00 horas, logrando obtener copia debidamente certificada de las siguientes documentales que se describen:

01.- Formato de Gobierno del Estado de Morelos, Oficialía Mayor y Oficina de Personal, de fecha 05 de agosto de 1994, suscrito por la C. Licenciada Eugenia Mauries Capuano, en su carácter de Directora General de Personal, mediante el cual dan de ALTA al C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, con la categoría de Taquimecanógrafa (sic), a partir de la fecha 04 de julio de 1994;

02.- Formato de Gobierno del Estado de Morelos, Oficialía Mayor y Oficina de Personal, de fecha 22 de agosto de 1994, suscrito por la C. Licenciada Eugenia Mauries Capuano, en su carácter de Directora General de Personal, mediante el cual dan de BAJA al C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, con la categoría de Taquimecanógrafa (sic), a partir de la fecha 01 de octubre de 1994;

03.- Formato de Gobierno del Estado de Morelos, Secretaría de Administración y Dirección General de Personal, de fecha 23 de febrero de 1995, suscrito por la C. Licenciada Eugenia Mauries Capuano, en su carácter de Director General de Recursos Humanos, mediante el cual dan de ALTA al C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA en el cargo de Analista Especializado adscrito a la Visitaduría General, con fecha de alta 02 de enero de 1995;

04.- Formato de Gobierno del Estado de Morelos, Oficialía Mayor y Movimientos del Personal, de fecha 02 de julio de 1997, suscrito por el C. licenciado Guillermo E. Sánchez Pérez en su carácter de Coordinador Administrativo, mediante el cual realizan el CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Zona Oriente de fecha 01 de diciembre de 1997;

05.- Formato de Gobierno del Estado de Morelos, Oficialía Mayor y Movimientos del Personal, de fecha 04 de diciembre de 1998, suscrito por el C. Licenciado Enrique A. Salinas Novion en su carácter de Coordinador Administrativo de la Secretaría, mediante el cual realizan la BAJA del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, al cargo de Auxiliar del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Zona Oriente de fecha 07 de noviembre de 1998;

06.- Formato de Solicitud de Movimientos de fecha 08 de febrero del 2007, suscrito por el C. Fernando Álvarez Ganem, en su carácter de Coordinador Administrativo, mediante el cual realiza el ALTA del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, al cargo de Subdirector de Control y Supervisión adscrito a la Contraloría Interna de Modernización de la Administración Pública de la Secretaría de la Contraloría, con fecha 16 de febrero del 2007;

07.- Formato de Solicitud de Movimientos de fecha 02 de julio del 2007, suscrito por el C. Fernando Álvarez Ganem, en su carácter de Coordinador Administrativo, mediante el cual realiza la BAJA del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, al cargo de Subdirector de Control y Supervisión adscrito a la Contraloría Interna de Modernización de la Administración Pública de la Secretaría de la Contraloría, con fecha 30 de junio del 2007.

c) Mediante oficio número OM/DGRH/02283/10-2018, de fecha quinde de octubre del año dos mil dieciocho, signado por el C. L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicito apoyo y colaboración al C. M. I. Ramiro Blancas Toledo, en su carácter de Director General del Sistema de Conservación de Agua Potable, Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para corroborar la constancia laboral exhibida por el C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva.

d) Mediante Acta Circunstanciada de fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho, suscrita por la C. ANYLUI MORA HERRERA, en su carácter de Auxiliar Administrativo adscrita a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a efecto de corroborar en el expediente laboral del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, en el cual existen agregados los siguientes documentos que se describen y que respaldan la antigüedad laboral, y que validan a su vez la constancia laboral expedida por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, por conducto del personal autorizado para ello:

01.- Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado de fecha 11 de noviembre del 2003, suscrito por el C. Licenciado Juan Carlos Pichardo Velázquez, en su carácter de Director General del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, y el C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, con una vigencia de 28 días con terminación el día 08 de diciembre del 2003, adscrito al área jurídica;

02.- Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado de fecha 09 de diciembre del 2003, suscrito por el C: Licenciado Juan Carlos Pichardo Velázquez, en su carácter de Director General del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, y el C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, con una vigencia de 28 días con terminación el día 05 de enero del 2004, adscrito al área jurídica;

03.- Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado de fecha 06 de enero del 2004, suscrito por el C: Licenciado Juan Carlos Pichardo Velázquez, en su carácter de Director General del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, y el C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, con una vigencia de 28 días con terminación el día 02 de febrero del 2004, adscrito al área jurídica;

04.- Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado de fecha 03 de febrero del 2004, suscrito por el C: Licenciado Juan Carlos Pichardo Velázquez, en su carácter de Director General del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, y el C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, con una vigencia de 28 días con terminación el día 01 de marzo del 2004, adscrito al área jurídica;

05.- Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado de fecha 02 de marzo del 2004, suscrito por el C. Licenciado Juan Carlos Pichardo Velázquez, en su carácter de Director General del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, y el C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, con una vigencia de 28 días con terminación el día 29 de marzo del 2004, adscrito al área jurídica;

06.- Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado de fecha 30 de marzo del 2004, suscrito por el C: Licenciado Juan Carlos Pichardo Velázquez, en su carácter de Director General del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, y el C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, con una vigencia de 28 días con terminación el día 26 de abril del 2004, adscrito al área jurídica;

07.- Talón de Recibo de Nómina expedido por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, a favor del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, correspondiente a la primera quincena del mes de noviembre del año dos mil tres;

08.- Talón de Recibo de Nómina expedido por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, a favor del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre del año dos mil tres;

09.- Talón de Recibo de Nómina expedido por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, a favor del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, correspondiente a la primera quincena del mes de diciembre del año dos mil tres;

10.- Talón de Recibo de Nómina expedido por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, a favor del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, correspondiente a la segunda quincena del mes de diciembre del año dos mil tres;

11.- Talón de Recibo de Nómina expedido por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, a favor del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, correspondiente al aguinaldo del año dos mil tres;

12.- Talón de Recibo de Nómina expedido por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, a favor del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, correspondiente a la primera quincena del mes de enero del año dos mil cuatro;

13.- Talón de Recibo de Nómina expedido por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, a favor del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, correspondiente a la segunda quincena del mes de enero del año dos mil cuatro;

14.- Talón de Recibo de Nómina expedido por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, a favor del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, correspondiente a la primera quincena del mes de febrero del año dos mil cuatro;

15.- Talón de Recibo de Nómina expedido por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, a favor del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero del año dos mil cuatro;

16.- Talón de Recibo de Nómina expedido por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, a favor del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, correspondiente a la primera quincena del mes de marzo del año dos mil cuatro;

17.- Talón de Recibo de Nómina expedido por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, a favor del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del año dos mil cuatro;



18.- Talón de Recibo de Nómina expedido por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, a favor del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, correspondiente a la primera quincena del mes de abril del año dos mil cuatro;

19.- Talón de Recibo de Nómina expedido por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, a favor del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del año dos mil cuatro;

20.- Talón de Recibo de Nómina expedido por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, a favor del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, correspondiente a la primera quincena del mes de mayo del año dos mil cuatro.

5.- De la búsqueda dentro de los archivos Municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Director General de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, lo cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia de servicios emitida a favor del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, acreditando haber prestado sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, durante CINCO PERIODOS, el primer periodo comprendió del día treinta de abril del año de mil novecientos noventa y nueve al día quince de noviembre del año dos mil tres, el segundo periodo comprendió del día primero de junio del año dos mil cuatro al día quince de febrero del año dos mil siete, el tercer periodo comprendió del día dos de julio del año dos mil siete al día quince de agosto del año dos mil quince, por último y cuarto periodo comprendió del día dieciséis de agosto del año dos mil quince al día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, quinto periodo del día primero de enero del año dos mil dieciséis a la día de hoy, ocupando diferentes cargos en diferentes áreas de este H. Ayuntamiento de Jiutepec, siendo el último cargo de Director adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, acreditando haber laborado en la suma de los años de servicio para este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con un total de efectivamente 18 años, 07 meses y 17 días.

6.- De la investigación y documentales en copias debidamente certificadas, que exhibió el solicitante VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA y que se cotejo con su original que obra en los archivos a resguardo de la Dirección General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, durante tres periodos, el primero comprendió del día cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro al día primero de octubre del año de mil novecientos noventa y cuatro; el segundo periodo comprendió del día dos de enero del año de mil novecientos noventa y cinco al día siete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; el tercero y último periodo comprendió del día dieciséis de febrero del año dos mil siete al treinta de junio del año dos mil siete, acreditando un total de años en activo de 04 años, 05 meses y 16 días, que prestó sus servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, desempeñándose en el último cargo de Subdirector de Control y Supervisión adscrito a la Contraloría Interna de Modernización de la Administración Pública de la Secretaría de la Contraloría.

7.- Así mismo acreditó haber prestado sus servicios como trabajador el C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA en el Sistema de Conservación de Agua Potable, Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, durante el periodo comprendido del día once de noviembre del año dos mil tres al día veinticuatro de mayo del año dos mil cuatro, sumando un total de años en activo de 06 meses y 13 días, que prestó sus servicios en el Sistema de Conservación de Agua Potable, Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

8.- Que derivado de la investigación y de las documentales que existen agregadas al expediente que se integró a razón de la solicitud de Pensión por Jubilación del C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, se encontró soporte documental oficial y suficiente que respalda lo dicho en las constancias de servicios emitidas, por lo que se encuentra acreditado y soportado en los expedientes revisados en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y en el Sistema de Conservación de Agua Potable, Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, haber laborado efectivamente a la presente fecha un total de 23 años, 07 meses, 17 días de servicio.

9.- Consecuentemente, en acatamiento a los derechos humanos de igualdad y no discriminación entre el varón y la mujer, no resultan admisibles las diferencias por razones de género tratándose de los porcentajes de pensiones que deben recibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, por las razones ya expuestas, máxime que el artículo 123 apartado B facción V de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios, en el caso pensiones, por el mismo trabajo, independientemente del género.

Por lo tanto, el artículo 58 fracciones I inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, vulnera la equidad de género y el derecho de igualdad y no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, SI acredita los requisitos para realizar el trámite de Pensión por Jubilación, por lo que es procedente conceder la Pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO PENSIONATORIO EMITIDO POR EL H. CABILDO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, CON NÚMERO SM/445/28-11-18, EN SESIÓN ORDINARIA EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5659 EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO: Se deja insubsistente el Acuerdo Pensionatorio emitido por el H. Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos, con número SM/445/28-11-18, emitido en sesión ordinaria el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5659 el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se concedió Pensión por Jubilación al C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA.

SEGUNDO: Se concede Pensión por Jubilación al C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, teniendo como último cargo de Director de Área adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

TERCERO: La cuota mensual de dicha pensión será a razón del 75% del último salario percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 58 fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

CUARTO: La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del Estado de Morelos, la pensión se integrará por el salario, todas y cada una las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a fin de que notifique personalmente al solicitante C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, en el sentido del presente Acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Acuerdo, a efecto de informar que este H. Cabildo se encuentra realizando acciones en vías de cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 12/2019-2 promovido por el C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar el cálculo compensatorio al 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el C. VÍCTOR HUGO SUÁREZ HERRERA, a partir de que comenzó a pagársele dicha prestación, lo anterior en acatamiento exacto a la sentencia definitiva de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, dictada dentro del juicio de amparo número 12/2019-2.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente Acuerdo realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del Acuerdo en mención".

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, dado en el Salón de Cabildos de la ciudad de Jiutepec, Morelos.

SM/071/23-05-19: "PRIMERO.- Se aprueba dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio de Amparo 8/2019-8, promovido por el C. Roberto Serna Núñez, notificada con fecha once de marzo de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, misma que causó ejecutoria el día dos de abril de dos mil diecinueve. SEGUNDO.- Se deja insubsistente y se revoca el Acuerdo aprobado por el H. Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos, con número SM/443/28-11-18, emitido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante el cual se concedió la pensión por Jubilación al C. Roberto Serna Núñez. TERCERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Roberto Serna Núñez, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñándose como Secretario de Área adscrito a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en los siguientes términos: "La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, es el competente para analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 8/2019-8 por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, bajo los términos siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, el C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 55, 56, 57 Inciso "A" fracciones I, II y III, 58 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

1. Copia Certificada del Acta de Nacimiento, con número de folio A17 563079, expedida con fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, por la Coordinadora Técnica del Sistema Estatal de Registro Civil del Estado de Guerrero, Profra. María Inés Huerta Pegueros, en la que certifica que el C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, nació en el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, el día primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, registrado en el libro número 01, en el acta número 0283.

2. Original de Constancia Laboral, expedida con fecha doce de julio del año dos mil dieciocho, por el C. Lic. Juan Carlos Huitron Lujá, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que hace constar la prestación de servicios ante el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos del C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, bajo la siguiente documentación:

a).- Formato de Gobierno del Estado, Secretaría de Administración y Dirección General de Personal, de fecha 05 de junio de 1995, suscrito por la C. Lic. Eugenia Mauries Capuano, en su carácter de Directora General de Personal del Gobierno del Estado, mediante el cual dan de ALTA al C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, en el cargo de Defensor de Oficio adscrito a la Dirección General de Orientación Ciudadana, a partir del 16 de mayo de 1995;

b).- Formato de Solicitud de Movimiento de Personal, de fecha 15 de agosto del 2001, suscrito por la C. Lic. Eugenia Mauries Capuano, en su carácter de Directora General de Personal del Gobierno del Estado, mediante el cual realizan el CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN del C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, al cargo de Jefe de Departamento de Auxilio a Víctimas, a partir del 16 de agosto de 2001;

c).- Formato de Solicitud de Movimiento de Personal, de fecha 10 de junio del 2002, suscrito por el Ing. Genaro González Villanueva, en su carácter de Coordinador Administrativo, mediante el cual hace el CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN del C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ al cargo de Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación de Control de Procesos Zona Oriente, a partir del 01 de julio del 2002;

d).- Formato de Solicitud de Movimiento de Personal, de fecha 22 de febrero del 2012, suscrito por el Cp. José Antonio Ramírez Saucedo, en su carácter de Coordinador Administrativo, mediante el cual hace efectivo la solicitud de licencia sin goce de sueldo del C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ;

e).- Formato de Solicitud de Movimiento de Personal, de fecha 17 de mayo del 2012, suscrito por el Cp. José Antonio Ramírez Saucedo, en su carácter de Coordinador Administrativo, mediante el cual hace efectivo la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO del C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ;

f).- Reporte de Kardex del Empleado de la Dirección General de Gestión de Capital Humano del Poder Ejecutivo, sin fecha, donde consta el REINGRESO del C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, con el cargo de Presidente de la Junta Especial Número Tres, adscrito a la Presidencia de la Junta Número Tres, con fecha 01 de marzo del 2012;

g).- Reporte de Kardex del Empleado de la Dirección General de Gestión de Capital Humano del Poder Ejecutivo, sin fecha, donde consta la BAJA del C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, al cargo de Presidente de la Junta Especial Número Tres, adscrito a la Presidencia de la Junta Número Tres, con fecha 27 de agosto del 2012;

h).- Reporte de Kardex del Empleado de la Dirección General de Gestión de Capital Humano del Poder Ejecutivo, sin fecha, donde consta la REANUDACIÓN DE LABORES con fecha 28 de agosto del 2012, del C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, al cargo de Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación de Control de Procesos;

i).- Formato con número 02, de fecha 11 de febrero del 2013, suscrito por el C. Lic. Saúl Vázquez Ocampo, en su carácter de Coordinador Administrativo, mediante el cual hace del conocimiento la SUSPENSIÓN DE LABORES del C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, a partir del 8 de febrero del 2013; acreditando una antigüedad laboral ininterrumpida de diecisiete años, ocho meses, diecisiete días.

3. Constancia de Servicios expedida con fecha primero de agosto del año dos mil dieciocho, por el C. Cp. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director General de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. del Licenciado Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la prestación de servicios ante el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, del C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, durante el periodo comprendido del día primero de febrero del año del año dos mil dieciséis al día de la fecha del presente dictamen, con el cargo de Secretario de Área, adscrito a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, acreditando una antigüedad laboral de dos años, siete meses y veinticuatro días.

4. Constancia Salarial expedida con fecha primero de agosto del año dos mil dieciocho, por el Cp. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director General de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. del Licenciado Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la percepción salarial del C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, con el cargo Secretario de Área, adscrito a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por un monto mensual de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

SEGUNDO.- Con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, se aprobó el Proyecto de Dictamen del Acuerdo en sentido positivo, en el que se otorgó pensión por Jubilación, el C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, a razón del 50% del último salario percibido al momento de la separación del cargo.

TERCERO.- El tres de enero de dos mil diecinueve, el C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, por propio derecho mediante Juicio de Amparo solicitó la Protección de la Justicia Federal, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 8/2019-8, en contra de Autoridades del Gobierno del Estado de Morelos y Autoridades el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“...De las autoridades responsables señaladas en los incisos a), b), c) y d) se reclama la aprobación, promulgación, refrendo y publicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en particular del artículo 58 fracción I inciso k). Del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y la autoridad señalada en el inciso e) se reclama el acto consistente en la aplicación del artículo 58 fracción I inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto al haber emitido el Acuerdo Pensionatorio SM/443/28-11-18 dictado en mi favor mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, mismo que surtió efectos al haber sido publicado en fecha 19 de diciembre del año en curso, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra Libertad" número 5659 Primera Sección... “

CUARTO.- Notificado este Municipio con fecha once de marzo de dos mil diecinueve, la sentencia pronunciada el cinco de marzo de dos mil diecinueve por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ en el que le requirió al H. Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, lo siguiente:

“...VII. Efectos de la protección de la justicia de la Unión. Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que el efecto de la concesión del amparo consiste en:

1. Que se desincorpore de la esfera jurídica del quejoso el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, que no se le aplique la norma declarada inconstitucional durante el lapso de su vigencia.

2. Como consecuencia de lo anterior, se deje insubsistente el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, consistente en la resolución de pensión SM/443/28-11-18 dictada por el cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, publicada en el Periódico "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el diecinueve de diciembre de ese mismo año, que concede pensión por Jubilación en favor del quejoso en razón del 50% del último salario percibido, y en su lugar se emita otro, en el que deberá aplicársele el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que es el precepto que otorga un trato preferencial al sexo femenino, esto es, con 20 años de servicio 60%.

3. En caso de que se haya ejecutado la resolución de pensión SM/443/28-11-18 dictada por el cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, publicada en el Periódico "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el diecinueve de diciembre de ese mismo año, y el quejoso haya dejado de laborar, la autoridad encargada de realizar el pago de la pensión jubilatoria deberá acreditar, además del pago conforme al porcentaje que en cumplimiento a esta resolución determine la autoridad legislativa, la liquidación de las diferencias que se actualicen con motivo al incremento en el porcentaje del salario, durante los meses transcurridos.."

(...)

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 73 a 77 de la Ley de Amparo, se RESUELVE:

PRIMERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Roberto Serna Núñez, respecto de los actos reclamados al Congreso, Gobernador del Estado de Morelos, Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y Secretario Municipal del citado ayuntamiento, por los motivos, fundamentos y efectos vertidos en los considerandos VI y VII de esta sentencia.

SEGUNDO. Se ordena el envío y captura de esta sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en términos del último considerando..."

Por lo que atendiendo y cumpliendo a lo ordenado por la sentencia dictada en el Juicio de amparo 8/2019-8 por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, se procede al análisis y discusión de la solicitud de pensión por Jubilación por parte del C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, en los términos que a continuación se exponen:

## CONSIDERACIONES

1.- En virtud de que la sentencia en comento causo ejecutoria el 02 de abril de 2019, misma que le fue notificada el 11 de abril de la presente anualidad a la Autoridad Responsable, que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Acuerdo Pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, se debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ.

2.- Por lo anterior y toda vez que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, artículo que a la letra dice:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y IV.- ....

El artículo 58, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla contenida en la fracción II, tal y como sigue:

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

3.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los Acuerdos Pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, asimismo el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de las autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

4.- Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario descrita en el antecedente "PRIMERO", así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

a).- Mediante Oficio número OM/DGRH/01631/07-2018, de fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, signado por el C. L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicito apoyo y colaboración al C. Lic. Juan Carlos Huitron Luja, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para corroborar la constancia laboral exhibida por el C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva.

b).- Mediante Oficio SA/DGRH/DP/JACD/1544-08/2018, de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, signado por el C. Lic. Juan Carlos Huitron Luja, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, da respuesta al Oficio OM/DGRH/01631/07-2018, donde refiere que se autoriza la revisión del expediente solicitado, en el Departamento de Archivo y Certificación de Documentos de lunes a viernes de 09:00 a.m. a 13:00 horas, logrando obtener copia debidamente certificada de las siguientes documentales que se describen:

01.- Formato de Gobierno del Estado, Secretaría de Administración y Dirección General de Personal, de fecha 05 de junio de 1995, suscrito por la C. Lic. Eugenia Mauries Capuano, en su carácter de Directora General de Personal del Gobierno del Estado, mediante el cual dan de ALTA al C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, en el cargo de Defensor de Oficio adscrito a la Dirección General de Orientación Ciudadana, a partir del 16 de mayo de 1995;

02.- Formato de Solicitud de Movimiento de Personal, de fecha 15 de agosto del 2001, suscrito por la C. Lic. Eugenia Mauries Capuano, en su carácter de Directora General de Personal del Gobierno del Estado, mediante el cual realizan el CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN del C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, al cargo de Jefe de Departamento de Auxilio a Víctimas, a partir del 16 de agosto de 2001;

03.- Formato de Solicitud de Movimiento de Personal, de fecha 10 de junio del 2002, suscrito por el Ing. Genaro González Villanueva, en su carácter de Coordinador Administrativo, mediante el cual hace el CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN del C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ al cargo de Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación de Control de Procesos Zona Oriente, a partir del 01 de julio del 2002;

04.- Formato de Solicitud de Movimiento de Personal, de fecha 22 de febrero del 2012, suscrito por el Cp. José Antonio Ramírez Saucedo, en su carácter de Coordinador Administrativo, mediante el cual hace efectivo la solicitud de licencia sin goce de sueldo del C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ;

05.- Formato de Solicitud de Movimiento de Personal, de fecha 17 de mayo del 2012, suscrito por el Cp. José Antonio Ramírez Saucedo, en su carácter de Coordinador Administrativo, mediante el cual hace efectivo la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO del C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ; 06.- Reporte de Carde del Empleado de la Dirección General de Gestión de Capital Humano del Poder Ejecutivo, sin fecha, donde consta el REINGRESO del C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, con el cargo de Presidente de la Junta Especial Número Tres, adscrito a la Presidencia de la Junta Número Tres, con fecha 01 de marzo del 2012;

06.- Reporte de Carde del Empleado de la Dirección General de Gestión de Capital Humano del Poder Ejecutivo, sin fecha, donde consta la BAJA del C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, al cargo de Presidente de la Junta Especial Número Tres, adscrito a la Presidencia de la Junta Número Tres, con fecha 27 de agosto del 2012;

07.- Reporte de Carde del Empleado de la Dirección General de Gestión de Capital Humano del Poder Ejecutivo, sin fecha, donde consta la REANUDACIÓN DE LABORES con fecha 28 de agosto del 2012, del C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, al cargo de Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación de Control de Procesos;

08.- Formato con número 02, de fecha 11 de febrero del 2013, suscrito por el C. Lic. Saúl Vázquez Ocampo, en su carácter de Coordinador Administrativo, mediante el cual hace del conocimiento la SUSPENSIÓN DE LABORES del C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, a partir del 8 de febrero del 2013; acreditando una antigüedad laboral de diecisiete años, ocho meses, diecisiete días.

c).- De la búsqueda dentro de los archivos Municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Director General de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, lo cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia de servicios emitida a favor del C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, acreditando haber prestado sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en el periodo que ha comprendido del día primero de febrero del año dos mil dieciséis al día de la fecha del presente dictamen, acreditado una antigüedad laboral de veinte años, cuatro meses y diecisiete días de servicio ininterrumpido, más lo que acumule a favor de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

5.- De la investigación y documentales en copias debidamente certificadas, que exhibió el solicitante y que se nos proporcionó copia certificada, acreditó prestar sus servicios como trabajador en el Gobierno del Estado de Libre y Soberano de Morelos, durante el periodo que comprendió del día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco al día veintiséis de julio del año dos mil trece, lapso donde solicito una licencia sin goce de sueldo el día veintiocho de febrero del año dos mil doce, misma que concluyo el día veintisiete de agosto del año dos mil doce, pero sin embargo, durante ese periodo fungió con el cargo de Presidente de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación en el Estado de Morelos, para reincorporarse posteriormente al cargo que ostentaba antes del permiso y/o licencia como Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación de Control de Procesos Zona Oriente de la Fiscalía General del Estado, acreditando una antigüedad laboral de diecisiete años, ocho meses, diecisiete días.

Así mismo acredita prestar sus servicios como trabajador del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo a estas fechas de Secretario de Área adscrito a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, acreditando el tiempo laborado durante un periodo, el cual ha comprendido del día primero de febrero del año del dos mil dieciséis a la fecha del dictamen aprobado por el H. Cabildo el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, acreditando una antigüedad de 02 años, 07 meses y 24 días, más los que acumule de servicios a favor de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

6.- Que derivado de la investigación y de las documentales que existen agregadas al expediente que se integró a razón de la solicitud de pensión por Jubilación del C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, se encontró soporte documental oficial y suficiente que respalda lo dicho en las constancias de servicios emitidas, por lo que se encuentra acreditado y soportado en los expedientes revisados del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y Municipio de Jiutepec, Morelos, haber laborado efectivamente a la aprobación del Acuerdo Pensionatorio número SM/443/28-11-18, emitido en la Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, un total de 20 años, 04 meses, 16 días de servicio interrumpido. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

7.-Consecuentemente, en acatamiento a los derechos humanos de igualdad y no discriminación entre el varón y la mujer, no resultan admisibles las diferencias por razones de género tratándose de los porcentajes de pensiones que deben recibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, por las razones ya expuestas, máxime que el artículo 123 apartado B fracción V de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios, en el caso pensiones, por el mismo trabajo, independientemente del género.

Por lo tanto, el artículo 58 fracciones I inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, vulnera la equidad de género y el derecho, igualdad y no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, SI acredita los requisitos para realizar el trámite de pensión por Jubilación, por lo que es procedente conceder la pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

SE DEJA SIN EFECTOS LEGALES EL ACUERDO PENSIONATORIO EMITIDO POR EL H. CABILDO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, CON NÚMERO SM/443/28-11-18, EN SESIÓN ORDINARIA EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5659 EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO: Se deja sin efectos legales el Acuerdo Pensionatorio emitido por el H. Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos, con número SM/443/28-11-18 en sesión ordinaria el veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5659 el diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante el cual se concedió pensión por Jubilación al C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ.

SEGUNDO: Se concede pensión por Jubilación al C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo el de: Secretario de Área adscrito a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

TERCERO: La cuota mensual será a razón del 60% del último salario percibido al momento del otorgamiento de la pensión en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 58, fracción II inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. Con fundamento en los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

CUARTO: La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario Mínimo General vigente; la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a fin de que notifique personalmente al solicitante C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, en el sentido del presente Acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Acuerdo, a efecto de informar que este H. Cabildo se encuentra realizando acciones en vías de cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 8/2019-8 promovido por el C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar el cálculo compensatorio al 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el C. ROBERTO SERNA NÚÑEZ, a partir de que comenzó a pagársele dicha prestación, lo anterior en acatamiento exacto a la sentencia definitiva de fecha cinco de marzo del año dos mil diecinueve, dictada dentro del juicio de amparo número 8/2019-8.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente Acuerdo realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del Acuerdo en mención".

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, dado en el Salón de Cabildos de la ciudad de Jiutepec, Morelos.

#### ATENTAMENTE

"Gobierno con Rostro Humano"

RAFAEL REYES REYES

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC

DEMETRIO ROMÁN ISIDORO

RÚBRICAS.



Al margen izquierdo una toponimia que dice: Xiuhtepec.- Secretaría Municipal.- Al margen derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec. Gobierno con rostro humano. 2019-2021

**ACUERDO:**

SM/078/23-05-19: Se actualiza la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. PRIMERO.- Se revoca el Acuerdo SM/128/29-06-16, de fecha 29 de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se constituye la Unidad de Transparencia y se constituye e instala el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. SEGUNDO.- Se establece la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con domicilio en calle Benito Juárez número 35, Centro de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62250, con un horario de atención de las 08:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, y las líneas telefónicas disponibles siguientes (777) 309 27 89, designando como Titular de la misma al Director de la Unidad de Transparencia. TERCERO.- Se integra el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el cual estará integrado de la siguiente manera:

I. El Titular de la entidad pública, que tendrá en carácter de Presidente; Presidente Municipal.

II. Un coordinador del Comité que será designado por el Titular de la entidad; Secretario Municipal,

III. Un Secretario Técnico, que será el Consejero Jurídico y Servicios Legales;

IV. El Titular de la Unidad de Transparencia, Director de la Unidad de Transparencia y

V. El Titular de la contraloría interna, Contralor Municipal.

TRANSITORIOS: PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos. SEGUNDO.- El Comité de Transparencia expedirá la normativa interna que regirá a las Unidades Administrativas, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. TERCERO.- Se instruye a los Titulares de las Unidades Administrativas, a efecto de que realicen los actos y gestiones necesarias para coadyuvar en los trabajos que realicen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia en cumplimiento de la normativa aplicable y el presente Acuerdo. CUARTO.- Se derogan las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo. QUINTO.- La Unidad de Transparencia iniciará sus funciones a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. SEXTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y désele la difusión correspondiente. SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente Acuerdo realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del Acuerdo en mención".

**ATENTAMENTE**

"Gobierno con Rostro Humano"

RAFAEL REYES REYES

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC

DEMETRIO ROMÁN ISIDORO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logo que dice: Puente de Ixtla.- Raíces de Obsidiana.- Honorable Ayuntamiento.- 2019-2021.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
NÚM. 04/2019

EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, SIENDO LAS DOCE HORAS, CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA OCHO DE ABRIL DEL AÑO 2019, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS UBICADO EN EL INTERIOR DEL JARDÍN JUÁREZ SIN NÚMERO, DE LA COLONIA CENTRO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A CONVOCATORIA LEGAL SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021, PARA CELEBRAR LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- PASE DE LISTA

2.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

4.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

5.- DESIGNACIÓN DEL LIC. EDGAR CAMILO FITZ NAVARRO, DIRECTOR DE INFORMÁTICA, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

6.- ASUNTOS GENERALES.

7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PARA CUMPLIR CON ESTE PUNTO REFERENTE AL PASE DE LISTA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. MARIO CAMPO OCAMPO, LE SOLICITA A LA SECRETARIA MUNICIPAL, LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, UNA VEZ REALIZADO EL MISMO INFORMA QUE FINALIZADO EL PASE DE LISTA SE CONSTATA LA ASISTENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO DOS REFERENTE A LA DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL, Y EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. MARIO OCAMPO OCAMPO, DECLARA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO Y EN CONSECUENCIA, SERÁN VALIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN Y SOLICITA A LA SECRETARIA MUNICIPAL, LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO NÚMERO TRES, REFERENTE A LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA MUNICIPAL, LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, DA LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA Y AL TERMINAR SOMETE A VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SI ES DE APROBARSE EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO; UNA VEZ LEVANTADA LA VOTACIÓN EN REFERENCIA, DIJO: LE INFORMO DR. MARIO OCAMPO OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, POR LO QUE EL DR. MARIO OCAMPO OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA QUE: COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN SE APRUEBA LA ORDEN DEL DÍA, Y SOLICITA A LA SECRETARÍA MUNICIPAL, LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

LA SECRETARÍA MUNICIPAL, LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, INFORMA QUE EL PUNTO NÚMERO CUATRO ES EL REFERENTE AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

AL HACER USO DE LA VOZ, EL DR. MARIO OCAMPO OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DIJO COMPAÑEROS DE CABILDO, COMO SEGURAMENTE USTEDES TIENEN CONOCIMIENTO UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, ES RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TAL ES EL CASO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE ESTE MUNICIPIO, MISMA QUE ES UN BIEN PÚBLICO Y QUE DEBERÁ ESTAR A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE MUNICIPIO DEBERÁ CREAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS. POR LO QUE EN ESTE MOMENTO SOMETO A SU CONSIDERACIÓN LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

AL HACER USO DE LA VOZ TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EXPRESARON SU CONFORMIDAD CON LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, POR CONSIDERARLO DE VITAL IMPORTANCIA Y COMO SUJETOS OBLIGADOS DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY Y REGLAMENTACIÓN DE LA MATERIA.

AL HACER USO DE LA VOZ EL DR. MARIO OCAMPO OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DIJO: UNA VEZ AGOTADO EL ANÁLISIS DEL PRESENTE ASUNTO LE SOLICITO A LA LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, SECRETARÍA MUNICIPAL, LEVANTE LA VOTACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO.

AL HACER USO DE LA VOZ LA LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, SECRETARÍA MUNICIPAL DIJO: LE INFORMO DR. MARIO OCAMPO OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE UNA VEZ LEVANTADA LA VOTACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

AL HACER USO DE LA VOZ EL DR. MARIO OCAMPO OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DIJO: LE SOLICITO A LA LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, SECRETARÍA MUNICIPAL REALICE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONDUCENTE DEL PRESENTE ASUNTO Y CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

AL HACER USO DE LA VOZ, LA SECRETARÍA MUNICIPAL, LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, DICE: QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL NÚMERO CINCO REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DEL LIC. EDGAR CAMILO FITZ NAVARRO, DIRECTOR DE INFORMÁTICA, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

AL HACER USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. MARIO OCAMPO OCAMPO, DIJO: COMPAÑEROS DEL CABILDO DERIVADO DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ES INDISPENSABLE DESIGNAR AL TITULAR DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, POR TANTO PROONGO COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AL DIRECTOR DE INFORMÁTICA EL LICENCIADO EDGAR CAMILO FITZ NAVARRO Y LE SOLICITO A LA LIC. LA SECRETARÍA MUNICIPAL, LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, DE LECTURA A LA RESEÑA CURRICULAR DEL LIC. EDGAR CAMILO FITZ NAVARRO, UNA VEZ FINALIZADA LA MISMA, AL HACER USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. MARIO OCAMPO OCAMPO, DIJO: SOMETO A SU CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL PROFESIONISTA DE REFERENCIA.

EN USO DE LA VOZ LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD Y APOYO A LA PROPUESTA REALIZADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, TODA VEZ QUE CONSIDERAN QUE EL LIC. EDGAR CAMILO FITZ NAVARRO TIENE CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA, ASÍ COMO LA EXPERIENCIA LABORAL PARA CUMPLIR CON LA ENCOMIENDA.

AL HACER USO DE LA VOZ EL DR. MARIO OCAMPO OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DIJO: UNA VEZ AGOTADO EL PRESENTE ASUNTO LE SOLICITO A LA LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL, LEVANTE LA VOTACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO.

AL HACER USO DE LA VOZ LA LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL DIJO: LE INFORMO DR. MARIO OCAMPO OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE UNA VEZ LEVANTADA LA VOTACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

AL HACER USO DE LA VOZ EL DR. MARIO OCAMPO OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DIJO: LE SOLICITO A LA LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL REALICE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONDUCTENTE DEL PRESENTE ASUNTO Y CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

AL HACER USO DE LA VOZ, LA LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL, DIJO: ES EL PUNTO NÚMERO SEIS REFERENTE A ASUNTOS GENERALES, EN EL CUAL NO SE REGISTRÓ NINGUNA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN POR PARTE DE LOS ASISTENTES A ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

AL HACER USO DE LA VOZ EL DR. MARIO OCAMPO OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DIJO: CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

AL HACER USO DE LA VOZ LA LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL, DIJO: ES EL PUNTO NÚMERO SIETE REFERENTE A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN.

AL HACER USO DE LA VOZ EL C. MARIO OCAMPO OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DIJO: COMPAÑEROS DEL CABILDO AGRADECIÉNDOSLES SU ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, LES SOLICITO RESPETUOSAMENTE NOS PONGAMOS DE PIE, POR LO QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA OCHO DE ABRIL DEL AÑO 2019 SE DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS A OCHO DE ABRIL DEL 2019

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE PUENTE DE IXTLA

MARIO OCAMPO OCAMPO

PRESIDENTE MUNICIPAL

VERÓNICA TORRES REBOLLAR

SÍNDICA MUNICIPAL

RAMIRO MACEDO DOMÍNGUEZ

REGIDOR

RUBÉN MORALES OZAETA

REGIDOR

GILBERTO ROJAS CÁRDENAS

REGIDOR

CRISTÓBAL ACEVEDO AGUIRRE

REGIDOR

ISRAEL ALEMÁN CÁRDENAS

REGIDOR

LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES

SECRETARIA MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo superior un escudo de México que dice: Estados Unidos Mexicanos Presidencia Municipal Temixco, Mor.

EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, 41, 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y:

#### CONSIDERANDO

Que en términos de lo que dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas; así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracciones III y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen.

En ese sentido, la Ley de Transporte del Estado de Morelos, reconoce la competencia de las autoridades municipales para participar en la formulación y aplicación de Programas de Transporte Público cuando estos afecten su ámbito territorial.

Por esta razón, en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, se faculta al municipio para participar a través del Consejo Municipal de Transporte, como instancia involucrada en las problemáticas locales y conocedora de los requerimientos de la población en materia de transporte.

Por lo anterior, resulta indispensable contar con un ordenamiento actualizado y acorde a la mandado por Ley de la materia, estableciendo todo lo referente al funcionamiento, operación, integración, atribuciones y obligaciones del Consejo Municipal de Transporte; estableciendo además, las facultades del Consejo Municipal de Transporte para realizar los estudios y programas necesarios, para determinar la organización, planeación y operación de los servicios auxiliares del transporte dentro del territorio del municipio.

Por lo expuesto y fundado, sabiendo la importancia y relevancia que genera la creación de este Reglamento Interno del Consejo Municipal de Transporte de Temixco, Morelos, que contenga los elementos jurídicos suficientes y necesarios para realizar y llevar a cabo su operatividad, organización y funcionamiento, la actual Administración Municipal Constitucional de Temixco, Morelos, expide el:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE TEMIXCO, MORELOS.**

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento jurídico es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria para los integrantes del Consejo Municipal de Transporte de Temixco, Morelos, así como las dependencias y particulares que intervengan en los procedimientos que establece el mismo.

**ARTÍCULO 2.-** Este Reglamento Interno tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Transporte de Temixco, Morelos.

**ARTÍCULO 3.-** El marco legal de este Reglamento lo constituyen los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 4, 38 fracción III, 41, fracción I y 60, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; Título Segundo, Capítulo Segundo de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos. En lo dispuesto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley del Transporte del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- **CONSEJO;** al Consejo Municipal de Transporte de Temixco, Morelos;

II.- **LA LEY;** a la Ley de Transporte del Estado de Morelos;

III.- **LEY ORGÁNICA;** a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

IV.- **MUNICIPIO;** al municipio de Temixco, Morelos;

V.- **REGLAMENTO;** al Reglamento Interno del Consejo Municipal de Transporte de Temixco, Morelos; y

VI.- **SECRETARÍA;** a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

## CAPÍTULO II

### DE LA NATURALEZA, FUNCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 5.-** El Consejo, se constituye como un Órgano que conocerá de los aspectos técnicos y económicos, inherentes al servicio de transporte público en todas sus modalidades, con el fin de emitir a las autoridades las opiniones correspondientes en dicha materia.

**ARTÍCULO 6.-** El Consejo, realizará los estudios y programas necesarios para determinar la organización, planeación y operación de los servicios auxiliares del transporte dentro de territorio del municipio:

I.- Estudiar y discutir los problemas del transporte público en el ámbito de su jurisdicción territorial, emitiendo al efecto las recomendaciones a la Secretaría en materia de planeación para su mejoramiento;

II.- Formular estudios técnicos y presentar propuestas a la Secretaría relativos al establecimiento o modificación de ruta u horarios del transporte público;

III.- Emitir opinión al Presidente Municipal para autorizar el establecimiento de paraderos, estaciones, terminales, sitios, o cualquier otro servicio auxiliar del transporte;

IV.- Conocer y, en su caso, colaborar en la formulación de estudios técnicos que realice la Secretaría;

V.- Celebrar Convenios de Coordinación con la Secretaría, para la mejor prestación de los Servicios de Transporte Público en el ámbito del territorio de su municipio;

VI.- Proponer métodos de control y evaluación del servicio;

VII.- Opinar sobre la adecuación de las tarifas del servicio en función de su calidad, costo y rentabilidad;

VIII.- Conocer y llevar a través del Secretario Técnico del Consejo, un registro de los indicadores y estadísticas en materia del servicio de transporte público, correspondiente a sus respectivos territorios;

IX.- Promover mecanismos de coordinación, comunicación e intercambio de información con las entidades públicas y privadas relacionadas con el servicio de transporte público;

X.- Rendir ante el cabildo, durante el mes de febrero, un informe anual de sus actividades; y

XI.- Las demás que les señalen la Ley y el Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo que establece el artículo 22, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, para cumplir con sus funciones, el Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

I.- Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II.- La persona Titular de la unidad encargada de Desarrollo Urbano, quien fungirá como vocal;

III.- La persona Titular de la unidad encargada de la Seguridad Pública y Tránsito, quien fungirá como secretario técnico; y

IV.- La persona Titular de la unidad encargada de Obras Públicas, quien fungirá como vocal.

Las personas mencionadas en las fracciones que anteceden contarán con derecho a voz y voto.

Podrán asistir a las reuniones o sesiones del Consejo, los particulares, representantes de las asociaciones y organismos que presten el Servicio de Transporte Público en el territorio del Municipio, quienes contarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8.- A las reuniones del Consejo asistirán los representantes propietarios y en ausencia de estos, sus respectivos suplentes.

Por cada integrante propietario deberá existir un suplente, quien tendrá las mismas facultades y atribuciones de quien sustituye, quien deberá contar con un nivel mínimo jerárquico inmediato inferior.

ARTÍCULO 9.- Los representantes de la Administración Pública ante el Consejo, durarán el tiempo que estén en su función pública. Los representantes de las asociaciones y organismos ante el Consejo serán nombrados por el Presidente o Titulares respectivos, y durarán en funciones el periodo legal de la administración municipal y tendrán voz pero sin voto.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10.- El cargo de miembro del Consejo será de carácter honorífico por lo que todo aquel que se ostente como tal no obtendrá retribución alguna.

ARTÍCULO 11.- Corresponden al Presidente del Consejo las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente al Consejo, facultad que podrá delegar por acuerdo del Consejo en cualquiera de los otros miembros del mismo;

II.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, así como instalarlas;

III.- Proponer la orden del día de las sesiones;

IV.- Ejecutar y, en su caso, vigilar el exacto cumplimiento de los Acuerdos que tome el Consejo;

V.- En caso de empate en las votaciones, ejercer voto de calidad; y

VI.- Las demás que sean afines a sus atribuciones, y las que le asigne el Consejo y este Reglamento.

ARTÍCULO 12.- El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Convocar por instrucciones del Presidente, a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias y conducir las;

II.- Levantar el acta correspondiente a cada una de las sesiones del Consejo y las reuniones de trabajo, consignando brevemente en ellas los asuntos tratados y las resoluciones tomadas, emitiendo de las mismas las certificaciones que fuesen necesarias;

III.- Presentar al Cabildo Municipal para su aprobación los proyectos emanados del Consejo;

IV.- Llevar el archivo y resguardo de las actas correspondientes a las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo;

V.- Preparar la agenda de las sesiones y reuniones de trabajo que deban celebrarse;

VI.- Organizar y preparar el orden del día, el material técnico, documental y digital sobre el que deliberara el Consejo;

VII.- Convocar a las reuniones de trabajo del Consejo, así como instalarlas y presidirlas; y

VIII.- Las demás que sean afines a sus atribuciones y las que le asigne el Consejo y este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones comunes a los integrantes del Consejo:

I.- Aportar sus conocimientos técnicos, legales y administrativos para auxiliar y asesorar al Consejo en el desarrollo de sus actividades;

II.- Concurrir a las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo, participando activamente dentro de las mismas;

III.- Votar los asuntos que sean puestos a consideración en las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV.- Los miembros del Consejo podrán representar al mismo en lo particular ante las autoridades de conformidad con lo señalado en este Reglamento;

V.- Ni en lo individual ni en grupo, los miembros del Consejo podrán tomar decisiones, acuerdos o disposiciones, que obliguen al propio Consejo o que comprometan o afecten su estructura, toda vez que la validez y efectos legales de los actos realizados por el mismo, parte de que sean suscritos por éste en su forma de organismo colegiado, en sesión de Consejo y debidamente certificados y sancionados por el Presidente y el Secretario Técnico; y

VI.- Las demás que se les asigne expresamente el Consejo o su Presidente.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 14.- El Consejo sesionará en forma ordinaria dos veces por año, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del mismo, o lo solicite la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- La Convocatoria que se expida para la celebración de sesiones ordinarias deberá convocarse con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación. Para las sesiones extraordinarias deberá convocarse con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 16.- En la Convocatoria que al efecto se expida, se especificará el lugar, día y la hora de la sesión, así como los asuntos a tratar, anexándose la información de los mismos, debiendo ser entregada a los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 17.- Todas las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18.- Si en la primera sesión no hubiere el quórum señalado en el artículo anterior, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará por segunda vez a los integrantes del Consejo y los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los presentes a la hora de la votación.

ARTÍCULO 19.- Las resoluciones emitidas por el Consejo tendrán carácter de recomendaciones, a fin de que las autoridades correspondientes tomen las mejores opciones que atiendan el interés social en la materia.

ARTÍCULO 20.- Cada uno de los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 21.- Además de las sesiones del Consejo se celebrarán reuniones de trabajo, a las cuales convocará y presidirá el Secretario Técnico con mínimo veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 22.- Para la celebración de las reuniones de trabajo no se requiere quórum específico y el objetivo de las mismas es preparar el material necesario para las sesiones de Consejo, señalando los puntos de acuerdo que deban presentarse en sesión de Consejo, sin que exista la facultad del Consejo de celebrar Acuerdos fuera de Sesión.

#### CAPÍTULO VI

##### DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN INTERNA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 23.- Conforme al Procedimiento normado legal y reglamentario, el Consejo revisará periódicamente la normatividad que regule su funcionamiento, a fin de acordar en su caso, las modificaciones que procedan.

ARTÍCULO 24.- De manera enunciativa más no limitativa, la modificación a las normas contenidas en este Reglamento, podrán hacerse en los siguientes casos:

I.- Cuando existan cambios en las disposiciones contenidas en la Ley respecto a la integración y funcionamiento del Consejo;

II.- A petición pertinente de los Consejeros, previo consenso del Consejo; y

III.- En los demás casos en que sea procedente.

#### CAPÍTULO VII

##### ASPECTOS GENERALES PARA EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 25.- Para el análisis y valoración de los proyectos referentes al transporte público, que afecten al territorio de dominio municipal, se deberán tomar en cuenta los criterios que establece la Ley y como complementarios los siguientes:

I.- Tener en cuenta el impacto que se pudiera causar en la población, con la implementación de dichos proyectos, los cuales deberán tener un dictamen técnico con base en estudios elaborados por profesionales en la materia; y

II.- La ejecución de obras de carácter público o privado, que provocan un aumento o disminución de la necesidad del transporte público, de acuerdo al estudio técnico que se realice en la zona de influencia o en su caso en la totalidad de la municipalidad.

ARTÍCULO 26.- A partir de las rutas existentes dentro del territorio municipal, así como la densidad poblacional existente en la zona, y el posible incremento en la afluencia vehicular, es como se analizará la propuesta de creación de nuevas concesiones de transporte público, en sus modalidades de Transporte con Itinerario fijo (rutas), sin itinerario fijo (taxis) y servicio de carga en general.

Adicionalmente para la creación de proyectos que pretendan otorgar nuevas concesiones de transporte público colectivo, se deberá tomar en consideración la ubicación general y localización de la zona a beneficiar con la creación de ruta de transporte, determinando el porcentaje en el que beneficia a las áreas habitacionales, zonas comerciales y áreas industriales.

ARTÍCULO 27.- En el caso de las concesiones del servicio de transporte público sin itinerario fijo, deberá sujetarse a la publicación que haga el Ejecutivo del Estado, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la que se turnará al Consejo, para que emita la opinión correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Cuando las concesiones con itinerario fijo (rutas), deberá sujetarse a la publicación que haga el Ejecutivo del Estado, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la que se turnará al Consejo para que emita la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Una vez que el Consejo analice la solicitud emitida por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, procederá a realizar el proyecto de la opinión que se emitirá, y a partir del procedimiento que en este Reglamento se señala, se someterá a la aprobación del mismo en sesión de Consejo, emitiéndose el Acuerdo correspondiente para ser enviado a la Secretaría, a fin de que se tenga en cuenta la opinión del Gobierno Municipal y en específico del Consejo.

#### CAPÍTULO VIII

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 30.- El Consejo será el Órgano competente para determinar las sanciones aplicables a los Consejeros, cuando estos incurran en faltas debidamente comprobadas, previo respeto al derecho de audiencia.

ARTÍCULO 31.- Constituyen faltas:

I.- Faltar de manera injustificada a las sesiones del Consejo hasta tres veces consecutivas;

II.- Incumplimiento a las funciones encomendadas;

III.- Incurrir en faltas de probidad y honradez con motivo y en ejercicio de sus funciones; y

IV.- Las demás análogas a las anteriores de naturaleza grave.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento del Consejo Municipal del Transporte de Temixco, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente Reglamento.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Temixco, Morelos; a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

#### CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO

LIC. EN E.S. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. ÁNGEL CORTÉS RUÍZ.

SÍNDICO MUNICIPAL, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

C. YURIDIA JANET PÉREZ LÓPEZ.

REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

C. DEREK EDUARDO GORDILLO OLIVEROS.

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

C. SILVIA FLORES MUJICA.

REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN, ASUNTOS DE LA JUVENTUD, ASUNTOS INDÍGENAS Y COLONIAS Y POBLADOS.

C. DAMARIS ROMERO HERNÁNDEZ.

REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y TURISMO.

C. EDGAR GUILLERMO ORTIZ POPOCA.

REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, TRANSPARENCIA PROTECCIÓN DE DATOS Y ASUNTOS MIGRATORIOS.

C. CARLOS FERNANDO ARENAS RÁNGEL.

REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS, GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

C. SALVADOR SOLANO DÍAZ.

REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIÓN SOCIAL, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

C. MARIELA ROJAS DEMÉDICIS.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

RÚBRICAS.

#### AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notario Público Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura pública número 87,786, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JOSÉ FRANCISCO RUBÉN ALCALÁ, también conocido como JOSÉ FRANCISCO RUBÉN ALCALÁ TELLES, FRANCISCO ALCALÁ TELLEZ, FRANCISCO ALCALÁ y FRANCISCO RUBÉN ALCALÁ TELLES, a solicitud de la señora MARÍA LAURA YOLANDA CARRILLO CAVAZZANI, también conocida como MA. LAURA YOLANDA CARRILLO CAVAZZANI, LAURA CARRILLO CAVAZANI DE ALCALÁ y LAURA CARRILLO, acepta LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como la ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora MARÍA LAURA YOLANDA CARRILLO CAVAZZANI, también conocida como MA. LAURA YOLANDA CARRILLO CAVAZZANI, LAURA CARRILLO CAVAZANI DE ALCALÁ y LAURA CARRILLO, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 24 de mayo del 2019.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

## AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,446, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 456, DEL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EDUARDO JOSÉ BORBOLLA MALO, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR EDUARDO BORBOLLA ARIAS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN. LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 28 DE FEBRERO DE 2019.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA  
PÚBLICA NÚMERO SIETE  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 3,274, de fecha 08 DE MAYO DEL 2019, el ciudadano FEDERICO MENA BAHENA, en su calidad de ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO y ALBACEA, RADICA la testamentaria a bienes del de cujus señor LEONARDO ROMERO BAHENA, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 14 DE MAYO DEL 2019  
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1  
JOJUTLA, MORELOS.  
(HEPJ-731114-1E6)  
RÚBRICA.

(2-2)

Jiutepec, Mor., a 20 de mayo de 2019.

## AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la Notaría Número Dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura 4961, de fecha 15 de mayo de 2019, ante mí, se hizo constar: I.- La ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorgan los señores NURIA ESTELA SILVESTRE ROJO, MATILDE JOSEFINA SILVESTRE ROJO, ALEJANDRO ROMÁN SILVESTRE ROJO, MARÍA GUADALUPE SILVESTRE ROJO, ANA LORENA SILVESTRE ROJO y MA DEL PILAR SILVESTRE ROJO, (quien también acostumbra usar el nombre de María del Pilar Silvestre Rojo), en la sucesión testamentaria de la señora ESTELA ROJO Y CAMPUZANO, (quien también acostumbraba usar el nombre de Estela Rojo Campuzano); y II.- La ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga el señor LUIS RODOLFO CALDERÓN GIRÓN, en la citada sucesión, quien manifestó, además, que formulará el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el Periódico "El Financiero" y en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Atentamente,

Not. Marcelino Fernández Urquiza

Rúbrica.

(2-2)



## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 5,111, de fecha 22 de febrero del año 2019, otorgada ante mi fe, queda INICIADA para todos los efectos legales a que haya lugar, la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de la señora CIRENIA HERNÁNDEZ CALDERÓN, también conocida como SIRENIA HERNÁNDEZ CALDERÓN, a solicitud de los señores ALEJANDRA IBARRA HERNÁNDEZ, ATENEA NEFTALÍ IBARRA HERNÁNDEZ y ALAN IBARRA HERNÁNDEZ, quienes aceptan LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, la señora ALEJANDRA IBARRA HERNÁNDEZ, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha sucesión y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 28 de mayo del 2019.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG - 720210 - 81A.

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 5,225, de fecha 28 de mayo del año 2019, otorgada ante mi fe, queda INICIADA para todos los efectos legales a que haya lugar, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ NÚÑEZ, a solicitud de los señores DALHI NAYELI CALDERÓN GUTIÉRREZ, LUIS ADRIÁN CALDERÓN GUTIÉRREZ y CRISTINA IXCHEL CALDERÓN GUTIÉRREZ, también conocida como CRISTINA IXCHEL CALDERÓN GUTIÉRREZ, aceptan LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, la señora CRISTINA IXCHEL CALDERÓN GUTIÉRREZ, también conocida como CRISTINA IXCHEL CALDERÓN GUTIÉRREZ, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 29 de mayo de 2019

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG72021081A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

En cumplimiento al último párrafo del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el suscrito Notario hace saber que en instrumento número mil seiscientos veintiséis, de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, otorgado ante mí, se inició el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de JOSÉ ANTONIO ACEVES GAONA, en la que la señorita MARIANA ACEVES GALVÁN, en su carácter de única y universal, aceptó la herencia dispuesta a su favor y el cargo de albacea, manifestando que procederá a formar el inventario correspondiente.

Cuernavaca, Morelos; 20 de mayo de 2019.

Lic. Raúl Israel Hernández Cruz

Titular de la Notaría Pública Número Trece de la Primera Demarcación Notarial del Estado

Rúbrica.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 51430, volumen 860, de fecha 04 de mayo de 2019, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ANTONIO MARMOLEJO PAREDES, quien tuvo su último domicilio en la calle Bugambilias, número ochenta, fraccionamiento Nuevo San José, municipio de Cuautla, estado de Morelos, y quien falleció a las tres horas con ocho minutos, del día cinco de junio de dos mil dieciocho. Habiendo reconocido los señores LILIANA MARMOLEJO SAUCEDO y JOSÉ ANTONIO MARMOLEJO SAUCEDO, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número cuarenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro, volumen ochocientos cuatro, de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del suscrito Notario y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, el señor JOSÉ ANTONIO MARMOLEJO SAUCEDO, aceptó el cargo de Albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

## ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 04 DE MAYO DE  
2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA  
SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO  
DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 51432, volumen 852, de fecha 04 de mayo de 2019, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora LUZ MARÍA GÓMEZ FERNÁNDEZ, quien tuvo su último domicilio en la calle Próculo Capistran, número veintinueve, fraccionamiento Agua Hedionda, municipio de Cuautla, estado de Morelos, y quien falleció a las dieciséis horas, del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho. Habiendo reconocido los señores ALFONSO GÓMEZ FERNÁNDEZ, ROSA ELIA BAUTISTA GÓMEZ, ERNESTO BAUTISTA GÓMEZ, PATRICIA BAUTISTA GÓMEZ, FERNANDO BAUTISTA GÓMEZ, CARMEN GÓMEZ FERNÁNDEZ, a quien también se le conoce indistintamente con el nombre de MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ FERNÁNDEZ, y HORTENCIA GÓMEZ FERNÁNDEZ, a quien también se le conoce indistintamente con el nombre de HORTENSIA GÓMEZ FERNÁNDEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa, volumen setecientos, de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, pasada ante la fe del suscrito Notario, y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, el señor ALFONSO GÓMEZ FERNÁNDEZ, aceptó el cargo de Albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

## ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 04 DE MAYO DE  
2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA  
SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO  
DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 51469, volumen 869, de fecha 13 de mayo de 2019, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora RAMONA CAMACHO RODRÍGUEZ, quien tuvo su último domicilio en callejón del recreo, número ciento noventa y nueve, colonia Gabriel Tepepa, municipio de Cuautla, estado de Morelos, y quien falleció a las doce horas con veinte minutos, del día nueve de octubre de dos mil ocho. Habiendo reconocido los señores NAELA BASALDUA CAMACHO, ELEAZAR BASALDUA CAMACHO y PRISCILIANO BULMARO BASALDUA CAMACHO, a quien también se le conoce indistintamente con el nombre de PRESILIANO BULMARO BASALDUA CAMACHO, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número treinta mil quinientos dieciséis, volumen quinientos dieciséis, de fecha veintinueve de junio de dos mil siete, pasado ante la fe del suscrito Notario, y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, el señor PRISCILIANO BULMARO BASALDUA CAMACHO, a quien también se le conoce indistintamente con el nombre de PRESILIANO BULMARO BASALDUA CAMACHO, aceptó el cargo de Albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 13 DE MAYO DE 2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA  
SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO  
DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 51504, volumen 864, de fecha 22 de mayo de 2019, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor MIGUEL GÓMEZ VALLE, quien tuvo su último domicilio en la calle Valerio Trujano, número ciento seis, colonia Centro, municipio de Cuautla, estado de Morelos, y quien falleció a las cero horas con quince minutos, del día trece de mayo de dos mil diecinueve. Habiendo reconocido los señores GLORIA VELÁZQUEZ GÓMEZ y JUAN PÉREZ ALVARADO, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número cuarenta y nueve mil cincuenta y siete, volumen ochocientos diecisiete, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del suscrito Notario y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, la señora GLORIA VELÁZQUEZ GÓMEZ, aceptó el cargo de Albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 22 DE MAYO DE 2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA  
SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO  
DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(1-2)

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 697/2018  
POBLADO: ANENECUILCO  
MUNICIPIO: AYALA  
ESTADO: MORELOS

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

OSCAR BENÍTEZ CENTENO  
CAUSAHABIENTE DE  
PEDRO BENÍTEZ SÁNCHEZ.  
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 173, párrafo segundo, de la Ley Agraria, al no contar este Tribunal con el domicilio del demandado OSCAR BENÍTEZ CENTENO, causahabiente de PEDRO BENÍTEZ SÁNCHEZ, EMPLÁCESE por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los Diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Anenecuilco, municipio de Ayala, Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Morelos; en la Oficina de la Presidencia Municipal de Ayala, municipio de Ayala, Morelos y en los ESTRADOS de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, para que se le haga saber el juicio promovido por ELMILIANO BENÍTEZ CARBAJAL, mediante el cual demanda el cumplimiento del Contrato de Cesión de Derechos sobre Tierras de Uso Común de fecha once de marzo del dos mil, dentro del núcleo agrario que nos ocupa; lo anterior, para que produzca contestación a la demanda entablada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria a cuyo efecto desde este momento se fijan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en calle General Gabriel Tepepa, Número 115, colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.

El presente Edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS en uno de los Diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el Poblado Anenecuilco, municipio de Ayala, estado de Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Morelos, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Anenecuilco, municipio Ayala, Morelos y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49.

H. Cuautla, Morelos, 5 de abril de 2019.

ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49.  
RÚBRICA.

(1-2)

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 205/2019  
POBLADO: ANENECUILCO  
MUNICIPIO: AYALA  
ESTADO: MORELOS

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

ISMAEL ROSALES MONDRAGÓN.  
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 173, párrafo segundo, de la Ley Agraria, al no contar este Tribunal con el domicilio de ISMAEL ROSALES MONDRAGÓN, EMPLÁCESE por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los Diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Cuautla, municipio de Cuautla, Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Morelos; en la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuautla, municipio de Cuautla, Morelos y en los ESTRADOS de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, para que se le haga saber el juicio promovido por DIONICIO REYES GARCÍA, mediante el cual demanda ser legítimo sucesor de los derechos agrarios que en vida pertenecieran a la finada JUSTINIANA RODRÍGUEZ PONCE, entre otras cosas; lo anterior, para que produzca contestación a la demanda entablada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria a cuyo efecto desde este momento se fijan las DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en calle General Gabriel Tepepa, número 115, colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.

El presente Edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS en uno de los Diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado Cuautla, municipio de Cuautla, estado de Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Morelos, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuautla, municipio Cuautla, Morelos y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49.

H. Cuautla, Morelos, 17 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49.  
RÚBRICA.

(1-2)